

Si desea apoyar el trabajo que hace El Observador, puede hacerlo a través de:

- Donaciones
- Contactos
- Información y datos
- Compra de suscripciones anuales de nuestras publicaciones

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido es responsabilidad exclusiva de El Observador y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana.”



3a. Calle 11-70 “A”, Barrio Moderno, Zona 2, Ciudad Capital Guatemala.
Teléfono: 22 70 40 25

Puede solicitar esta publicación o comunicarse con nosotros, en el correo electrónico:
informacion@elobservadorgt.org

Puede consultar y descargar esta edición en nuestra página de internet:
www.elobservadorgt.org



Este glifo representa a Kej, que tiene un significado de Liderazgo, fuerza, inteligencia.

La publicación del boletín **El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía** es una de las acciones estratégicas que lleva a cabo la Asociación El Observador, como parte de un proceso que promueve la construcción de una sociedad más justa y democrática a través de fortalecer la capacidad para el debate y la discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social guatemalteco, organizaciones comunitarias y expresiones civiles locales, programas de cooperación internacional, medios de comunicación alternativos, etc., y todas aquellas personas que actúan en distintos niveles (local, regional y nacional).

¿Quiénes somos?

La Asociación El Observador es una organización civil sin fines lucrativos que está integrada por un grupo de profesionales que están comprometidos y comprometidas con aportar sus conocimientos y experiencia para la interpretación de la realidad guatemalteca, particularmente de los nuevos ejes que articulan y constituyen la base del actual modelo de acumulación capitalista en Guatemala, las familias oligarcas y los grupos corporativos que le dan contenido, las transnacionales, las fuerzas políticas que lo reproducen en tanto partidos políticos así como agentes en la institucionalidad del Estado, las dinámicas y formas operativas, ideológicas, políticas y económicas que despliegan en los territorios, el Estado y la sociedad en su conjunto.

Con esto pretendemos contribuir a que fundamentalmente grupos comunitarios, liderazgos y organizaciones sociales afectados/as directa e indirectamente por las inversiones que concretan estos ejes de acumulación, cuenten con insumos de información y análisis para fundamentar la defensa de sus derechos y la concreción de acciones y propuestas alternativas frente a este modelo.

¿Qué hacemos?

Promover la articulación de procesos sistematización de información, análisis e investigación con la acción política, especialmente con grupos, liderazgos y organizaciones sociales cuyos territorios han sido afectados por el actual modelo de acumulación.

¿Cómo lo hacemos?

- Seguimiento sistemático de la información y articulación del análisis y la investigación sobre las problemáticas.
- Producción de los boletines **El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía, y de ENFOQUE, Análisis de Situación**; así como de materiales mediados y publicaciones de investigaciones específicas.
- Investigaciones específicas relacionadas con los ejes de acumulación y sus movimientos.
- Procesos de formación y mediación política con actores estratégicos.
- Acompañamiento en los procesos de lucha por la defensa del territorio.
- Actividades públicas como presentaciones, foros, mesas de discusión, talleres y charlas.

El Quiché y las mega inversiones privadas que amenazan sus formas de vida y su abundante biodiversidad

El Quiché es uno de los departamentos que conforman el Altiplano Occidental y Noroccidental de Guatemala, conjuntamente con Huehuetenango, Sololá y Alta Verapaz, en donde habitan y se asientan los Pueblos y las poblaciones indígenas mayas más numerosas: los ixiles, que provienen del grupo lingüístico ixil-awakateco-mam-tuktiteko; kackchikeles; así como k'iche`s, q'eqchi`s, q'anjob'ales, y chujes. También es ahí donde se conjuga una mayor incidencia de la pobreza y pobreza extrema -78% y 40% como promedio para 2014, respectivamente-; la exclusión social y los conflictos y disputas históricas sobre la tierra. Aunque la violencia que el ejército desplegó con mayor fuerza a partir de los gobiernos militares autoritarios de la década de 1970 en adelante abarcó varios territorios de Guatemala, fue en esos departamentos del norte en donde la contrainsurgencia fue tal que llegó al nivel del genocidio, siendo el Área Ixil de las regiones más golpeadas y en donde las secuelas están presentes hasta la fecha.

El Quiché tiene una extensión territorial de 8,378 kilómetros cuadrados y está constituido por 21 municipios, tres de los cuales conforman el Área Ixil, la cual se localiza al norte del departamento entre la Sierra de los Cuchumatanes y la de Chamá sobre la cuenca de los Ríos Ixcán y Xaclbal. Forma parte del conjunto de departamentos del norte de Guatemala que es atravesado por la Franja Transversal del Norte (FTN), y en donde existen regiones con abundante biodiversidad, riquezas arqueológicas y naturales, entre yacimientos petrolíferos, minerales, así como los ríos más extensos y caudalosos que se conectan con la cuenca del Río Salinas, del lado mexicano.

Es particularmente perceptible como desde principios del presente siglo se ha acelerado la instalación de empresas nacionales y transnacionales en el departamento, particularmente en la región norte en los municipios que conforman el Área Ixil: Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal; la Zona Reina: San Miguel Uspatán y Chicaman; e Ixcán, colindantes con Huehuetenango y Alta Verapaz, buscando inversiones en generación y transporte de energía, explotación de minerales, petróleo y monocultivos como la palma africana, entre otras.

Áreas petroleras

El Quiché cuenta con yacimientos petrolíferos que volvieron a salir a luz pública cuando en junio de 2013, durante el gobierno de Otto Pérez Molina (2012-septiembre de 2015) y el Partido Patriota (PP), cuando el Ministerio de Energía y Minas (MEM), bajo la titularidad en ese entonces de Erick Archila Dehesa -actualmente en Estados Unidos a la espera de ser extraditado hacia Guatemala porque se le sindicó de su participación en el caso de corrupción de alto impacto "*Cooptación del Estado*"-, adjudicó seis de las siete áreas petroleras que habían sido licitadas desde agosto de 2012 en los departamentos de El Petén, El Quiché, Huehuetenango y Alta Verapaz, e Izabal.

En lo que respecta a El Quiché, se adjudicó el Área 7-2012 a la empresa Loon Petroleo Guatemala, subsidiaria de Loon Energy Corp., la cual es una extensa región del norte de este departamento y Huehuetenango fronteriza con México que ha sido ofertada en varias oportunidades desde la década de 1970. En 1976, la empresa Petromaya -integrada en ese momento por Basic Resources y Shennandoah Oil- perforó el pozo San Lucas en las cercanías de la comunidad de Xaclbal, con resultados infructuosos. Luego, a mediados de la década de 1980 operó la estadounidense Amoco, también con resultados negativos. Posteriormente, en la década de 1990 arribaron las estadounidenses Triton Energy y Western Atlas, y perforaron el pozo Piedras Blancas en la comunidad de Nuevo San Lorenzo, Xaclbal, con los mismos resultados que las anteriores. Las estructuras más importantes y donde se han concentrado esos estudios previos, se encuentran localizados en las comunidades de Cuarto Pueblo en la frontera con México; el área de Santa María Tzejá y Xaclbal, todas en el municipio de Ixcán, El Quiché; así como en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, en las cercanías de la comunidad Nueva Generación Maya. La mayor parte del municipio de Santa Cruz Barillas está contenida dentro del área petrolera que fue adjudicada en ese entonces, al igual que una pequeña porción del municipio de San Mateo Ixtatán del mismo departamento, particularmente la Microrregión de Ixquisis donde están adelantadas obras de las centrales

hidroeléctricas San Mateo y Pojom II por parte de la empresa Energía y Renovación, paralizadas hasta el momento por acciones de rechazo y oposición de comunidades integradas en la Resistencia Pacífica; obras que confluyen con tramos no construidos ni concluidos de la carretera de la FTN que van desde la comunidad Mayaland en Ixcán, hasta el municipio de Nentón en Huehuetenango.

Los contratos petroleros de esas concesiones debían ser reconocidos por el gobierno para que las empresas favorecidas pudieran entrar a operar, y en el caso del Área 7-2012 adjudicada a Loon Petroleo Guatemala, no se agotó ese proceso por lo que las operaciones de exploración no se concretaron y avanzaron, y se sabe que esta será una de las áreas que el MEM sacará a licitación nuevamente.

Otra área petrolera en es el contrato en producción 1-2005 en el campo Atzam, contiguo al otro campo petrolero incluido en ese contrato conocido con el nombre de Las Tortugas en las cercanías del Parque Nacional Lachúa, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, en la frontera con México. Del contrato 1-2005, si bien el MEM registra que está siendo operado por la petrolera inglesa Petro Latina Corp., en realidad es controlado en su mayor parte por Latin American Resources (LAR) que en 2012 adquirió las acciones de la canadiense Quetzal Energy, anterior socia de Petro Latina Corp. en ese contrato petrolero.

Los proyectos energéticos

En un documento del Instituto Nacional de Electricidad (INDE) fechado en marzo de 2001 que forma parte de la serie “*Oportunidades de Negocios de Generación de Electricidad en Guatemala*”, constituida por cuatro volúmenes que, se entiende, se deriva de un documento original de 1982 cuyo nombre no se menciona que, a la vez, suponemos, se derivó también del “Plan Maestro de Generación de Energía Eléctrica” que el instituto publicó en 1974, se priorizan y actualizan 28 proyectos hidroeléctricos medianos y grandes agrupados por cuencas y/o zonas que quedaron como resultado de una revisión que se hizo en 1996 en la que se redujo el número inicial de proyectos, y se ampliaron los estudios de aquellos que se consideraron, llenaban los requisitos de potencia y energía para la planificación del cubrimiento de la demanda.

Lo interesante del documento en mención como a continuación se describe, es el marco sobre el cual se han definido las grandes líneas estratégicas y la visión de los planes energéticos en boga actualmente que fundamentan las distintas Políticas Energéticas que han sido lanzadas desde el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GAN), inscritas dentro del modelo de acumulación capitalista vigente que se basa en las mega inversiones privadas nacionales y transnacionales, y luego que se privatizara y liberalizara el Sector Eléctrico con la aprobación de la Ley General de Electricidad, Decreto 96-93.

Guatemala es un paraíso para las oportunidades de negocios en general. Constituye un centro estratégico para el desarrollo de diversas actividades económicas, y la generación de energía eléctrica representa una de las inversiones más atractivas de la región.

La variedad de recursos naturales renovables disponibles en Guatemala, brindan al inversionista una amplia gama de proyectos a elegir: hidroeléctricas, geotermoeléctricas, eólicas y solares. Además, recursos no renovables a partir del gas natural e hidrocarburos líquidos, para mencionar algunos.

Este país constituye un mercado ideal para esta actividad por su localización geográfica inmediata al mayor mercado del mundo como lo es el TLC de Norteamérica, y por su ubicación en la región centroamericana. La transformación ya realizada de un sistema eléctrico a uno de mercado abierto y libre acceso, además de las transformaciones en proceso de las legislaciones y de las empresas de los demás países de la región, ofrecen mercados mayores de electricidad a nivel regional.

En esa dirección y para el caso del departamento de El Quiché, el documento en mención promociona siete proyectos hidroeléctricos sobre los Ríos Chixoy e Ixcán, considerados grandes por la potencia de generación estimada que tendrían a la hora de ser construidos, siendo éstos: Xalalá con 330 megawatts; Serchil, con 135; El Arco con 249; San Juan con 152; Tzucancá con 87; El Naranjo con 47; y El Siquichum con 66. Por lo menos dos de esas hidroeléctricas: Xalalá y Serchil, ya eran consideradas desde

la década de 1970 como parte de un conjunto de grandes hidroeléctricas a construirse que son mencionadas en el “Plan Maestro de Generación de Energía Eléctrica” del INDE de 1974, entre ellos, además de los dos ya mencionados, Chixoy y Chulac. De estos cuatro solo se construyó Chixoy con una potencia de generación de 300 megawatts, en tanto que Chulac, Serchil y Xalalá no, aunque todavía son considerados en la actualidad como parte de los planes energéticos del INDE como proyectos a realizarse desde el Estado, tal como se constata en el documento de marzo de 2001.

En el caso de Chulac, la central hidroeléctrica Oxec II sobre el Río Cahabón se localiza en el mismo lugar donde se pretendía construir aquella, aunque ésta es de carácter privado; en tanto que Xalalá no fue construida ya que, por un lado, fracasaron dos licitaciones abiertas respectivamente por los gobiernos de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); y de Otto Pérez Molina (2012-septiembre de 2015) y el Partido Patriota (PP), para elaborar los estudios técnicos de pre y factibilidad; por otra parte, debido a que la oposición de comunidades maya-q'eqchi' organizadas, tanto del municipio de Ixcán, El Quiché, como de Cobán, Alta Verapaz, lo ha impedido hasta la fecha, pero no se descarta que los planes gubernamentales para construirla se reactiven.

Esos proyectos hidroeléctricos planeados desde el INDE en aquel entonces tenían la característica que su gestión y construcción correría a cargo del Estado como único oferente del sector eléctrico, tal como se construyó la hidroeléctrica Chixoy, como parte de las prioridades desarrollistas sectoriales planteadas por los gobiernos militares, y en donde la alta oficialidad del ejército y sus intereses se incluían como un actor central, uno de cuyos proyectos principales era la colonización de las tierras bajas del norte que, para el caso de Guatemala comprenden: los 23 municipios distribuidos a lo largo de la parte norte de los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Alta Verapaz, e Izabal, por donde pasa esa región que imaginariamente se ha denominado desde la década de 1970 como FTN, más el departamento de El Petén.

En la actualidad, aunque los proyectos hidroeléctricos contenidos en el documento del INDE ya mencionado son los mismos y tendrían un carácter estatal, a la fecha no han sido construidos y el INDE constituye un oferente más del sector eléctrico en un mercado que fue privatizado y liberalizado desde 1997 durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000) y el Partido de Avanzada Nacional (PAN), cuando se aprobó la Ley General de Electricidad que dio paso a la participación de empresas y grupos corporativos privados nacionales y transnacionales, que en la actualidad son los que en realidad monopolizan y tienen el control de este sector.

Es por lo anterior que en el departamento de El Quiché y particularmente en los municipios que integran la Región Ixil, han sido construidos ya tres proyectos hidroeléctricos privados que son operados igualmente por empresas nacionales y transnacionales, siendo éstos: HidroXacbal con una capacidad de 94 megawatts; HidroXacbal Delta con una capacidad de 75 megawatts; y Palo Viejo con 85. Éstos se han construido sobre los Ríos Xaclbal, y Cotzal y afluentes respectivamente, aledaños al macizo montañoso Visis Cabá que fue declarado Reserva de Biósfera en 1997, y el cual forma parte de una importante zona de recarga hídrica y de biodiversidad, hoy amenazada por la presencia de esas mega inversiones privadas. Igualmente están en construcción otros tres proyectos, dos en la misma región que los anteriores, siendo éstos: la Vega I y II con una capacidad de 38 y 18.75 megawatts respectivamente, pero a la fecha paralizados porque la oposición de comunidades maya-ixiles a las que se violentó su derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada lo han impedido y, por tanto, por sentencias de la Corte de Constitucionalidad (CC) que ordenó la realización de los procesos de consulta respectivos que a la fecha no se han concretado. Una tercera central en construcción es Cuatro Chorros sobre el río del mismo nombre, municipio de Chicamán, y con una capacidad de 36 megawatts. En tanto, existen otros dos proyectos hidroeléctricos en proceso de autorización para ser construidos sobre la cuenca del Río Xaclbal y afluentes, siendo éstos: Las Brisas con una capacidad de 25 megawatts, y La Campana de 41 megawatts.

Tal como sucede en otros territorios, estos proyectos hidroeléctricos en El Quiché se enlazan al Sistema Nacional Interconectado (SNI) a través de las obras que integran el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Electricidad (PET)-01-2009 que construye la transnacional colombiana Transportadora de Energía Eléctrica de Centroamérica, Sociedad Anónima –filial en Guatemala del Grupo Energía de Bogotá (GEB)-; así como del Plan de Expansión de la Transmisión Nacional (PETNAC)-2014

a cargo de las empresas Fuentes de Energía Renovable, Sociedad Anónima (FERSA), vinculada a Alberto Pimentel Mata, actual Ministro de Energía y Minas (MEM) en el gobierno de Alejandro Giammattei Falla; y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), una de las empresas subsidiarias en Guatemala del también grupo corporativo colombiano Empresas Públicas de Medellín (EPM), conjuntamente con la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (EEGSA).

En el caso del PET-1-2009, consta de un sistema de transporte de energía eléctrica mediante Cinco Anillos de Interconexión: Metropacífico, Hidráulico, Atlántico, Oriental, y Occidental, y la adición de 863 kilómetros de línea de 230 kilovoltios y la construcción de 12 subestaciones. Respecto al PETNAC-2014, corresponde a las ramificaciones de esos Cinco Anillos de Interconexión a través de cinco lotes en los que está dividido: A, B, C, D y E, con la construcción de 29 subestaciones y 604 kilómetros de nuevas líneas de transmisión eléctrica, así como la readecuación de 51 kilómetros, mayormente de 69 kilovoltios y algunas de 138 kilovoltios.

El Quiché es uno de los departamentos por donde pasa el Anillo Hidráulico, el cual enlaza hacia la región nororiental con el Anillo Atlántico, y hacia la región sur con el Anillo Metropacífico. En este departamento confluyen, tal como sucede igualmente en otros territorios, obras del PET 1-2009 y del PETNAC 2014.

Respecto al PET 1-2009, es particularmente en los tres municipios que integran la Región Ixil de este departamento: San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, y Santa María Nebaj; en algunos municipios que se encuentran en la llamada Zona Reina como San Miguel Uspantán y Chicamán, así como en Sacapulas, en donde se construyen las obras de este plan. Por ejemplo, desde la Subestación Covadonga de 230 kilovoltios, la cual es operada por la empresa HidroXacbal, Sociedad Anónima, se establecen las líneas de transmisión Chiantla-Covadonga que forman parte del Lote B del PET-1-2009. En el caso de las obras del PETNAC 2014, se tiene planificada la construcción de la Subestación Santa Lucía La Reforma 69/13.8 kilovoltios que se localiza en el municipio de San Pedro Jocopilas, El Quiché. Además, las líneas de transmisión de 69 kilovoltios El Quiché-Santa Lucía La Reforma del Lote A; y las de Uspantán-Sacapulas y Uspantán-Chicamán, ambas del Lote B.

Respecto a la Subestación Uspantán, hay que señalar que juega un importante papel en el tendido eléctrico instalado en la región pues conecta con el proyecto hidroeléctrico Palo Viejo que es operado por la empresa Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima que, como ya se dijo anteriormente, aporta 43.69 megawatts al SNI ubicándose en el puesto octavo de las principales generadoras de Guatemala. Esta subestación también servirá como punto de entronque de los tendidos de 69 kilovoltios que se dirigen hacia las Subestaciones de Sacapulas y Chicamán, ambas del Lote B del PETNAC. En esta edición de El Observador abordamos el caso de esta subestación.

Áreas mineras

En el departamento de El Quiché, según el Catastro Minero del MEM, para 2020 se registraban 13 licencias mineras, todas relacionadas a la minería no metálica, y de las que solo una se encontraba en la fase de exploración.

En esta edición de El Observador se aborda el caso de la licencia de exploración minera “Los Cimientos”, localizada en los municipios de Chicamán y San Miguel Uspantán, departamento de El Quiché; y en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, y sobre la cual fue interpuesta una Acción de Amparo contra la Dirección General de Minería del MEM por la resolución No. 14 del 30 de enero de 2008, dictada dentro del expediente LEXR -047-2006 que otorgó a la empresa Nichromet de Guatemala, Sociedad Anónima, la licencia de exploración minera identificada como “Los Cimientos” para explorar los territorios de los municipios de Chicamán y Uspantán, departamento de El Quiché; y el municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

A la fecha, el proceso de consulta no se ha realizado.

Los proyectos hidroeléctricos y mineros en el departamento de El Quiché: entre la reiterada violación al Derecho de Consulta

de los Pueblos Indígenas, y la complicidad del sistema de justicia con la incursión inconsulta y violenta del capital nacional y transnacional

Por Rodrigo Batres
Marroquín

Sociólogo por la
Universidad de San
Carlos de Guatemala
(USAC), e integrante
del Equipo de
El Observador.

Introducción

Tras la aprobación de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, y de las reformas a la Ley de Minería, Decreto 48-97, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 176-2001, las riquezas naturales que resguardan los territorios de los Pueblos Indígenas ancestrales comenzaron, en una especie de subasta pública, a ser promocionados por el Estado guatemalteco para atraer las inversiones de capital nacional y transnacional, utilizando como caballito de batalla, para el caso de los proyectos hidroeléctricos, la lucha contra el cambio climático; un discurso meramente conservacionista que ha hecho de la generación de la llamada energía limpia, un nuevo nicho de acumulación capitalista.

Clave en esta subasta pública de los territorios indígenas y sus riquezas naturales ha sido el quehacer del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Programa Nacional de Competitividad (PRONACOM) con su agencia *Invest in Guatemala*, así como los ministros y funcionarios que han pasado al frente de estas carteras en todos los gobiernos desde 1996 a la fecha que, a marchas aceleradas, tal cual maquila, han gestionado y autorizado los permisos, autorizaciones y las diferentes licencias de exploración y explotación, así como cuestionados y corruptos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para la operación de proyectos mineros e hidroeléctricos.

En esta carrera maquilera por conceder licencias para las mineras como para autorizar el uso de bienes de dominio público para las hidroeléctricas, el MEM ha incurrido en la sistemática y reiterada violación al derecho humano de los Pueblos Indígenas a ser consultados previa, libre e informada, tal como lo mandata el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al extremo que esa violación se ha convertido en la norma presente en la aprobación de todas las inversiones privadas que actualmente existen y operan en todas las actividades extractivas en Guatemala, sean éstas en petróleo, generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, mineras, megaproyectos y monocultivos extensivos de palma africana, caña de azúcar y otros.

En el caso particular del departamento de El Quiché, la violación al Derecho de Consulta de los Pueblos y comunidades indígenas asentadas en este territorio, se ha puesto de manifiesto en todos los proyectos de inversión privada construidos, en construcción o autorizados, en actividades extractivas mineras, tal es el caso del proyecto minero “Los Cimientos” que se localiza entre los municipios de Chicamán y San Miguel Uspantán, El Quiché; y el municipio de Cubulco, Baja Verapaz; así como en los proyectos hidroeléctricos HidroXacbal e Hidro Xacbal Delta, localizados en los municipios de San Gaspar Chajul; Palo Viejo I y II en San Juan Cotzal; y La Vega I y II, localizados Santa María Nebaj; y en la construcción de las “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II”.

Los Pueblos, comunidades y Autoridades Ancestrales maya-ixiles de esos territorios del departamento de El Quiché, utilizando las instancias oficiales y legales del sistema de justicia guatemalteco, han presentado recursos de amparo para denunciar la reiterada violación del Derecho de Consulta Previa, Libre e Informada, y exigir la suspensión de los permisos y autorizaciones para la operación e instalación de proyectos de inversión privada nacional y transnacional que despojan y saquean sus riquezas naturales.

Sin embargo, tal como sucede en todos los territorios de Guatemala donde habitan Pueblos y comunidades indígenas mayas, xinkas y garífunas, y pese a que los recursos de amparo presentados contienen pruebas objetivas que deberían ser la base legal para la suspensión de estos proyectos de inversión privada, los Pueblos, comunidades y Autoridades Ancestrales maya-ixiles se han enfrentado a un sistema de justicia y sus operadores, inoperante para sus demandas pero efectivo para los intereses del capital nacional y transnacional especulativo que está buscando réditos y consolidar la acumulación por desposesión. Las sucesivas Cortes de Constitucionalidad (CC) y Cortes Supremas de Justicia (CSJ), en lugar de aplicar “una justicia pronta, efectiva e imparcial” tal como lo pretendieron los Acuerdos de Paz, se han hecho de la vista gorda de estas violaciones que se han denunciado en su momento a la fecha mediante acciones de amparo, respecto de los proyectos hidroeléctricos La Vega I y II, Xalalá, HidroXacbal e HidroXacbal Delta, así como las Subestaciones Uspantán y Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II, etc., que constituyen un eje de abordaje en el presente ensayo.

Además, la CC en ningún momento ha establecido sanciones jurídicas para los propietarios de estas empresas que sienten un precedente que evite reincidencia en dichas violaciones, y en ningún momento ha suspendido las licencias y permisos que facilitan la operación de proyectos mineros e hidroeléctricos; más bien, bajo el discurso del desarrollo, ha indicado en reiteradas oportunidades que dichas suspensiones no son viables.

Las Cortes de “Justicia” no solo han denegado los amparos sino han llegado al extremo de equiparar la Consulta a Pueblos Indígenas con la mera publicación de los anuncios que realiza el MEM en el Diario Oficial como en diarios privados anunciando las autorizaciones para la instalación y operación de dichos proyectos, aunque, contradictoriamente, luego de un ir y venir por el marco jurídico nacional e internacional, en el caso de la CC, ha determinado en la mayoría de los casos que el Derecho de Consulta ha sido violado, así como que debe ser resarcido a través de su organización y realización posterior y no de manera previa. Pese a ello, a la fecha las consultas se encuentran sin ser concretadas.

Además, la CC en ningún momento ha establecido sanciones jurídicas para los propietarios de estas empresas que sienten un precedente que evite reincidencia en dichas violaciones, y en ningún momento ha suspendido las licencias y permisos que facilitan la operación de proyectos mineros e hidroeléctricos; más bien, bajo el discurso del desarrollo, ha indicado en reiteradas oportunidades que dichas suspensiones no son viables.

En ese sentido, ¿Deben los Pueblos Indígenas continuar buscando y apelando ante un sistema de justicia que histórica y reiteradamente ha demostrado qué intereses defiende?

De cómo el capital nacional y transnacional se beneficia acumulando ganancias con el discurso de la reducción de emisiones de CO₂, y promoviendo las llamadas energías renovables limpias.

La justificación *ad hoc* para propiciar la incursión de capitales nacionales y extranjeros en la generación de energías renovables, primordialmente la hidráulica, ha sido el discurso de atajar las secuelas ecológicas y ambientales que el modo de producción capitalista ha provocado a la naturaleza. En Guatemala, desde 1996, bajo la excusa de cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional para la reducción de las emisiones de CO₂, los diferentes gobiernos de turno se han dado a la tarea de poner en subasta pública los llamados bienes naturales que existen en el territorio nacional, principalmente en los que habitan los pueblos y comunidades indígenas.

El abordaje para hacerle frente al cambio climático, tanto en Guatemala como en la mayoría de países del mundo, se circunscribe a atender las consecuencias y no las causas de la depredación que el sistema capitalista le está ocasionando a la naturaleza. Atacar las consecuencias implica eximir a los Estados de los llamados países del primer mundo de su responsabilidad en esta depredación y en el desastre ecológico a la naturaleza.

El énfasis en atender las consecuencias de este desastre ecológico ha llevado a los diferentes gobiernos de turno en Guatemala a crear, reformar y readecuar los marcos jurídicos para atraer y facilitar la llegada de inversiones extranjeras cuyo principal destino han sido, principalmente, las actividades de exploración y explotación minera, así como la construcción de infraestructura para las actividades de generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, entre otras.

Con respecto a estas readecuaciones de los marcos jurídicos, en el caso particular de la Ley de Minería, Decreto Ley 48-97, se instauró un proceso para abrir de par en par y sin ninguna cortapisa, las fronteras para la extracción de riquezas naturales no renovables, pues esta ley establece que las empresas que deseen invertir en estas actividades extractivas tendrán, entre otros, los siguientes incentivos:

- a) Reducción del porcentaje de regalías correspondiente a los ingresos brutos que percibe el Estado, del 6 al 1%.
- b) Reducción del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) del 58 al 31%.
- c) Adquirir de forma total las propiedades en que realicen sus actividades.
- d) Estarán exentas del pago de tasas del agua que utilizan para sus actividades; y,
- e) La maquinaria que importen estará exenta del pago de impuestos.

Similares prerrogativas están presentes en la Ley General de Electricidad, Decreto Ley 93-96, y su respectivo Reglamento, Acuerdo Gubernativo 256-97, con los que se promovió la apertura del mercado eléctrico nacional dando paso a la privatización de los servicios de generación y distribución de la energía eléctrica. A partir de ese momento, la matriz energética se basa en la libre generación eléctrica y el libre transporte de la misma.

Poco tiempo después, durante el gobierno de Alfonso Portillo Cabrera y el Frente Republicano Guatemalteco (FRG), se emitió la Ley de Incentivos para Proyectos de Energía Renovable, Decreto Ley 52-2003, así como, también, su respectivo Reglamento mediante el Acuerdo Gubernativo 211-2005, que fue emitido posteriormente en el gobierno de Óscar Berger Perdomo y la Gran Alianza Nacional (GANAN). Con ello se fortaleció la incursión del capital nacional y transnacional a los territorios indígenas, y en los que se concentran los principales recursos hídricos del país, materia prima para la generación de la energía a través de proyectos hidroeléctricos.

Al igual que en las inversiones relacionadas a proyectos de extracción minera, el Estado de Guatemala decidió que las inversiones relacionadas con la generación de energías renovables tendrán, entre otros, los siguientes incentivos:

- a) Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto a toda maquinaria o instrumentos que necesiten utilizar para el desarrollo de sus proyectos.
- b) Están exentas también de los Impuestos sobre la Renta (ISR), y del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias durante los 10 años siguientes al inicio de la explotación comercial; y,
- c) Esta ley preceptúa que pertenecen a esas entidades los certificados de reducción de emisiones de dióxido de carbono, por lo que pueden comercializarlos en el mercado internacional.

La posibilidad de lucrar con los llamados “Bonos Verdes” requiere, necesariamente, registrar los proyectos hidroeléctricos en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de la Organización de Naciones Unidas (UNFCCC, por sus siglas en inglés), lo cual les permite acceder a la venta de certificados de reducción de emisiones de carbono. Certificaciones que, en Guatemala, paradójica y arbitrariamente, han sido extendidas a empresas propietarias de proyectos hidroeléctricos que, con el consentimiento y participación del Estado y las fuerzas públicas de seguridad, han violado de forma sistemática los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas que se han opuesto a varios de estos proyectos hidroeléctricos.

Un elemento común a todos los proyectos hidroeléctricos y mineros que han sido autorizados desde que despuntó el siglo XXI, es la sistemática y reiterada violación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente lo relacionado a lo que este convenio determina en cuanto a la obligación de consultar a los Pueblos Indígenas de forma previa, libre e informada cuando en sus territorios se pretenda impulsar proyectos proclives a afectar su entorno comunitario, sus formas de vida y de organización.

La violación a la Consulta Previa, Libre e Informada se ha dado de forma premeditada por parte del Estado de Guatemala, hecho sobre el cual los mediadores del capital nacional y transnacional no han reparado en ninguna oportunidad. Contrario a ello, cuando los Pueblos Indígenas denuncian esa violación y exigen el cumplimiento de su derecho a ser consultados, el Estado y el capital han desplegado de forma premeditada distintos dispositivos represivos para silenciar las voces de quienes propugnan por el cumplimiento de este derecho, y disciplinar a aquellos que han sido identificados como los cabecillas de la conflictividad, a quienes denuncian ante el sistema de justicia de haber cometido un sinnúmero de delitos falsos cuya característica particular es que no tienen medida sustitutiva para privarles de libertad, a manera de atemorizar a los demás integrantes de las Resistencias Pacíficas.

A pesar de ello, las empresas privadas transnacionales o nacionales son favorecidas con la autorización de proyectos hidroeléctricos y mineros que, en una clara expresión racista y clasista, han sido autorizados deliberadamente sin escuchar lo que la población -indígena y no indígena- asentada en esos territorios donde se instalan. Obviamente, en función de la obtención de ganancias que les permitan participar en las actividades relacionadas al negocio de la energía eléctrica, a la vez también obtener ganancias en la colocación de “bonos verdes”; todo ello bajo la falacia de que las inversiones en proyectos de energías renovables contribuyen a combatir la emisión de gases de carbono, y amortiguar el cambio climático.

I. La Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto: la apuesta mundial para amortiguar la acumulación de gases efecto invernadero y reducir el cambio climático

En mayo de 1992 fue establecida la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)*, la cual fue sometida un mes después a consideración de los diferentes países que forman parte de la ONU cuando se realizó la Cumbre de la Tierra, en el marco de la Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo y Medio Ambiente realizada en Río de Janeiro, Brasil. Entró en vigencia en marzo de 1994 con la ratificación de 189 Estados.

La CMNUCC se enmarca, entre otros, en los principios de precaución; responsabilidades comunes pero diferenciadas; y el de desarrollo sostenible, que constituyen el marco que orienta y regula el sistema de negociaciones vinculadas al cambio climático.

Para concretar lo estipulado en la CMNUCC se creó una estructura orientada a este fin, y dentro de la cual, la Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés) es la instancia decisoria para asuntos relacionados al cambio climático. Está integrada por todos los Estados que han ratificado la CMNUCC, y su misión es revisar todo lo relativo a la puesta en marcha del espíritu de la misma.

Posteriormente, tras varias reuniones realizadas por los Estados miembros de la COP (Alemania e Italia, 1995; Suiza, 1996; Bélgica, 1997, entre otras), en 1997, en el marco de la Cumbre Kioto COP3 de la CMNUCC celebrada en la ciudad de Kioto, Japón, fue presentado el Protocolo de Kioto como un compromiso, legalmente, vinculante con respecto a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

El Protocolo firmado en 1997 por 170 países, entró en vigencia el 16 de febrero de 2005, y establece como objetivo central que los llamados países industrializados reduzcan el total de sus emisiones gases de efecto invernadero a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el periodo de compromiso comprendido entre 2008 y 2012, siendo los gases más frecuentemente encontrados en la naturaleza son¹:

- i. Dióxido de Carbono (CO₂). Gas natural liberado como un producto de la combustión de combustibles fósiles, algunos procesos industriales, y cambios en el manejo de usos de suelo. Se considera para el CO₂ el valor base del poder de calentamiento global (GWP, por sus siglas en inglés), igual a uno.
- ii. Metano (CH₄). Gas emitido en la minería de carbón, rellenos sanitarios, ganadería y extracción de gas y petróleo. El CH₄ tiene un GWP igual a 21 -21 veces más potente que el CO₂-.
- iii. Óxido Nitroso (N₂O). Gas emitido durante la elaboración de fertilizantes y combustión de combustibles fósiles donde el sector transportes, usualmente, el contribuyente más significativo. N₂O tiene un GWP igual a 296 -296 veces más potente que el CO₂-.

1. Organización de las Naciones Unidas. “El mercado de carbono en América Latina y el Caribe: balance y perspectivas”. CEPAL, División Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos - SERIE Medio ambiente y desarrollo, No. 83. Santiago de Chile, 2004, página 13; Organización de Naciones Unidas (ONU) “Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climático”, página 39.

- iv. Hidrofluoro carbonos (HFC's). Se emite en algunos procesos industriales, y frecuentemente es usado en refrigeración y equipos de aire acondicionado. HFCs tiene un GWP igual a 1.300 -1.300 veces más potente que el CO₂.
- v. Perfluoro carbonos (PFC's). Similares a los HFC's. Los PFC's fueron desarrollados e introducidos como una alternativa para los gases CFC's y HCFC's que destruían la capa de ozono. Estos gases son emitidos en una variedad de procesos industriales. PFC's tiene un GWP que va de 6.500 a 9.200.
- vi. Hexafluoruro de azufre (SF's). Este gas es lanzado en muy pocos procesos industriales, y representa el más potente GEI. El GWP de SF₆ es igual 22.000. Es emitido durante la producción de magnesio y se aplica en algunos equipos eléctricos.

Con la excepción de Estados Unidos, que deliberadamente se negó a ratificar el Protocolo, 38 países industrializados se comprometieron a cumplir con este objetivo. Por su parte, los países del “tercer mundo, atrasados, no industrializados, subdesarrollados, en vías de desarrollo, etcétera” que lo han firmado, fueron exonerados temporalmente de cumplir con este objetivo hasta 2012, año en que expiraba la vigencia de este protocolo. Luego de ello, en el ínterin del periodo de implementación del mismo (2008-2012), se procedería a preparar un mejor instrumento. Sin embargo, debido a la falta de acuerdos y consensos sobre la naturaleza y los alcances del nuevo tratado, protocolo, etc., la vigencia del Protocolo de Kioto se extendió hasta el 2020.

La puesta en tierra del Protocolo de Kioto

1.1 El comercio de derechos de emisión de gases

Está referido a las transacciones comerciales que se realizarán entre los países industrializados, tanto los que han suscrito el Protocolo de Kioto como los que no forman parte del mismo. En términos concretos, el *comercio de derechos de emisión de gases* es un mecanismo que asigna a las Partes de los

países industrializados, cuotas establecidas y/o cantidades tope en su emisión de gases de efecto invernadero (GEI), las cuales pueden intercambiar entre ellos, es decir, pueden transferir parte de su cuota a otro Estado parte del Protocolo de Kioto, o bien adquirir dichas cuotas.

1.2 Implementación conjunta

Esta acción está estipulada en el artículo seis (6) de este Protocolo. Concretamente, se trata de la implementación de proyectos orientados a la reducción de los GEI en los territorios de los países industrializados. Estos proyectos se han clasificado como Unidades de Reducción de las Emisiones (URE), y son expedidas por el país en que tenga lugar la puesta en marcha del proyecto. Estas unidades pueden ser transferidas y adquiridas entre estos países. Estos proyectos deben apegarse a los siguientes criterios: a) aprobación de los Estados parte; b) son adicionales y suplementarios a los compromisos asumidos por estos países en su lucha contra el cambio climático; y, c) sólo son autorizados a aquellos países que han dado cumplimiento a los estipulado en el Protocolo de Kioto;

1.3 Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)

Lo referido a este mecanismo está estipulado en el Artículo 10 del Protocolo, y todo lo relacionado al mismo está sujeto a la autoridad y a la dirección de la Conferencia de las Partes, la cual, como se ha indicado, es la instancia decisoria para asuntos relacionados al cambio climático, y está integrada por todos los Estados que han ratificado la CMNUCC

Es similar o análogo al *Mecanismo de Implementación Conjunta*, principalmente porque ambos se concretan por medio de los llamados proyectos de cooperación; no obstante, el MDL puede ser aplicado tanto por países industrializados que formen parte o no, de la CMNUCC.

Este mecanismo, a pesar que todo lo relacionado al mismo pasa por las autoridades de la COP, es el más flexible. Esta flexibilidad ha permitido y/o facilitado que este mecanismo orientado a la reducción de los gases de efecto invernadero (GEI), haya dado paso al llamado “*mercado de carbono*”, en el que el compromiso asumido alrededor de amortiguar el calentamiento del planeta tierra, ha hecho de la reducción de los GEI un gran negocio que, en el caso particular de Guatemala, ha

favorecido el registro de proyectos hidroeléctricos que han sido aprobados por el MDL, a pesar que las empresas nacionales y transnacionales que han sido beneficiadas con estos registros, han violado de forma sistemática los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Este sería el caso, por ejemplo, entre otros proyectos hidroeléctricos, de Santa Rita, uno de los tres proyectos que quiso construirse sobre las aguas del Río Icbolay, Cobán, Alta Verapaz²; y de Canbalam, que intentó construirse en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. Ambos fueron registrados en el MDL, pero las resistencias comunitarias indígenas en esos territorios lo impidieron, en tanto que el Estado guatemalteco y las empresas propietarias de los mismos desataron una ola de represión y criminalización en contra de la población opuesta a su construcción e instalación.

Por otra parte, está el proyecto HydroXacbal que se localiza en el municipio de San Gaspar Chajul, El Quiché; y el entramado hidroeléctrico RENA-CE que consta de cinco fases y que se localiza en San Pedro Carchá, Alta Verapaz³.

Estos proyectos tienen dos elementos en común: el primero es que fueron construidos sin cumplir con la Consulta de Buena Fe establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el otro, es que, a pesar de la abierta violación de lo establecido en dicho convenio, se les premia con registrarles en el MDL, lo cual les permite incrementar su proceso de acumulación de capital que de por sí ya es significativo, debido a las ganancias que obtienen alrededor de las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Sin embargo, la aberración del MDL y de los “bonos verdes” radica en que se confiere a los países “*desarrollados o en transición al desarrollo*”, la posibilidad de pagar un precio determinado por la contaminación que su “desarrollo” provoca al aire, el bien que es común a todos los seres vivos del planeta. Este precio es establecido por el mercado que, en el caso de Guatemala, tiene como principales beneficiarios a las familias oligarcas que han invertido en este tipo de proyectos, o bien empresas transnacionales, muchas veces procedentes de los países a los cuales se les permite este tipo de contaminación, siempre que paguen por esa autorización que les permite contaminar el aire.

Al mismo tiempo, la autorización para la contaminación del aire cuenta con el financiamiento de instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés); el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su financiera *Bid-Invest*; y el Fondo Noruego de Inversiones para países en Desarrollo (NORFUND, por sus siglas en inglés)⁴.

Esto permite, por un lado, que los llamados países industrializados y sus empresas transnacionales no tengan freno y limitación alguna en la ya preocupante contaminación del planeta; por otro, que paradójicamente se propicie y facilite desde la ONU que estos países puedan realizar, en los llamados países “no industrializados”, inversiones orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; principalmente porque las inversiones de este tipo

2. Equipo de El Observador. “La Resistencia del Río Dolores, Cobán, Alta Verapaz, en su lucha frente a la Hidroeléctrica Santa Rita y otros proyectos de inversión”. Informe Especial No. 20, 2 de diciembre de 2019.
3. Equipo de El Observador. “Desarrollo, inversión y gobierno en territorio Q’eqchi’: la construcción e instalación del proyecto hidroeléctrico RENA-CE sobre el Río Cahabón y sus impactos”. Informe Especial No. 11, 11 de septiembre de 2017, 30 páginas.
4. Tal es el caso del financiamiento que el Banco Mundial (BM) a través de la Corporación Financiera internacional (IFC, por sus siglas en inglés), y el Fondo Noruego de Inversiones para países en Desarrollo (NORFUND, por sus siglas en inglés), otorgaron a la empresa Hidro Santa Cruz (HSC), subsidiaria de la transnacional de origen español Ecoener e Hidralia Energía, para la construcción de la hidroeléctrica Canbalam en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, el cual, pese a las diferentes violaciones a los derechos humanos cometidas contra la población de ese municipio, fue registrado en octubre de 2012 en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), con lo que Hidralia Energía accedió a la venta de certificados de reducción de emisión de carbono. Véanse los ensayos incluidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “El Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional: socios de la corrupción, la impunidad y el despojo en Santa Cruz Barillas y el Norte de Huehuetenango”. Año 16, Número Especial, febrero 2021, 100 páginas.

en los países “no industrializados” o “en vías de desarrollo” como eufemísticamente se les llama, resultan menos onerosas y, sobre todo, más rentables.

Es decir, el MDL y los “certificados/bonos verdes” le confieren al capitalismo permiso para continuar devastando la naturaleza y, lo más grave, realizar inversiones para profundizar el proceso de mercantilización/fetichización de las riquezas naturales comunes a toda la humanidad. Para reforzar la mercantilización de los llamados bonos de carbono ha surgido el llamado mercado de bonos de carbono, el cual, a la vez, ha dado lugar a los llamados mercados a futuro y/o *bolsas de valores de carbono* que surgieron en el viejo continente, y cuyas operaciones están bajo la supuesta supervisión de la Comisión Europea.

El 1 de enero de 2005 ha iniciado su actividad en Ámsterdam la bolsa europea de los derechos alienables de emisión de CO2 (European Climate Exchange). La Comisión Europea atribuye a cada país miembro una cuota máxima de toneladas de CO2 que se reparte entre una lista de alrededor de 12.000 instalaciones y fábricas de cinco sectores particularmente voraces en energía: cemento, vidrio, papel, producción de electricidad y acero (...) Cada una de ellas recibe un certificado que le autoriza un volumen determinado de emisión (...) La que emite menos puede revender sus derechos a otra dispuesta a comprarlos para conseguir una autorización para superar sus propios derechos, o para comerciar con sus certificados (...) La dirección de la bolsa está en Ámsterdam, pero utiliza como plataforma el London International Petroleum Exchange. Es en Londres también donde ha surgido Climate Change Capital, un banco comercial especializado en este nuevo mercado...⁵.

Estos capitales encuentran en los territorios de los países “no industrializados”, una serie de prebendas legales que son el resultado de reformas jurídicas que esos gobiernos se han impulsado con el propósito de atraer las inversiones de capital transnacional, los que prácticamente son invertidos en lo que suele llamarse paraísos fiscales, en los que las exenciones fiscales, económicas y los favores políticos, son la norma única que regula dichas inversiones.

Así, el “compromiso mundial” que ante la ONU asumieron los países llamados industrializados para “contribuir” a amortiguar el llamado cambio climático, les ha permitido con mucha holgura y muchos privilegios, hacerse del control cuasi absoluto de los mecanismos –Implementación Conjunta y Desarrollo Limpio– que ha establecido el Protocolo de Kioto para la reducción de los llamados gases de efecto invernadero (GEI). Este control les permite en primer lugar, realizar transacciones con los certificados tope de emisión de gases que les han sido extendidos; estas transacciones les permiten lucrar con los llamados certificados de carbono que al estar únicamente bajo la lógica del llamado mercado de carbono, permite a los países industrializados y a las

empresas transnacionales contar con otra fuente de acumulación de capital; por otra parte, cuando estos países y empresas deciden invertir en proyectos de mitigación del cambio climático en los territorios de los llamados “países en desarrollo o no industrializados”, muchas veces el capital invertido entra en contacto con capitales de los grupos dominantes de los países de origen, con lo cual incrementan su poder y el de los grupos locales.

Además de ello, estos capitales encuentran en los territorios de los países “no industrializados”, una serie de prebendas legales que son el resultado de reformas jurídicas que esos gobiernos han impulsado con el propósito de atraer las inversiones de capital transnacional, los que prácticamente son invertidos en lo que suele llamarse paraísos fiscales, en los que las exenciones fiscales, económicas y los favores políticos, son la norma única que regula dichas inversiones.

Es en el marco de esa fetichización que desde 1997, los diferentes gobiernos de turno en Guatemala han promocionado en pública subasta el saqueo de las riquezas naturales, bajo la justificación que solo las inversiones de capital –nacional y transnacional– pueden contribuir a que la actual matriz energética se abastezca, única y exclusivamente, del aporte que la energía que a futuro generen los proyectos energéticos basados en energías renovables.

5. Lochhead, Robert. “El desorden Internacional. Crítica del Protocolo de Kioto. El Capitalismo contra el Clima”. En: Viento Número 82/septiembre 2005, página 11. Recuperado en: www.vientosur.info

II. Energías renovables en Guatemala. Oportunidad de inversión⁶

Guatemala es un país atractivo para las oportunidades de negocios en general. Constituye un centro estratégico para el desarrollo de diversas actividades económicas, y la generación eléctrica representa una de las inversiones más atractivas de la región.

La variedad de recursos renovables para la generación de energías disponibles en Guatemala, brindan al inversionista una amplia gama de proyectos a elegir: Hidroeléctricas, geotérmicas, eólicas y solares.

En el subsector eléctrico, las condiciones de Guatemala son propicias para que la iniciativa privada pueda invertir, debido a su sólido marco jurídico y regulatorio.

...La modernización del subsector eléctrico en Guatemala comienza en 1996, cuando se promulga la Ley General de Electricidad, partiendo de empresas estatales verticalmente integradas que habían evolucionado al esquema de comprador único, hacia un esquema que propicia la libre competencia y la desintegración vertical.

La Ley General de Electricidad determina con claridad los aspectos asociados a la rectoría, la facilitación, la regulación y la coordinación comercial de las actividades del subsector eléctrico y las sustenta en un marco institucional conformado por tres entidades: el Ministerio de Energía y Minas, -MEM-; la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE-; y el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-. (...) Es la ley fundamental en materia de electricidad en Guatemala la cual establece los siguientes principios:

- i. Es libre la generación de electricidad y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, más que las reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país. No obstante, para utilizar con estos fines los que sean bienes del Estado, se requerirá de la respectiva autorización del Ministerio, cuando la potencia de la central exceda de 5MW.

- ii. Es libre el transporte de electricidad, cuando para ello no sea necesario utilizar bienes de dominio público.
- iii. El transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público y el servicio de distribución final de electricidad, estarán sujetos a autorización.
- iv. Son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con la excepción de los servicios de transporte y distribución, sujetos a autorización. Las transferencias de energía entre generadores, comercializadores, importadores y exportadores que resulten de la operación del Mercado Mayorista, estarán sujetas a regulación en los términos de la ley.

La Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, contenida en el Decreto No. 52-2003, tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto.

- Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado - IVA-, cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para la generación de energía en el área donde se ubiquen los proyectos de energía renovable, para los periodos de pre-inversión y de construcción, el cual no excederá de diez años.
- Exención del Impuesto sobre la Renta -ISR-, por diez años. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva a partir de la fecha en que el proyecto inicia la operación comercial.

6. Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE). "Mercado de energía eléctrica. Guía del inversionista". s/f, páginas 3, 10,11,14.

Garantía sobre inversiones

El Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República, la Ley General de Electricidad y su reglamento, las actuales políticas de gobierno, y otras leyes del país, fomentan, promueven y garantizan la inversión nacional y extranjera de la forma siguiente:

- *La Constitución Política de la República reconoce el derecho a la propiedad privada.*
- *La Ley General de Electricidad regula las autorizaciones para el uso de bienes de servicio público, para la instalación de centrales generadoras y la prestación de los servicios de transporte y distribución final, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas a empresas nacionales y extranjeras.*
- *Igual trato al inversionista nacional y extranjero, ambos gozan de igualdad de condiciones y están sujetos a los mismos requerimientos legales vigentes en el país.*
- *El inversionista extranjero puede participar en el desarrollo de cualquier actividad económica lícita en el país, así como en cualquier proporción en el capital social de sociedades lucrativas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca. No es necesario un socio local para realizar inversiones, permitiendo el 100% de capital propio para una empresa extranjera.*
- *La legislación guatemalteca protege plenamente la importación y exportación de bienes y servicios de lícito comercio. No existen restricciones para la repatriación de beneficios o capitales sobre inversiones.*
- *Empresas extranjeras establecidas en Guatemala pueden realizar compras en moneda extranjera sin restricciones y tener acceso a líneas de crédito local.*

- *Políticas de libre mercado promueven y garantizan la inversión extranjera a través de incentivos fiscales, acuerdos internacionales y convenios bilaterales.*
- *Las diferencias que pudieran surgir en materia de inversiones entre un inversionista extranjero y el Estado de Guatemala, podrán someterse a arbitraje internacional, siempre y cuando esté pactado en un convenio debidamente suscrito, aprobado y ratificado por ambos estados*

Proceso, autorizaciones y licencias

Para el inicio de operaciones deben seguirse los siguientes procesos, para lo cual se incluyen los flujogramas correspondientes:

- *Estudio de zonificación.*
- *Evaluación ambiental.*
- *Aprobación de ejecución del proyecto en Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). www.conap.gob.gt*
- *Licencia de manejo forestal.*
- *Autorización del Ministerio de Energía y Minas (MEM): generación con bienes de dominio público. www.mem.gob.gt*
- *Resolución de autorización temporal.*
- *Resolución de autorización definitiva publicación.*
- *Autorización NEAST: capacidad de transporte del Sistema Nacional Interconectado (SNI)*
- *Autorización NTAUCT: capacidad del transporte del Sistema Nacional Interconectado (SIN)*
- *Autorización de generador distribuido renovable.*
- *Contratación con el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) www.inde.gob.gt*
- *Incorporación al mercado Mayorista www.amm.org.gt*
- *Solicitud de exoneración fiscal.*

En aproximadamente un cuarto de siglo -1997-2021-, la incursión de capitales nacionales y transnacionales en proyectos de energía renovable ha dado lugar a un proceso acelerado de privatización de casi todas las actividades relacionadas con el sector energético; así como se ha dado paso a que los capitales nacionales y transnacionales monopolicen todo lo concerniente a este sector clave en la economía del país.

El discurso ideológico dominante que medió en el proceso de elaboración y aprobación de la Ley General de Electricidad fue romper con el supuesto monopolio estatal que, según la oligarquía, prevalecía sobre las actividades del sector energético.

La modernización del subsector eléctrico en Guatemala comienza en 1996, cuando se promulga la Ley General de Electricidad, partiendo de empresas estatales verticalmente integradas que habían evolucionado al esquema de comprador único, hacia un esquema que propicia la libre competencia y la desintegración vertical⁷.

Este discurso aparece en el documento “Mercado de energía eléctrica: Guía del inversionista”. Pasan por alto la oligarquía y sus voceros y, a la vez, premeditadamente, “olvidan” que fue durante los gobiernos del periodo de la Revolución de 1944-1954 que, en el marco de la modernización general de Guatemala, se formuló la modernización del sector energético que apostaba por su nacionalización pues desde 1922, la transnacional estadounidense Bond and Share Co. (EBASCO, por sus siglas en inglés) tenía en sus manos el monopolio de este sector.

El golpe de Estado de junio de 1954 que fue organizado por las fracciones industriales emergentes y los terratenientes en alianza con Estados Unidos, abortó tanto el proceso de modernización del país como la modernización del sector energético. Lo que hubo después, concretamente durante el periodo de los gobiernos de carácter desarrollista oligárquico- militar (1970-1982), fue una recuperación pero cercenándole su contenido nacionalista a la propuesta de modernización del sector energético que elaboraron los gobiernos del periodo revolucionario.

Para ese entonces, la oligarquía guatemalteca se había percatado que la generación de la energía eléctrica podría constituir en un nicho importante para incrementar sus riquezas; la EBASCO, resultado de la contrarrevolución de junio de 1954, continuaba ejerciendo el monopolio en este sector, el cual se gestó en 1921 a través de un contrato de concesión cuyo plazo de 50 años expiraba en mayo de 1971, y existía la posibilidad que fuese prorrogado.

Para ese entonces, la oligarquía guatemalteca se había percatado que la generación de la energía eléctrica podría constituir en un nicho importante para incrementar sus riquezas.

En ese entonces, el gobierno militar de Carlos Manuel Arana Osorio (1970-1974), decidió no prorrogar dicho contrato por lo que, ante ello, la transnacional buscó la manera de sacar ventaja de esta decisión y, en un proceso cuesta arriba de “negociaciones” en las que el gobierno no podía ni quería expropiar –debido a la subordinación existente con los intereses del imperio estadounidense y, principalmente, por su propia ideología anticomunista– las propiedades que esta transnacional adquirió durante el medio siglo en que tuvo vigencia el contrato de concesiones.

El *impasse* en el que se vio el gobierno de Arana Osorio para no prorrogar este contrato, se resolvió adquiriendo las acciones de la también transnacional estadounidense *Boise Cascade Corporation*, que contaba con la mayoría de acciones de la empresa eléctrica, las que por el pago de US\$ 18 millones, pasaron a ser propiedad del Estado de Guatemala. Para respaldar esta transacción financiera, el Congreso de la República aprobó la adquisición de deuda pública a través de bonos del tesoro.

7. Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), op., cit.

A partir de ese momento, el Estado no monopolizó el negocio energético, sino que pasó a ser el socio mayoritario de la empresa eléctrica; sin embargo, la conducción de la misma estuvo bajo la responsabilidad de conocidas familias oligarcas de Guatemala. Con ello, este importante nicho de acumulación de capital transitó de las manos del monopolio del capital transnacional hacia las manos del monopolio de las familias oligarcas, las cuales obtuvieron como un premio extraordinario el control de la Junta Directiva de la empresa eléctrica⁸.

Eso desmiente el discurso dominante que estuvo en boga durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000) y el Partido de Avanzada Nacional (PAN), y que sirvió de base para la aprobación de la Ley General de Electricidad, pues el Estado nunca tuvo el monopolio de esta actividad económica; al contrario, los gobiernos militares allanaron el camino para que las familias oligarcas se apoderaran de este negocio.

De esta manera, a casi un cuarto de siglo de aprobada la Ley General de Electricidad, lo que se tiene es el surgimiento y consolidación del monopolio que el capital nacional y transnacional han construido alrededor de las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El siguiente cuadro, elaborado con información estadística presentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a través del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es un indicador que permite percatarse como el capital nacional y transnacional ha monopolizado el sector energético.

Cuadro 1
Generación de energía eléctrica total para 2019

Fuente de generación	Pública				Privada			
	Unidades	Capacidad (KW)		Generación (MW/h)	Unidades	Capacidad (KW)		Generación (MW/h)
		Instalada	Efectiva			Instalada	Efectiva	
Hidroeléctrica	24	483,930	452,049	1,510,337,7	81	2,587,928,2	949,692	2,587,928,2
Térmica	1	41,850	38,579	0,0	82	3,559,993,3	1,050,765	3,559,993,3
Cogeneración	s. i	s. i	s. i	s. i	22	3,433,937,3	651,767	3,433,937,3
Geotérmica	s. i	s. i	s. i	s. i	9	262,137,0	32,702	262,137,0
Eólica	s. i	s. i	s. i	s. i	38	330,776,5	106,500	330,776,5
Solar	s. i	s. i	s. i	s. i	11	206,362,0	80,000	206,362,0
Totales	25	488,780	490,628	1,510,337,7	243	10,381,134,3	2,871,426	10,381,134,3

Los espacios en blanco, según el SICA, no representan valores significativos.

Fuente: elaboración propia con base en: "Estadísticas de producción de electricidad de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): datos preliminares a 2019". Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (LC/MEX/TS.2020/30), Ciudad de México, 2020, página 58. (s.i = sin información)

En lo que respecta a la generación de energía a través de hidroeléctricas, llama la atención como en los 25 años de vigencia de la Ley General de Electricidad, así como de la Ley de Incentivos para Energías Renovables, el capital nacional y transnacional han superado en más de un 200% al Estado con respecto a las unidades que generan energía hidráulica. Así mismo, que en manos del capital también están el resto de fuentes renovables y no renovables de generación de energía eléctrica, lo cual le confiere un carácter monopólico.

Para visualizar cómo en este cuarto de siglo (1996-2021) el capital privado nacional y transnacional ha ido monopolizando las actividades relacionadas a la generación renovable y no renovable de energía eléctrica, el siguiente cuadro da cuenta de ese proceso.

8. La primera Junta Directiva de la EEGSA, luego que el Estado pasara a ser el socio mayoritario fueron: Mario Aguirre Godoy, Luis Canella Gutiérrez, Ricardo Castillo Sinibaldi, Federico Kong Vielman, Julio Lowental Foncea, Héctor Mayora Dawe, Mario Rey Sosa, y Ernesto Rodríguez Briones.

Para visualizar cómo en este cuarto de siglo (1996-2021) el capital privado nacional y transnacional ha ido monopolizando las actividades relacionadas a la generación renovable y no renovable de energía eléctrica, el siguiente cuadro da cuenta de ese proceso.

Cuadro 2
Generación total de energía eléctrica para 2019 por tipo de propiedad pública y privada
(Cifras en MW/h y porcentajes)

Fuente de Generación	Generación Pública (MW/h)	%	Generación Privada (MW/h)	%
Hidroeléctrica	1,510,337,7	12.6	2,587,928,2	21.76
Térmica	s. i	s. i	3,559,993,3	29.93
Cogeneración	s. i	s. i	3,433,937,3	28.87
Geotérmica	s. i	s. i	262,137,0	2.21
Eólica	s. i	s. i	330,776,5	2.78
Solar	s. i	s. i	206,362,0	1.73
Subtotales	1,510,337,7	12.6	10,381,134,3	87.27
Total de la generación: 11,891,472				

Fuente: elaboración propia con base en: "Estadísticas de producción de electricidad de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): datos preliminares a 2019".

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (LC/MEX/TS.2020/30). Ciudad de México, 2020, página 58. (s.i = sin información)

Del total de la generación de energía eléctrica –renovable y no renovable–, en estos 25 años el Estado ha sido desplazado del proceso de generación de energía eléctrica y, solamente participa en la generación relacionada con las hidroeléctricas a través del Instituto Nacional de Electrificación (INDE). No obstante, dicha participación ha ido de más a menos al extremo que en el 2019, del total de 4,098,265,9 MW/h generados por las plantas hidroeléctricas, fue del 37% en contraposición con el 63% de las plantas hidroeléctricas en manos privadas.

Al revisar la generación total de energía eléctrica -renovable y no renovable-, la participación del Estado en relación a la participación de los entes privados es aún menor, pues solamente representa el 12.6% del total de 11, 891,472 MW/h generados en el mismo año de referencia, y contrasta con el 87% de participación de los capitales privados.

Cuadro 3
Evolución de la capacidad instalada según fuente de generación renovable y no renovable
Periodo 2011-2019
(Cifras en GW/h)

Año	Renovable						No renovable
	Hidroeléctrica	Geotérmica	Eólica	Biomasa	Solar	Biogás	Térmica
2011	4,094,2	237,1	s. i	824,1	s. i	s. i	2,991,2
2012	4,434,9	245,6	s. i	995,5	s. i	s. i	3,027,5
2013	4,630,8	212,3	s. i	1,294,6	s. i	s. i	3,132,8
2014	4,823,7	246,6	s. i	1,467,2	s. i	s. i	3,236,1
2015	3,851,8	251,5	107,3	1,602,4	149,3	5,1	4,334,5
2016	3,951,3	289,1	215,1	1,769,4	191,8	8,6	4,452,6
2017	5,765,3	253,0	218,1	1,418,2	198,2	17,6	3,619,5
2018	5,191,0	249,8	319,5	1,701,5	208,3	26,3	4,826,0
2019	4,381,1	262,1	330,8	1,861,0	233,4	24,7	5,135,1
Subtotales	41,123,5	2,247,1	1,190,8	12,933,9	988,1	82,3	34,755,3
Totales	58,565,68 (63%)						34,755,3 (37. %)

Fuente: elaboración propia en base en: “Estadísticas de producción de electricidad de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): datos preliminares a 2019”.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (LC/MEX/TS.2020/30), Ciudad de México, 2020, página 58. (s.i.= sin información)

De esta manera, el hecho que el proceso de reconversión de la matriz energética, que formalmente se inició durante el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GAN), esté basado en fuentes de energía renovable, ha dado lugar al desplazamiento del Estado en el proceso de producción de energía eléctrica, al mismo tiempo que el capital nacional y transnacional ha pasado nuevamente a concentrar en sus manos todas las actividades relacionadas y vinculadas al sector energético; además del incremento en la cantidad y tamaño de las unidades productoras de energía eléctrica, tal es el caso particular del complejo hidroeléctrico RENACE que se ha venido construyendo a lo largo de 30 kilómetros sobre el Río Cahabón, en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, y que es controlado por el grupo corporativo oligarca Corporación Multi Inversiones (CMI), que le apuesta a convertirse en Centroamérica en el grupo con una capacidad de generación de energía de 1,000 KW, y superar así la capacidad de generación del proyecto hidroeléctrico estatal Chixoy, a la fecha el más grande de Guatemala.

Para ello, tanto este grupo oligarca que controla el entramado hidroeléctrico RENACE como los otros grupos oligarcas que controlan otros proyectos hidroeléctricos, con el apoyo y promoción estatal han incursionado de forma violenta e inconsulta en los territorios indígenas, en los cuales, casualidad o no, se encuentran las principales riquezas naturales que, convertidos en materias primas mercantilizables, son indispensables para la generación de las llamadas energías renovables.

Los proyectos hidroeléctricos en El Quiché: la incursión inconsulta y violenta del capital nacional y transnacional

En el departamento de El Quiché, el capital transnacional, con los soportes de las familias oligarcas que a la fecha controlan la economía y la política en algunos municipios del norte de este departamento, tienen previsto incrementar este poder político y económico con la instalación de por lo menos 11 proyectos hidroeléctricos.

A la fecha existen Hidro Xacbal, HidroXacbal Delta y Palo Viejo, ubicados en los municipios de San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal respectivamente, que se encuentran en la fase de generación de energía eléctrica, en tanto que La Vega I y La Vega II están temporalmente suspendidos por una resolución de la Corte de Constitucionalidad (CC) que ordenó al Minsiterio de Energía y Minas (MEM), cumplir con la Consulta Previa, Libre e Informada establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como resultado del recurso de amparo que presentaron las Autoridades Maya-Ixiles en representación de las comunidades maya-ixiles que habitan en el área de influencia de los mismos.

Otro proyecto hidroeléctrico es el de Xalalá que, como resultado del proceso de organización y movilización del Pueblo Mayas-Q'eqchí de las comunidades Margaritas Copón y Xalalá, se encuentra temporalmente archivado mas no descartado, tal como lo advirtió la CC en la sentencia del 08 de junio de 2016⁹, lo cual constituye un potencial riesgo para estas y otras comunidades asentadas en los territorio de los municipios de Ixcán y San Miguel Uspantán, ambos del departamento de El Quiché.

Sobre los cinco proyectos hidroeléctricos restantes: Cuatro Chorros, Las Brisas, La Campana, Bella Vista I y II, no se contó con información precisa que permitiera indicar cuál es su situación actual.

Tabla 1
Proyectos hidroeléctricos en el departamento de El Quiché

Hidroeléctrica	Municipio donde se localiza	Situación en que se encuentra			
		Operación/ Producción	Suspendidas temporalmente por sentencia de la CC	Sin información sobre su situación actual	Posiblemente será reactivado
HidroXacbal	San Gaspar Chajul				
Palo Viejo I	San Juan Cotzal, y San Miguel Uspantán				
HidroXacbal Delta	San Gaspar Chajul				
La Vega I	Santa María Nebaj				
La Vega II	Santa María Nebaj				
Cuatro Chorros	Chicamán				
Las Brisas	Santa María Nebaj				
La Campana	Santa María Nebaj				
Bella Vista I	San Gaspar Chajul-San Miguel Uspantán				
Bella Vista II	San Gaspar Chajul-San Miguel Uspantán				
Xalalá	Entre Ixcán y San Miguel Uspantán				

Fuente: elaboración propia con base a información recopilada de fuentes oficiales respecto de la situación de cada uno de estos proyectos hidroeléctricos.

9. En esta resolución, la CC indicó que:

...tampoco puede deducirse de las constancias procesales, que el proyecto hidroeléctrico Xalalá ha sido definitiva e irreversiblemente descartado; resulta pertinente, a manera de colofon, puntualizar que si en el futuro la autoridad recurrida en esta vía o algun otro sujeto de derecho público o privado, tiene interes en retomar su implementación, deberá atenerse escrupulosamente a lo asentado previamente por esta corte, a la luz, entre otros elementos, de los dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

La instalación de estas hidroeléctricas y de otros proyectos de inversión privada en el territorio de El Quiché, se debe principalmente a que, junto a los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, forman parte del Altiplano Occidental, territorio en donde tienen origen las cuencas del 80% de los ríos de Guatemala.

En el caso de El Quiché, la mayoría de sus 21 municipios albergan importantes riquezas naturales: ríos, arroyos, lagunas, cerros, sierras, montañas, etc. que, obviamente, para el capital nacional y transnacional tienen una relevancia e interés estratégicos. Sin embargo, en el caso de los ríos se localizan y adquieren su mayor caudal en los municipios de la denominada Región Ixil, integrada por San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, y Santa María Nebaj, así como en San Miguel Uspantán, Sacapulas, e Ixcán.

En el municipio de Ixcán se localizan tres cuencas principales que son las de los Ríos Chixoy -Negro o Salina-, Xalbal e Ixcán. El Chixoy es el más largo y caudaloso de los ríos y afluentes del Río Usumacinta, localizado en la parte limítrofe entre Guatemala en el departamento de Petén, y México, a lo largo de 113 kilómetros, y sirve de límite natural con el departamento de Alta Verapaz. En total, la cuenca es la más extensa de El Quiché con 12,150 kilómetros cuadrados, y cubre cerca del 60% del territorio del municipio de Ixcán el cual, además, tiene un gran número de ríos más pequeños que le proveen de agua¹⁰. La Microrregión I se localiza en las dos cuencas principales del municipio: la del Río Negro y la del Río Xalbal.

El Río Xalbal (o Chajul) tiene una longitud de 120 kilómetros. Se origina en la Sierra de los Cuchumatanes, y entre sus afluentes están los Ríos: Xamalá, Tzicoach, Bisich y Chel. Para el municipio de Ixcán, esta cuenca es la segunda en importancia pues abarca cerca del 35% del territorio¹¹. En tanto, el Río Ixcán nace en el municipio de Santa Cruz Barillas en la Sierra de los Cuchumatanes, y la cuenca es la menos extensa del municipio pues cubre cerca del 15% del territorio.

La población de los tres municipios ixiles ya mencionados, debido a lo significativo de los recursos hídricos que existen en sus territorios, han visto como en el mismo se han instalado grandes proyectos hidroeléctricos que, pese al discurso que los vincula a un desarrollo, no generaran un cambio en las condiciones de vida de estas comunidades, a pesar de la propaganda mediática del Estado de Guatemala y del capital nacional y transnacional quienes, recurriendo a la terminología contrainsurgente, insisten en que las hidroeléctricas serán como polos de desarrollo en los territorios indígenas en los cuales operarán.

Los proyectos hidroeléctricos en operación

Los proyectos hidroeléctricos que a la fecha se encuentran en operación son: Hidro Xacbal, Palo Viejo e HidroXacbal Delta.

Hidro Xacbal

Hidro Xacbal fue inaugurada el 24 de agosto de 2010, y está construida en el municipio de San Gaspar Chajul sobre las aguas del Río Xacbal, en los terrenos de la finca La Perla¹², otrora propiedad de Luis Arenas Menes, el “*Tigre del Ixcán*”.

10. SEGEPLAN. “Plan de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral-Frontera del Norte (Plan PNDRI)”. Enero 2014, página 24. Recuperado en: <https://docplayer.es/196921643-Plan-pndri-frontera-del-norte-plan-pndri-mancomunidad-frontera-del-norte.html>

11. *Ibidem*.

12. En la nota “Construcción de hidroeléctrica Xacbal genera descontento en población Ixil”, escrita por la periodista Luisa Reynolds, publicada en la plataforma electrónica *Albedrío*, se indica que la finca La Perla en 1896 tenía una extensión de 22 caballerías -990 hectáreas-, en tanto que actualmente tendría, según un estudio registral de la Comisión Presidencial de Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONTIERRA), una superficie inscrita de 62 caballerías -2,790 hectáreas-. Recuperado en: <http://www.albedrio.org/htm/articulos/1/r-028.htm>

Tiene una capacidad de 94 megavatios y es propiedad del Grupo Terra de Honduras, fundado por los empresarios hondureños Freddy Nasser y su suegro, Miguel Facussé¹³ -ya fallecido-. Este proyecto constituye la mayor inversión que realizó este grupo en Guatemala y contó con el respaldo financiero de US\$ 250 millones provenientes del Banco G & T Continental, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Royal Bank of Trinidad & Tobago, y la banca de desarrollo holandés y alemán.



*HidroXacbal.
Foto: internet.*

La construcción estuvo a cargo de la transnacional israelita Solel Boneh International Ltd. que también construyó el proyecto hidroeléctrico Palo Viejo, y que hasta 2017 tuvo bajo su responsabilidad la construcción de los proyectos hidroeléctricos Pojom I-II y San Andrés en la Microrregión de Ixquisis, municipio de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. Esta transnacional es la responsable de la construcción de la Franja Transversal del Norte (FTN), aún no concluida en su totalidad.

HidroXacbal está bajo la responsabilidad administrativa de la empresa Hidro Xacbal, S.A. Su fase de construcción inició a principios de 2007, y a finales de 2008 fue registrada ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), con una proyección para reducir CO₂ de 311 mil toneladas anuales. Fue inaugurada como ya se dijo antes, en agosto de 2010 por el entonces Presidente de la República, Álvaro Colom Caballeros, y en mayo de ese año, antes de su inauguración, ya se había conectado al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

13. Facussé fundó la Corporation Dinant cuyo eje fundamental ha sido la producción de alimentos y snacks a base de aceite de palma, ya que ha sido el principal productor de palma africana en Honduras, y uno de los mayores grupos corporativos oligarcas productores de palma africana y derivados como grasas y aceites en Centroamérica. El grupo es propietario de la marca *Naturas* y *Yummies*, así como controla en Centroamérica la franquicia de la marca Mazolla. Hace algunos años hizo una alianza con Henkel para producir jabones, shampoos, detergentes, etc. Y, como ya se vio, ha incursionado en la generación de energía eléctrica a través del grupo Terra, así como en otras ramas como el transporte, y las operaciones financieras a través de *off shore*.

A la fecha, según datos publicados por el Administrador de Mercado de Mayorista (AMM), HidroXacbal ha aportado un total de 3, 524,72 gigawatts/hora a la producción nacional total de energía, lo cual representa el 33% del total de la energía generada en Guatemala la cual, entre 2010 y 2019, fue de 107,514,8 gigawatts/h.

Cuadro 4
Generación de energía eléctrica de HidroXacbal para los años 2010-2019

Año	Generación en GW/h		
	Total Nacional	Hidro Xacbal	%
2010	8.276.21	259.56	3.1
2011	8.672.14	394.19	4.6
2012	8,929.27	360.21	4.0
2013	9,537.07	401.87	4.2
2014	10,490.46	435.31	4.2
2015	10,886.67	369.94	3.4
2016	11,624.82	302.27	2.6
2017	12,381.28	403.56	3.3
2018	13,348.12	356.81	2.67
2019	13,368.76	241.0	1.8

Fuente elaboracion propia con base en informes estadísticos del AMM para el periodo 2010-2019.

Mapa 1
Ubicación de la presa y casa de máquinas de HidroXacbal

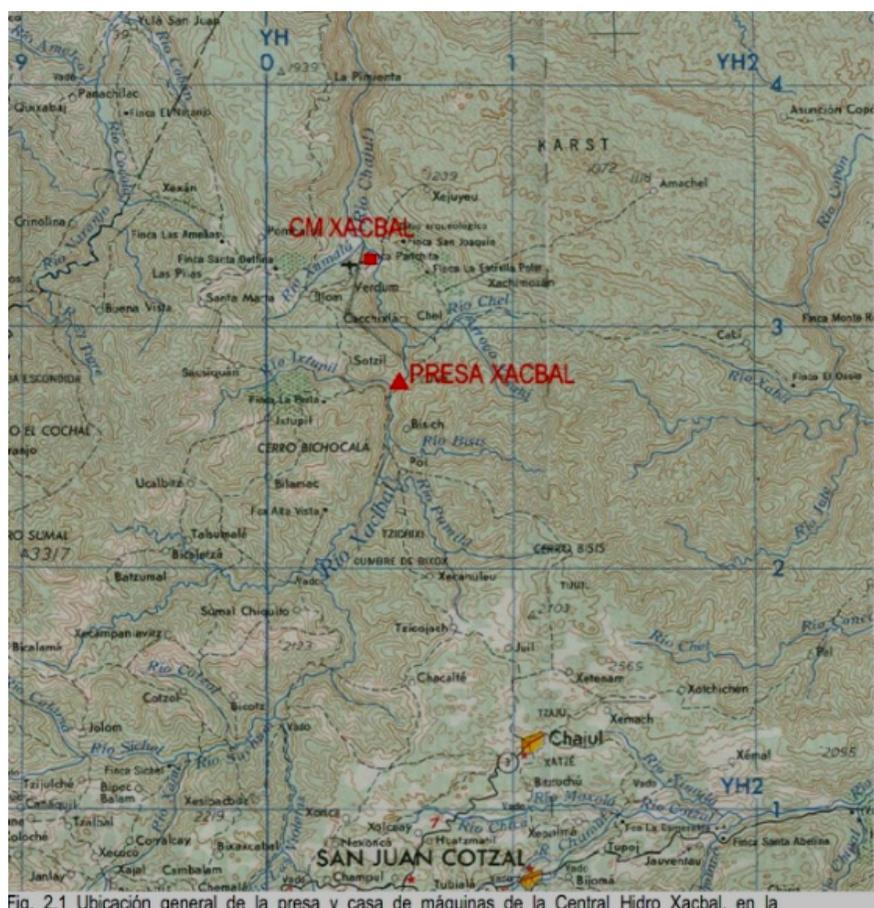


Fig. 2.1 Ubicación general de la presa y casa de máquinas de la Central Hidro Xacbal, en la

Fuente: HidroXacbal, S.A. "Plan de preparación ante emergencias", 2018.

Además de participar en la generación de energía, Hidro Xacbal participa en lo que el AMM denomina “Reserva Rodante Operativa” en el peaje del sistema secundario de transporte de energía.

Reserva Rodante Operativa

Según el AMM, se define como “Reserva Rodante Operativa” a la fracción de la capacidad de una unidad generadora que está sincronizada al sistema de potencia, pero que no está asignada a la producción de energía. Tiene como finalidad que la unidad generadora participe en la regulación secundaria, y que esté disponible para otros requerimientos operativos.

...El pago por reserva rodante operativa será efectuado por los Participantes Consumidores proporcionalmente a su consumo de energía en cada hora. La reserva rodante operativa que sea requerida adicionalmente, como consecuencia de las características de consumo de un participante consumidor, será remunerada por dicho participante.

También participa en actividades de “generación forzada de energía”.

Generación Forzada de Energía

En la Resolución No. 217 -01 del 22 de junio de 2001, el AMM indica que:

Se denomina Generación Forzada a la energía producida por una unidad generadora obligada a operar fuera del despacho económico, la cual puede ser requerida a producir energía por circunstancias ajenas al despacho económico, pero sí atinentes a requerimientos del funcionamiento del sistema eléctrico.

En lo que respecta a la participación en la “Reserva Rodante Operativa”, la hidroeléctrica ha obtenido entre el 2011 y 2019 un total de US\$ 40,128,283.14, cifra que representa el 16.5% de los US\$ 243,595,146.70 que se han erogado entre el 2011 y 2019 por dicho concepto, según los informes estadísticos de esos años publicados por el AMM.

En lo que respecta a ingresos por la participación en el sistema secundario de transmisión de energía(peaje), entre 2013 y 2019 HidroXacbal obtuvo US\$ 1,847, 687.43 , cifra que representa el 0.5% de los US\$ 367,806,414.83 que el AMM registró por ese concepto en ese mismo periodo.

Es importante indicar que de 2013 al 2015, las transacciones del peaje de HidroXacbal fueron realizadas a través de Transmisión COV – Xacbal; y de 2016 al 2019 el peaje se realizó a través de Transmisión TREO - Xacbal - Hidro Xacbal.

Cuadro 5
Remuneraciones de HidroXacbal por conceptos de “reserva rodante operativa” en el periodo 2011-2019; y por el sistema secundario de transporte de energía (Peaje) en el periodo 2013-2019
(Cifras en miles de US dólares)

Año	Remuneración de reserva rodante operativa			Remuneración por sistema secundario de transporte (Peaje)		
	Total Nacional	Total HidroXacbal	%	Potencia transmitida	Precio Unitario US\$/KWh	CAT US\$
2011	34,224,240.56	5,633,419.21	16.5	s. i	s. i	s. i
2012	32,804,664.80	9,125,910.78	27.8	s. i	s. i	s. i
2013	33,940,036.39	6,643,307.43	19.6	94,000	0.078	7,356.65
2014	32,341,323.32	4,389,971.80	13.6	94,000	0.240	22,584.20
2015	20,805,121.50	2,274,131.49	11.0	94,000	1.929	181,352.08
2016	12,212,705.57	2,405,409.01	19.7	94,000	4.546	427,348.79
2017	15,845,902.17	2,885,493.65	18.2	94,000	s.i	395,909.98
2018	31,651,971.66	3,993,795.39	12.6	94,000	4.322	406,254.91
2019	29,769,180.73	2,776,844.38	9.3	94,000	4.329	406,880.82
Totales	243,595,146.70	40,128,283.14				1,847,687.43

Fuente: HidroXacbal, S.A. “Plan de preparación ante emergencias”, 2018.

Hidro Xacbal también ha obtenido ingresos por el concepto de “generación forzada de energía”; sin embargo, la remuneración por este concepto se registra hasta el 2016 con un monto de US\$ 130.39; y para 2019, el informe estadístico del AMM reportó que HidroXacbal obtuvo la cantidad de US\$ 15,570.23.

El total de las remuneraciones que el AMM reporta han sido obtenidas por esta hidroeléctrica en un periodo de 10 años, asciende a US\$ 41, 991,540.80. Si esta cifra se multiplica por los 40 años que le restan a HidroXacbal para continuar en el uso de los bienes de dominio público, la cantidad asciende a US\$ 1,679,661,632.00. Se evidencia, por tanto, con datos obtenidos de la propia institucionalidad creada en el marco de la Ley General de Electricidad, que los proyectos hidroeléctricos, bajo el discurso mediático de la energía verde y del combate a los efectos del cambio climático son, ante todo, un importante nicho de acumulación para el capital nacional y transnacional.

III. La relación corrupta de Erick Archila Dehesa con HidroXacbal, S.A.

En diciembre de 2020, la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) dio a conocer la implicación del ex Ministro de Energía y Minas en el gobierno de Otto Pérez Molina y el desaparecido Partido Patriota (PP), Erick Archila Dehesa, en un nuevo caso de investigación denominado “*Mecanismo de Corrupción en el Ministerio de Energía y Minas*”, en el marco del caso denominado “*La*

Cooperacha” que a su vez forma parte del caso más amplio “*Cooptación del Estado*”, uno de los casos de corrupción de alto impacto por el cual el ex Presidente de la República y la ex Vicepresidenta de esa gestión, Roxana Baldetti Elías, guardan prisión preventiva y están siendo juzgados, y por el cual Archila Dehesa deberá ser extraditado desde Estados Unidos a Guatemala¹⁴.

14. De León, Evelyn. “Ligan a proceso a empresario acusado de sobornar a Erick Archila”. Soy502, 04 de junio de 2021. Recuperado en: <https://www.soy502.com/articulo/ligan-proceso-empleado-pago-sobornos-erick-archila-5313>



*Erick Archila Dehesa.
Foto: internet.*

Según el entonces titular de la FECCI, Juan Francisco Sandoval, Archila Dehesa recibió sobornos por un valor de Q. 75,700,811.07 más US\$ 477,000.00 millones entre el 20 de agosto de 2012 y el 30 de abril de 2015, por parte de las empresas Petro Energy, S.A., City Petén, S de R.L.; Edemtec; e Hidro Xacbal, S.A., que habrían girado cheques a nombre de las siguientes seis sociedades anónimas que creó el ex ministro para recibir las coimas:

- ConyersBusiness, S.A.
- Publicitas, S.A.
- Canal Antigua, S.A.
- Representaciones Televisivas, S.A.
- Torema, S.A.
- Anuncios Televisivos, S.A.

Estas seis empresas, a su vez, utilizaron el dinero para comprar bienes e inmuebles para el ex ministro, familiares y empresas relacionadas, y habría

pagado con ese dinero parte de la Villa en Roatán, Honduras -ya extinguida a favor del Estado de Guatemala- como parte de regalos para la ex Vicepresidenta de la República. El pasado 4 de junio del presente año, en la audiencia de primera declaración, la jueza de Mayor Riesgo “E”, Eva Recinos, ligó a proceso penal por cohecho activo al empresario hondureño, Edwin Alberto Hernández Roque, sindicado por la FECCI de entregar sobornos a Archila Dehesa para lograr la adjudicación a favor de la empresa Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, para la construcción de la HidroXacbal Delta.

El empresario hondureño se encontraba prófugo desde diciembre de 2020 cuando el MP realizó varios allanamientos para capturarlo junto a otros siete empresarios vinculados con este caso, pero no fueron ubicados, en tanto que a finales de mayo pasado Hernández Roque se entregó¹⁵.

Palo Viejo

En el caso de Palo Viejo, es un complejo que comprende una central hidroeléctrica que inició operaciones en mayo de 2012. Se localiza al norte de la Sierra de los Cuchumatanes, y al oeste de la Sierra de Chamá, en la cuenca media del Río Cotzal. Jurisdiccionalmente se ubica entre los municipios San Juan Cotzal y Uspantán, departamento de Quiché, y funcionará durante 50 años y está construida en los terrenos de la Finca San Francisco.

15. Álvarez, Nancy. “Implicado en caso de corrupción en el MEM se entrega a la justicia”. Emisoras Unidas, 28 de mayo de 2021. Recuperado en: <https://emisorasunidas.com/2021/05/28/empresario-corrupcion-mem-se-entrega/>; y Véliz, Christian. “Ligan a proceso a hondureño señalado de dar sobornos a Erick Archila”. Diario elPeriódico, 04 de junio de 2021. Recuperado en: <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2021/06/04/ligan-a-proceso-a-proceso-a-hondureno-senalado-de-dar-sobornos-a-erick-archila/>



*Hidroeléctrica Palo Viejo
Foto: internet.*

Opera a través de la empresa Renovables de Guatemala y, al parecer, la generación de la energía proveerá y se conectará con el mercado mexicano.

Pedro Brol Cortinas, propietario de la Finca San Francisco, a través de su empresa Agrícola Cafetalera Palo Viejo, S.A., fue quien gestionó ante el MEM la autorización para el uso de bienes de dominio público y la licencia de este proyecto. Para concretar el proyecto, Brol Cortinas buscó la alianza política y financiera de ENEL Green Power, subsidiaria de la transnacional italiana ENEL. Esta alianza permitió a la transnacional italiana acceder a las influencias de poder que Brol Cortinas ha construido a nivel de las estructuras de poder público central y local. Para Brol Cortinas por su parte, esta alianza facilitó la reconversión productiva a través de la modalidad de arrendamiento, de una extensión considerable de las tierras de la Finca San Francisco, otrora productoras de café.

El proyecto consta de cuatro presas que llevan el nombre del Río Cotzal y el de sus tres afluentes:

- i) Presa Cotzal.
- ii) Presa Chipal.
- iii) Presa El Desengaño; y,
- iv) Presa El Regadío.

Además, tres tomas que se identifican con el nombre de Toma Escondido 1,2 y 3; un embalse y la casa de máquinas.

Así mismo, denunciaron que la empresa, con el propósito de ganar el respaldo a la hidroeléctrica, ofreció una serie de proyectos que nunca concretó, lo que provocó que la población expresara con mayor contundencia su resistencia y oposición a este proyecto, obligando a los delegados de ENEL a participar en una mesa técnica que se instaló con los representantes del Pueblo Ixil.

Las reuniones fueron principalmente un espacio para que la población ratificara que la transnacional no estaba dispuesta a ceder a sus planteamientos, entre otros, su participación como comunidades en la distribución de las ganancias obtenidas por ENEL, al momento que el proyecto iniciara la generación de energía mediante la utilización de las aguas de los ríos que son patrimonio cultural del Pueblo Maya-Ixil; así como que pagara a las comunidades una indemnización de Q. 400 millones por los daños causados ya en ese momento, y por los que causaría durante los 50 años en que operará esta hidroeléctrica.

Las demandas obviamente fueron objetadas por ENEL y sus operadores políticos, lo que terminó con la mesa técnica así como con el proceso de falso diálogo.

IV. Cronología de la farsa del diálogo para imponer la Hidroeléctrica Palo Viejo I y II

El conflicto generado entre 36 comunidades de San Juan Cotzal y la empresa italiana ENEL propietaria del proyecto hidroeléctrico Palo Viejo, construido en terrenos de la finca San Francisco, inició debido a que la empresa incumplió de manera reiterada los proyectos ofrecidos a las comunidades.

2008. ENEL Green Power firmó un acuerdo de cooperación con el municipio de San Juan Cotzal, en el que se compromete a llevar a cabo por 20 años, proyectos de utilidad social.

A principios de 2010 la empresa ofreció diversos proyectos de impacto comunitario, incluido un instituto de educación básica.

10 de mayo de 2010. Ante el incumplimiento de la empresa de estos ofrecimientos, los pobladores bloquearon el paso hacia la construcción del proyecto hidroeléctrico. Tras nuevos ofrecimientos de la empresa, el paso fue liberado.

Diciembre de 2010. Se detiene la construcción del instituto y, además, no se les pagó a los trabajadores de la obra.

Del 03 al 08 de enero de 2011. La población de la comunidad de San Felipe Chenlá, una de las 36 comunidades del municipio de San Juan Cotzal, nuevamente bloqueó las rutas de ingreso a los camiones que transportaban materiales para la construcción de la hidroeléctrica. Estos bloqueos se realizaron debido a que la empresa volvió a

retrasar la provisión de fondos para la construcción de una escuela en su comunidad.

17 de enero de 2011. Se da un acercamiento entre la empresa y las comunidades. La compañía les indicó que ya había donado vehículos —ambulancias incluidas— a la Municipalidad; que había construido un puente en una de las comunidades y una carretera alrededor del pueblo. Los líderes cuestionaron el informe pues dijeron que lo descrito no les beneficiaba, sino nada más a la empresa. En esta reunión no se llegó a ningún acuerdo.

31 de enero de 2011. Las comunidades deciden mantener el bloqueo en el paso hacia la hidroeléctrica, e impiden la movilización de los camiones y maquinaria necesarios para su construcción.

18 de marzo de 2011. Aproximadamente 1,000 soldados y policías, algunos con gorros pasamontañas, utilizando bombas lacrimógenas y apoyados por tres helicópteros, irrumpen en la aldea San Felipe Chenlá con el objetivo de liberar el paso para la maquinaria y capturar, a solicitud de ENEL, a nueve de los líderes locales acusados de sedición, instigación a la sedición, coacción y atentados contra los medios de transporte. A partir de esta irrupción, las comunidades decidieron establecer el diálogo con ENEL.

02 de mayo de 2011. Se inició el diálogo con la asistencia del finquero Pedro Brol Cortinas, propietario de la Finca San Francisco; ejecutivos de

ENEL, además de los líderes de las comunidades. Los testigos de honor propuestos por las comunidades fueron Vitalino Similox y Byron Morales del CIEDEG, así como el entonces Obispo de San Marcos, Monseñor Álvaro Ramazzini Imeri; y Gustavo Porras Castejón, Asesor y mediador propuesto por ENEL.

07 de mayo de 2011. La empresa ENEL y las autoridades indígenas Q'ésal Tenam, firmaron las bases de un diálogo para resolver el conflicto generado por la instalación de la hidroeléctrica.

30 de junio de 2011. Se realizó una reunión entre las partes. Las comunidades y las autoridades indígenas de Q'ésal Tenam presentaron a la empresa un paquete de demandas, entre otras:

- Que respetara sus derechos sobre los recursos naturales.
- El 20% sobre el valor de la venta de cada megavatio generado; y,
- Una indemnización de por Q. 400 millones a razón de Q. 8 millones anuales por cada uno de los 50 años que tiene previsto operar la hidroeléctrica.

A partir de este momento, el dialogo se rompió porque ENEL rechazó las demandas.

Noviembre de 2011. Baltasar Cruz, candidato a la Alcalde de San Juan Cotzal postulado por el PP, gana las elecciones municipales, y señaló que en trales, con lo cual desconocía a las Autoridades Indígenas de Q'ésal Tenam.

Diciembre de 2012. Ya como Alcalde, Cruz retoma el diálogo con ENEL llamándole “Nuevo Diálogo”, excluyendo premeditadamente a las autoridades indígenas pues, según éste...

...el Código Municipal reconoce únicamente a los Alcaldes Auxiliares y ellos,

como Autoridades Ancestrales, como ya he dicho, no están reconocidos (...) sus peticiones no tienen fundamentos técnicos; piden un 20 por ciento de las ganancias, pero no detallan bajo qué tipo de análisis decidieron esta cifra....

13 de marzo 2013. El diálogo, sin la participación de las autoridades indígenas y la autoridades ancestrales mayas ixiles, concluye con la firma de un convenio que se firmó en la Casa Presidencial, en el que el entonces Presidente de la República, Otto Pérez Molina; Oswaldo Smith, representante de ENEL en Guatemala; Baltasar Cruz, Alcalde de San Juan Cotzal; Gustavo Porras, Asesor de ENEL y Presidente del Consejo Económico Social (CES); Miguel Ángel Balcárcel, entonces Coordinador del Sistema Nacional de Diálogo (SNP); y el diputado del PP y capitán retirado, Estuardo Galdámez¹⁸, acordaron, entre otros aspectos, que la hidroeléctrica comenzaría a funcionar, y que durante los primeros 20 años de los 50 que estará en operaciones, la empresa aportará Q. 2.3 millones anuales a la Alcaldía municipal de San Juan Cotzal.

Además, la empresa nuevamente se comprometió a implementar proyectos de beneficio para las comunidades, aunque no especificó cuáles ni los montos de los mismos; en tanto que los términos de este convenio acordaron sin considerar las opiniones y propuestas de las autoridades comunitarias que, dos años atrás, habían abierto el diálogo con ENEL.

Sin embargo, a decir de ENEL, el diálogo estuvo acompañado por el SND, representantes del Ministerio de Gobernación (MINGOB), integrantes de la Red de Atención a la Conflictividad de Quiché (Red Quiché), la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), y miembros de la Corporación Municipal de San Juan Cotzal.

18. El capitán retirado Estuardo Galdámez, quien fuera diputado por el desaparecido Partido Patriota (PP) y posteriormente del partido Frente de Convergencia Nacional (FCN)-Nación, y con el cual participó como candidato presidencial para las elecciones generales de 2019, se encuentra en prisión preventiva sindicado en el “Caso Subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo”, uno de los casos investigados por la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público (MP).

Los planteamientos de la población maya-ixil, contrario a lo expresado por la ENEL y sus “testigos de honor”, no fueron exagerados. Más bien, evidenciaron que los proyectos hidroeléctricos y mineros privados, debido al sigilo, las mentiras y el carácter racista e inconsulto con los que son autorizados e impuestos en los territorios, generan y exacerban situaciones sociopolíticas de violencia y de represión que provocan el enfrentamiento entre éstos y los pueblos indígenas, quienes en un acto legítimo de defensa de la vida y del entorno físico y cultural, responden con acciones que dan lugar a la lucha de clases, en este caso, entre el Pueblo y comunidades Maya-Ixiles, y la simbiosis del capital nacional y transnacional que en el proyecto Palo Viejo se puso de manifiesto en la alianza ENEL-familia Brol Cortinas.

De ahí que las comunidades conciban esta presencia foránea como una incursión violenta para el despojo, la disputa del territorio y, por añadidura, de las riquezas naturales y culturales con las que cuentan. En ese sentido, la negociación y el supuesto diálogo entre las comunidades maya-ixiles y la transnacional ENEL, evidenció las relaciones asimétricas de poder expresadas en el respaldo que esta transnacional obtuvo -como resultado de su alianza político y financiera con la familia oligarca Brol Cortinas- del Estado de Guatemala y, principalmente, del gobierno de Otto Pérez Molina y del desaparecido Partido Patriota (PP), el cual, al llegar al Ejecutivo, se constituyó en un operador clave de los intereses del capital nacional y transnacional

Pese a lo anterior, con una capacidad instalada de 87,231 kilovatios, Palo Viejo fue incorporada al SIN.

Cuadro 6
Generación de energía eléctrica de Palo Viejo para el periodo 2014-2019
(Cifras en GW/h)

Año	Generación en GW/h		
	Total Nacional	Palo Viejo	%
2014	10,490.46	314.42	2.9
2015	10,886.67	298.20	2.74
2016	11,624.82	110.36	0.94
2017	12,381.28	307.34	2.48
2018	13,348.12	298.11	2.23
2019	13,368.76	207.57	1.55

Fuente: elaboración propia con base en informes estadísticos del AMM para el periodo 2014-2019.

Según los informes estadísticos del AMM, Palo Viejo estuvo registrada como una unidad marginal, posiblemente debido a los niveles de producción de energía. Sin embargo, al igual que la hidroeléctrica HidroXacbal, reporta remuneraciones por conceptos de “Reserva Operativa Rodante” y “Generación Forzada”. Hasta el 31 de marzo de 2014, en cuanto a la remuneración por “Reserva Rodante Operativa” correspondiente a la hidroeléctrica Palo Viejo, fue comercializado por la empresa Electronova, propiedad del grupo corporativo Cementos Progreso, Sociedad Anónima (CEMPRO)¹⁹. A la fecha, la empresa Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, asume esa comercialización.

19. Véase Bordatto, Anne. “La Imposición de un proyecto a golpe de irregularidades”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “TRECESA y los planes de expansión del transporte de energía eléctrica: ilegalidades e intereses”. Año 15, No. 69, enero-marzo 2020, página 38.

Cuadro 7
Remuneraciones de Palo Viejo por conceptos de reserva rodante operativa para el periodo
2012-2019; y por generación forzada para el periodo 2012-2019
(Cifras en US dólares y en porcentajes)

Año	Remuneración de reserva rodante operativa			Remuneración por generación forzada
	Total Nacional	Total Palo Viejo	%	
2012	32,804,664.80	57,702.55	0.18	1,591.42
2013	33,940,036.39	4,964,377.07	14.63	30,785.32
2014	32,341,323.32	3,001,539.72	9.28	889.91
2015	20,805,121.50	1,211,206.76	5.82	27.37
2016	12,212,705.57	363,147.02	2.97	s. i
2017	15,845,902.17	2,132,576.38	13.46	s. i
2018	31,651,971.66	4,542,440.79	14.35	s. i
2019	29,769,180.73	3,352,882.02	11.26	291.43
Totales	209,370,906.14	19,625,872.31		62,437.02

*Fuente: elaboración propia con base en los informes estadísticos del 2011 al 2019 publicados por el AMM.
(s.i.=sin información).*

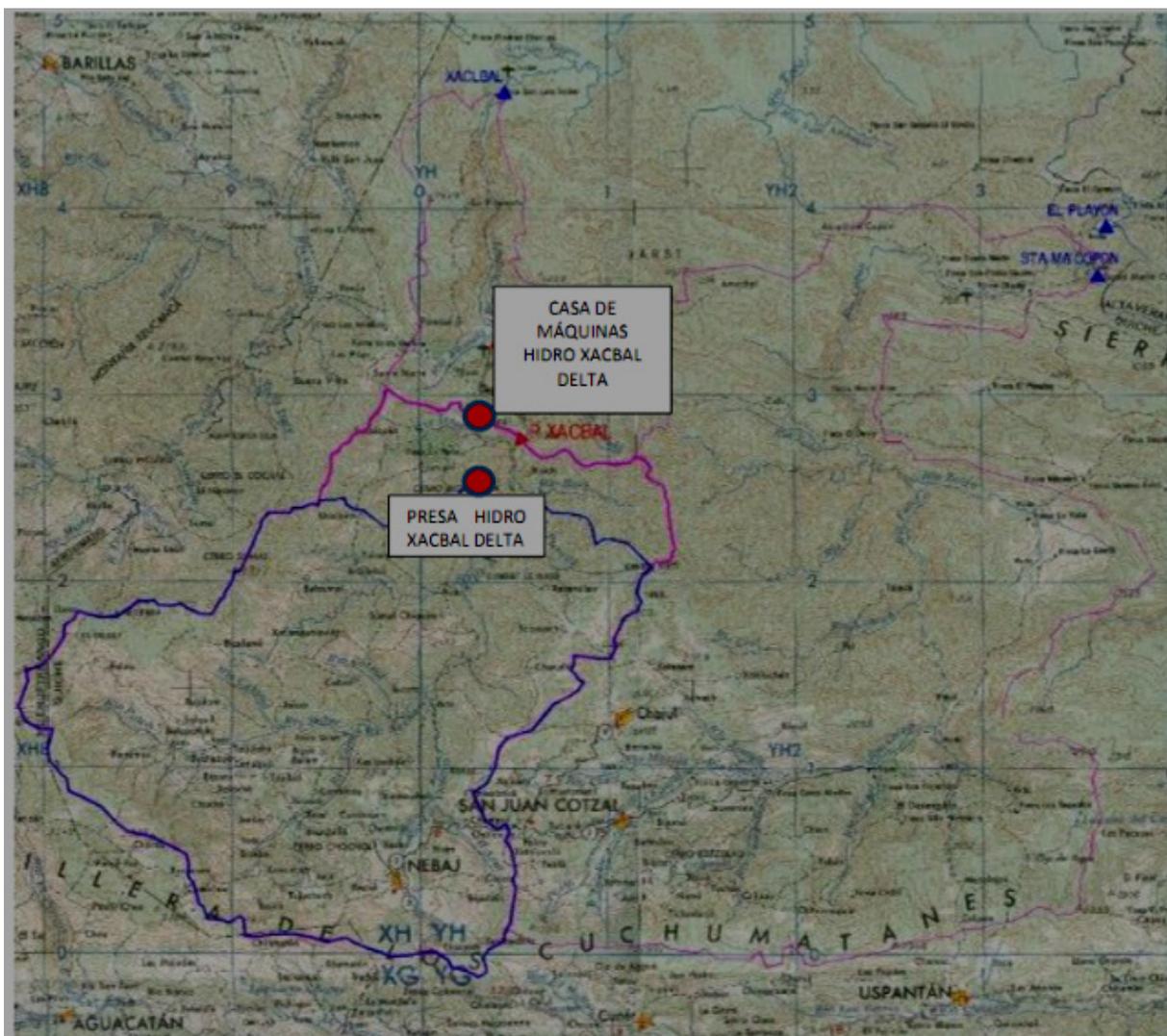
Según la información registrada en el cuadro anterior, en un periodo de ocho años los operadores de este proyecto hidroeléctrico recibieron, tanto por concepto de remuneración de “Reserva Operativa Rodante” como por “Generación Forzada de Energía”, un total de US\$ 19,688,309.33. Tomando esa cifra como referencia, es decir, sin proyectar incrementos en los 42 años que tiene previsto operar, se tiene que los operadores estarían recibiendo US\$ 826,908,991.86.

Se corrobora como ya se adelantó antes que Palo Viejo, al igual que HidroXacbal, son proyectos que constituyen una considerable fuente de acumulación de capital que se realiza sobre la base de prebendas políticas e incentivos fiscales, en el marco de la utilización y contaminación de las aguas de los ríos, determinantes en la producción y reproducción de la vida de las poblaciones de los territorios en los que se han instalado.

Hidro Xacbal Delta

HidroXacbal Delta igualmente es propiedad del grupo hondureño Terra, y para todo lo referente a su gestión, administración y operación, está a cargo de la empresa Energía Limpia de Guatemala, S.A. (ELGSA). Con una capacidad instalada de 75 megavatios, HidroXacbal Delta se ubica al norte de la Sierra de los Cuchumatanes en el municipio San Gaspar Chajul, departamento de El Quiché; exactamente en la cuenca media del Río Xacbal cuyas aguas, según el Acuerdo Ministerial 321-2012 del 01 de octubre de 2012, utilizará por 50 años para la generación de energía.

Mapa 3 Localización de HidroXacbal Delta en la Región Ixil, departamento de El Quiché



Fuente: Energía Limpia de Guatemala, S.A. “Plan de Preparación ante emergencias”, 2017.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2017 las comunidades, a través del Consejo de Principales Maya Ixil de Pico de Oro de San Gaspar Chajul, El Quiché, con la asesoría jurídica de los abogados Benito Morales Laynez y FJGP, presentó una acción de amparo en contra del entonces Ministro del MEM²⁰, Luis Chang Navarro, dirigido a cuestionar la aprobación y publicación del Acuerdo Ministerial 321-2012 de fecha 01 de octubre de 2012 que otorgó a ELGSA, la autorización definitiva para la utilización de bienes de dominio público, en este caso, las aguas del Río Xacbal para la generación de energía con la construcción de la HidroXacbal Delta.

20. Ante la presentación de esta Acción de Amparo, el MEM fue respaldado bajo la figura de terceros interesados por Energía Limpia de Guatemala, S.A. (ELGSA), el Concejo Municipal de San Gaspar Chajul, el Consejo Municipal de Principales, Cofrades y Ancianos del mismo municipio, el AMM, y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE).

En el amparo, las autoridades comunitarias ixiles indicaron que, con el Acuerdo Ministerial, el Estado incurrió en la violación de los siguientes derechos²¹:

1. *Derecho de participación de los pueblos indígenas.*
2. *Derecho a la libre determinación.*
3. *Derecho a las propias costumbres o derecho consuetudinario.*
4. *Derecho a la tierra, al territorio, lugares sagrados.*
5. *Derecho al consentimiento libre, previo e informado.*
6. *Derecho a la espiritualidad.*
7. *Derecho a ser consultados sobre decisiones que pueden afectarles e identidad cultural.*
8. *Derecho de historia, cultura y entorno ecológico; y,*
9. *Derecho a su existencia y organización propia.*

Respecto del Derecho a la Consulta, el amparo señaló:

...La autoridad impugnada con la emisión del acuerdo referido, causa agravio al no conceder el derecho de consulta a las comunidades indígenas maya Ixil mediante procedimientos y mecanismos adecuados, previo a autorizar el proyecto hidroeléctrico señalado, aduciendo que con esta omisión se les está violentado sus facultades reconocidas y garantizadas por la convención 169 de la OIT, así como el derecho de propiedad colectiva sobre la tierra y los recursos utilizados ancestralmente, que se extienden sobre la superficie terrestre y sobre los recursos naturales que se encuentran ahí y, también en el subsuelo que en ellas se contiene...²².

Por lo tanto, se solicitó:

...se otorgue el amparo derivado de la omisión del derecho a la consulta previa y como consecuencia se ordene al MEM dejar sin efecto el acuerdo ministerial 321-2012, de fecha uno de octubre de dos mil doce 2012 y publicado en el Diario de Centroamérica el quince de octubre de dos mil doce (...) y, que se suspenda cualquier obra derivada del acto reclamado, restituyendo con ello los derechos del pueblo Ixil de San Gaspar Chajul, departamento de Quiché...²³.

En la vista pública que tuvo lugar el 15 de octubre de 2018, el MEM dijo en su defensa...

*...que la acción de amparo fue extemporánea porque el Acuerdo Ministerial por medio del cual se autorizó en definitiva la utilización de bienes de dominio pública para la instalación de la central generadora hidroeléctrica Hidro Xacbal Delta, fue emitido el 01 de octubre de dos mil doce y publicado en el diario oficial el 15 de octubre de dos mil doce, y dado que **el amparo se interpuso seis años después de esa fecha, ya había transcurrido en demasía el plazo de los treinta días regulados en la ley de la materia, sin que hubiera existido oposición dentro de los ocho días de publicado el acuerdo antes señalado, como lo establece el artículo 15 de la Ley General de Electricidad.**²⁴.*

*...el postulante carece de legitimación activa en virtud de que no acreditan la calidad con que actúan ni el reconocimiento de representatividad de ser miembros del Consejo de Principales Maya Ixiles de Pico de Oro, Chajul (...) el amparista no indicó cual es el agravio personal y directo que le fue provocado (...) dado que, en el memorial presentado, no señala cual es el acto administrativo que pudo causarle agravio, en tal virtud **solicito se deniegue el presente amparo.**²⁵.*

21. Corte Suprema de Justicia (CSJ). Sentencia No. 3187-2017 del 12 de diciembre de 2018.

22. Ibidem.

23. Ibidem.

24. Ibidem, resaltado nuestro.

25. Ibidem, resaltado nuestro.

Por su parte, la CNEE, en el respaldo que le dio al MEM como tercer interesado, dijo en la vista pública como caja de resonancia, palabras más palabras menos, que:

...La acción de amparo fue extemporánea al haberse interpuesto el amparo seis años después de la fecha de publicación del acto señalado como reclamado, ya había transcurrido en demasía el plazo de los treinta días regulados en la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad para hacer valer este tipo de acción constitucional. El postulante carece de legitimación activa porque los actos que pudiera afectar los intereses de poblaciones en general no facultan a una persona o grupo de personas para interponer una acción de amparo en nombre de ellos (...) esta facultad compete al Procurador de los Derechos Humanos y al Ministerio Público...²⁶.

En todas las acciones de amparo que la población indígena maya y no maya ha interpuesto para denunciar a las autoridades de turno del MEM, por violaciones e incumplimientos reincentes y sistemáticos de su derecho a ser consultados previamente, respecto de la aprobación y/o autorización de proyectos que puedan afectar su existencia como pueblos, las autoridades gubernamentales han mostrado racismo e ignorancia respecto a los marcos jurídicos nacionales e internacionales que resguardan los derechos de los pueblos indígenas, así como han pretendido equiparar la mera publicación de los Acuerdos Ministeriales que autorizan los proyectos, con la Consulta de Buena Fe, Previa, Libre e Informada.

Por otra parte, construyen un discurso cuyo objetivo es desacreditar y deslegitimar a quienes presentan oposición y las acciones de amparo, y acompañado con la constitución de cierto tipo organizaciones, o bien respaldan a organizaciones que, debido al ofrecimiento de ciertos beneficios, aparecen respaldando proyectos hidroeléctricos y mineros.

Lo que indicó la empresa ELGSA en la vista pública como tercer interesado en respaldo al MEM, es un ejemplo de lo anterior.

...se realizó el proceso de diálogo, comunicación y consulta conforme el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue confirmada por el MEM, por la Alcaldía Ancestral Indígena y el Consejo Municipal de Principales, Cofrades y Ancianos de Chajul conforme el plan de participación pública, además se celebró un convenio con la municipalidad de San Gaspar Chajul en donde se acordó la implementación de proyectos para beneficios sociales de la comunidad (...) que el amparista no puede ser considerado como una autoridad indígena legítima, pues no goza con el elemento indispensable de ser aceptada por parte del grupo indígena maya Ixil; solicitando se deniegue la presente acción constitucional...²⁷.

En la misma línea, el Consejo Municipal de Principales, Cofrades y Ancianos del municipio de Chajul, manifestó que:

...sí se llevó a cabo el proceso de consulta por parte de la empresa Energía Limpia De Guatemala; y que el amparista no posee representatividad, pues se inscribió como comunidad hasta el año 2016, seis años después de la implementación del proyecto en cuestión, por lo cual solicitó se deniegue el amparo instado...²⁸.

Se sumó lo expresado por el Concejo Municipal del San Gaspar Chajul:

...se celebró convenio de cooperación voluntaria entre la municipalidad y Energía Limpia de Guatemala, S.A., por lo que no es verdad, que no se hubiera realizado el proceso de consulta tal y como lo manifiesta el postulante, quien además de ser de reciente inscripción, está integrado por personas originarias de Nebaj, solicitando se deniegue el amparo...²⁹.

26. Ibidem, resaltado nuestro.

27. Ibidem, resaltado nuestro.

28. Ibidem, resaltado nuestro.

29. Ibidem, resaltado nuestro.

La defensa del capital y la negación de una violación del derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta de Buena Fe Previa, Libre e Informada, son los dos aspectos medulares que esgrimieron como argumentos, tanto el MEM como los terceros interesados -incluidos los ixiles que en ese entonces integraban el Concejo Municipal y el Consejo Municipal de Principales, Cofrades y Ancianos del municipio de Chajul, para descalificar las acciones comunitarias de resistencia y la interposición de acciones de amparo.

No obstante, el tribunal que conoció la acción de amparo interpuesta por el Consejo de Principales Maya Ixiles de Pico de Oro, luego de un proceso de revisión de la legislación nacional e internacional relacionada, resolvió a favor del mismo, y le otorgó la legitimidad y representatividad como autoridades mayas-ixiles. En la resolución, se ordenó realizar la consulta debido a que la sola publicación del Acuerdo Ministerial 3121-2012, así como las reuniones y la firma del convenio entre la empresa y la Municipalidad de San Gaspar Chajul, no llenaban los requisitos y estándares jurídicos nacionales e internacionales establecidos para cumplir con lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT respecto de la Consulta Previa, Libre e Informada.

Pese a lo anterior, el tribunal, tal como sucedió en los casos de los proyectos hidroeléctricos la Vega II y la Línea de Transmisión y Transporte Uspantán Chixoy, paradójicamente determinó que no era conveniente suspender la autorización para la implementación y operación del proyecto HidroXacbal Delta y, principalmente no estableció ninguna medida a evitar que en el futuro este derecho continúe siendo violado e incumplido por parte del Estado guatemalteco, y las empresas privadas nacionales e internacionales.

Es por lo anterior que el carácter y contenido de esta sentencia, al igual que la emitida en el caso del proyecto hidroeléctrico OXEC³⁰ es, ante todo, un espaldarazo a las inversiones de capital nacional y transnacional, a la vez que una muestra de paternalismo hacia los Pueblos Indígenas, pues se conceden amparos pero no se allana el camino para atacar de raíz las ilegalidades y las reiteradas violaciones que se cometen en contra de los derechos humanos de las comunidades indígenas, socavando la confianza en el sistema de justicia existente.

A la fecha, la Consulta de Buena Fe ordenada por el Tribunal de Amparo no ha sido realizada.

A la fecha, la HidroXacbal Delta se encuentra en el cuarto año de operación, y disfruta de los beneficios que le representa su adscripción al SNI y al AMM. Según este ente rector, entre 2018 y 2019 la empresa Energía Limpia de Guatemala, Sociedad Anónima (ELGSA) obtuvo US\$ 3,411,054.40 por concepto de remuneraciones de “Reserva Rodante Operativa”, y US\$ 1,617.12 por remuneración de “Generación Forzada de Energía”. Al tomar como base el monto de ambos ingresos, es decir, sin prever que exista incremento o disminución de los mismos, se tiene que en los próximos 46 años que tiene de plazo esta empresa para el aprovechamiento de las aguas del Río Xacbal, obtendrá un total de US\$ 156,982,889.92 en ingresos.

Los proyectos en proceso de construcción

La Vega I y II

La Vega I y la Vega II constituyen un complejo hidroeléctrico sobre cuya capacidad instalada existen diferentes versiones. La versión oficial proveniente del MEM indica que tendrá una capacidad instalada de 18.75 megavatios: la primera central con una capacidad de 4.75 megavatios; y la segunda con 14 megavatios.

30. Para ver en detalle esta sentencia véase: Equipo de El Observador. “La resolución de la CC que dejó vigentes las operaciones de la hidroeléctrica Oxec I y II, constituye la vía libre a la privatización, el saqueo y el despojo de las riquezas naturales en Guatemala”. Informe Especial No. 12, 05 de octubre de 2017, 42 páginas. Recuperado en: <https://elobservadorgt.org/2016/03/24/informe-especial-no-12-la-resolucion-de-la-cc-que-dejo-vigentes-las-operaciones-de-la-hidroelectrica-oxec/>

En tanto, una nota del Centro de Medios Independientes (CMI-Guate) presenta otra información al respecto.

...tendrá una presa llamada La Vega I, que pretende tener una capacidad instalada de 40 megavatios, la cual tiene previsto contar con dos salas de máquinas que se apropiaran de los ríos Sumalá y Vicalamá, en donde se prevé construir la presa Vega II que tendrá una capacidad instalada de 20 megavatios...³¹.

Las dos centrales prevén construirse en terrenos de la finca La Vega, localizada en la jurisdicción del municipio de Santa María Nebaj sobre las aguas de los Ríos Xamalá y Sumalá. Al respecto, CMI-Guate hace la siguiente precisión:

...El Ministerio de Energía y Minas a través del acuerdo ministerial 099-2011, concesionó por espacio de 50 años a la empresa Hidro Ixil, Sociedad Anónima, el uso de las aguas del río Xacbal, precisamente el punto llamado Suchun, intersección de los ríos Chel y Xajal, provenientes del territorio Tzabal y el río La Planta, originario del pueblo de Nebaj...³².

Las autorizaciones que el MEM ha otorgado a Hidro Ixil, Sociedad Anónima, para el aprovechamiento de las aguas de los Ríos Sumalá, Xamalá y Vicalamá, no fueron antecedidas por la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades del Pueblo Maya-Ixil de Santa María Nebaj aledañas, y potencialmente impactadas con la construcción del complejo hidroeléctrico.

El complejo sería operado por la empresa Hidro Ixil, S.A. propiedad los hermanos Brenda y Virgilio Casado Cuesta quienes, tras la muerte de su padre, Virgilio Casado Briz, quedaron al mando del Grupo español Casado. Ambos conformaron la empresa Casado Hermanos, propietaria de Hidro Ixil S.A., así como de los proyectos hidroeléctricos La Vega I y La Vega II. Esta familia posee varias fincas en diferentes lugares del país, y durante el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GAN), estuvo involucrada directamente en el desalojo violento perpetrado a finales de agosto de 2004 en contra de las 300 familias que, en su exigencia por la aparición con

vida del campesino Héctor Reyes, se encontraban desde el 2003, asentadas en la finca Nueva Linda, Champerico, Retalhuleu, reclamada por esta familia³³.

Las autorizaciones que el MEM ha otorgado a Hidro Ixil, Sociedad Anónima, para el aprovechamiento de las aguas de los Ríos Sumalá, Xamalá y Vicalamá, no fueron antecedidas por la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades del Pueblo Maya-Ixil de Santa María Nebaj aledañas, y potencialmente impactadas con la construcción del complejo hidroeléctrico. Frente a esta violación a su derecho a ser consultados, las Autoridades Ancestrales del municipio acudieron al sistema de justicia e interpusieron una acción de amparo cuyo desenlace se describe a continuación.

Sobre el amparo interpuesto por las comunidades maya-ixiles en contra y la resolución de la CSJ

El 01 de diciembre de 2011, reincidiendo en la violación del derecho de la Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades maya-ixiles, el MEM emitió el Acuerdo Ministerial 244-2011 según el documento de sentencia de apelación de amparo de fecha 14 de septiembre de 2015,

31. Centro de Medios Independientes (CMI-Guate). “Representantes de Nebaj solicitan derogar acuerdo ministerial de hidroeléctricas”, 23 de enero de 2013. Recuperado en: <https://cmiguate.org/representantes-de-nebaj-solicitan-derogar-acuerdo-ministerial-de-hidroelectrica/>

32. Ibidem.

33. Ese desalojo estuvo al mando de Carlos Vielman Montes, ex Ministro de Gobernación en el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GAN), quien posee nacionalidad española, y forma parte de la veta oligarca terrateniente más conservadora de Guatemala. Actualmente, se encuentra en prisión preventiva acusado de las ejecuciones extrajudiciales que se cometieron en el “Caso Pavón” y “El Infiernito” cuando Vielmann Montes era ministro, y cuando el Director del Sistema Penitenciario era el actual Presidente de la República, Alejandro Giammattei Falla, quien fue absuelto. Ver los ensayos contenidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. “Gobierno de Giammattei Falla sostenido por inteligencia militar”. Año 15, No. 70, abril-octubre de 2020, 72 páginas.

expedientes 4957-2012 y 4958-2012 de la Corte de Constitucionalidad (CC), fue publicado en el Diario de Centroamérica el 13 de junio de 2011³⁴.

En el Acuerdo Ministerial referido, el MEM otorgó a la empresa Hidro Ixil S.A. la autorización definitiva para el uso de bienes de dominio público e instalar la central hidroeléctrica generadora La Vega II. Esta autorización fue objetada por las Autoridades Ancestrales Ixiles mediante una acción de amparo que interpusieron el 27 de diciembre de 2011 ante la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) contra el Ministro de Energía y Minas y, fue promovida por José Chávez Brito en calidad de Segundo Alcalde de la Alcaldía Indígena de Nebaj, departamento de El Quiché, actuando en representación de las Comunidades Indígenas Mayas Ixiles Xe'Q'ootz, Vikalama, Xejalvinte, N'mla Sumal, Batz'chokola, Vikálvitz, Vijolom I, N'mla Salchil, Trapicitos, Tzálbál, Batzsuchil, Tal Sumal, Xoloche, Pulay, Janlay, Visan, Primavera, Turanza, Parramos Grande, Cantón Tusalina, Cantón Vipila, Aldea Kotzol, Cantón Jaqtzal, Vipekbalam, miembros de la comunidad indígena Maya Ixil de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché.

En su calidad de representante de las comunidades mencionadas, Chávez Brito contó con la asesoría jurídica de los abogados Marly Catalina Vásquez Ventura y Moisés Efraín Rosales Barrientos.

En términos concretos, la acción de amparo denunció que el MEM...

...Omitió citar, notificar directa y personalmente en idioma Ixil a las comunidades asentadas dentro del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo que se llevó a cabo para la autorización definitiva por el plazo de cincuenta años a favor de Hidroxil, Sociedad Anónima para usar bienes de dominio público –que les pertenecen en su posición actual, histórica y ancestral como pueblos indígenas– para instalar dos centrales generadoras de electricidad denominadas “Hidroeléctrica La Vega II”, en el municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché

...Omitió consultar previa y obligatoriamente, mediante procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces con la debida y adecuada información y diálogo correspondiente con los pueblos indígenas asentados en Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, todo como parte del procedimiento previo a la autorización de la instalación de las centrales hidroeléctricas de mérito, y del uso de bienes de dominio público existentes dentro del territorio que habitan los pueblos referidos en el municipio y departamento mencionados...³⁵.

Pese a existir estas omisiones, el MEM procedió a...

...Emitir el Acuerdo Ministerial doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil once (244-2011), de uno de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario de Centro América el catorce del mes y año citados, por medio del cual se otorgó autorización definitiva por un plazo de cincuenta años a Hidroxil, Sociedad Anónima para utilizar –supuestos– bienes de dominio público, para la instalación de dos centrales generadoras denominadas “Hidroeléctrica La Vega II”, ubicadas en Santa María Nebaj, departamento de El Quiché³⁶.

Las comunidades Maya-Ixiles, durante el procedimiento administrativo que dio lugar a la elaboración y emisión de este Acuerdo Gubernativo, indicaron que:

...no fueron debidamente notificados, ni se les concedió audiencia alguna de conformidad con la ley para que intervinieran y defendieran sus derechos, ni como personas individuales, ni como comunidades indígenas afectadas; adicionalmente, no fueron debidamente informados, ni se les

34. Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC). “Apelación de sentencia de amparo, expedientes 4957-2012 y 4958-2012”. Guatemala, 14 de septiembre de 2015, página 6.

35. Ibidem, páginas 2-5.

36. Ibidem.

consultó de conformidad con la ley, para que discutieran respecto de los problemas que les afectan directamente (...) mediante el citado acto administrativo se autoriza la explotación de recursos que son parte de su territorio, como lo son los ríos Sumalá y Xamalá, pues el cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y el veinte de agosto de mil novecientos tres, respectivamente, se inscribieron en el Segundo Registro de la Propiedad con sede en la ciudad de Quetzaltenango, las fincas trescientos cuarenta y cuatro (344) y tres mil veintidós (3022), folio ciento treinta y seis (136) y doscientos sesenta (260), de los libros cuatro (4) y dieciséis (16) de El Quiché, que conforman el denominado Ejido de Nebaj, que constituye la totalidad de ese municipio, el que fue adjudicado en copropiedad, tanto a la municipalidad de Nebaj, como a los vecinos, que en aquella época estaban integrados por miembros del pueblo maya-Ixil, mediante Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República, del tres de marzo de mil ochocientos ochenta y uno y dos de febrero de mil novecientos dos. Por ello, señalan que la región Ixil del municipio de Nebaj y los ríos Sumalá y Xamalá, así como los ríos, arroyos y riachuelos que los alimentan, han sido habitados y cuidados por ellos desde hace más de dos mil quinientos años, pues no sólo les han pertenecido históricamente desde hace milenios por posesión ancestral, sino que las han administrado de manera especial; sin embargo, no se les tomó en cuenta para autorizar su uso por las centrales generadoras hidroeléctricas relacionadas...

Las omisiones en las que incurrió el MEM y la autorización definitiva a Hidro Ixil para el uso de bienes de dominio público para la instalación de los proyectos hidroeléctricos, dieron lugar a violaciones de los siguientes derechos humanos del Pueblo Maya-Ixil de Santa María Nebaj³⁷:

1. *Al derecho de defensa.*
2. *Al derecho de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores y costumbres.*
3. *Al derecho que tienen que el Estado reconozca, respete y promueva sus formas de vida, costumbres, tradiciones, y formas de organización social.*
4. *Al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en lo referente al Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas.*
5. *Al derecho de los pueblos interesados en los recursos naturales; y,*
6. *A los principios jurídicos del debido proceso y de legalidad.*

En agosto de 2012, la CSJ, constituida en Tribunal de Amparo, denegó el amparo interpuesto por las Autoridades Ancestrales Ixiles bajo los argumentos siguientes:

...no existe ninguna violación al derecho de consulta, como lo argumenta el postulante (...) En el presente caso se observa que no puede haber una violación al derecho de consulta, debido a que la autoridad impugnada publicó la solicitud de autorización para que cualquier persona que tuviere objeción o interés lo hiciera saber, lo cual fue hecho previo a la autorización otorgada por el ministro, de acuerdo con la literal a) del artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (...) Por consiguiente, el hecho de que las comunidades no se hayan manifestado dentro del plazo que fijó el ministro citado, no implica vulneración al derecho de consulta, al haber actuado la autoridad impugnada dentro de las facultades que le concede la ley, siguiendo el procedimiento que regula la ley para el efecto y previo al otorgamiento de la autorización solicitada, debiéndose denegar la protección constitucional pedida en cuanto a este agravio...³⁸.

A simple vista podría pensarse que lo expresado en la sentencia por las y los magistrados que integraron el Tribunal de Amparo, se debe a que desconocen o ignoran los marcos jurídicos nacionales e internacionales que obligan al Estado de Guatemala a respetar y garantizar el goce y cumplimiento de los derechos humanos que esos marcos jurídicos otorgan a los Pueblos Indígenas.

37. Ibidem, página 2.

38. Ibidem, página 6. Resaltado nuestro.

Sin embargo, interpretar desde este punto de vista los términos en que los jueces y juezas resolvieron, es pensar que son neonatos en los asuntos de las ciencias jurídicas, y eximirles del carácter racista en que la sentencia está redactada. En ese sentido, lo que sí prevaleció fue el respaldo a las diferentes violaciones cometidas por el MEM en contra de los derechos humanos de las comunidades maya-ixiles y del Pueblo Maya-Ixil en general, particularmente la autorización ilegal e inconsulta de este proyecto hidroeléctrico.

Además de ello, la resolución rayó en total irrespeto al Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas pues equipara -sin reparar en la aberración jurídica emitida- la publicación de un Acuerdo Gubernativo en el Diario Oficial y otro diario privado con la realización de la Consulta Libre, Previa e Informada establecida en el Convenio 169 de la OIT, y sobre la cual la CC ha emitido, a la fecha, varias resoluciones en las que ha dejado en claro que la consulta no se equipara a este tipo de actos publicitarios.

Sobre la apelación ante la Corte de Constitucionalidad (CC)

Las comunidades maya-ixiles no estuvieron de acuerdo con la denegación del amparo y en enero de 2012, sus asesores jurídicos presentaron ante la Corte de Constitucionalidad (CC) un recurso de apelación. En septiembre de 2014, la CC emitió una resolución en la que concedió el amparo que, en términos generales, luego de las argumentaciones jurídicas respectivas, indicó que:

...no se comparte la tesis esgrimida por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, de que la autoridad cuestionada, al haber observado lo dispuesto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, cumplió con todas las disposiciones aplicables al asunto, y que la indicada ley ordinaria no contempla regulación alguna con respecto de una consulta. Tal postura menoscaba la eficacia normativa del Derecho Convencional y de la porción de éste que integra el bloque de constitucionalidad; es decir, redundante en inobservancia de una obligación internacional previamente adquirida y de un derecho resguardado en el eje primario del sistema jurídico, lo cual es insostenible (...) en el contexto de la autorización para la generación o transporte de electricidad. La simple publicación, en ciertos medios escritos de comunicación, de un edicto que contiene generalidades de la solicitud de autorización, no representa un proceso de diálogo culturalmente pertinente y dirigido a la consecución de acuerdos [en el mismo sentido, sentencia dictada en el expediente un mil ocho-dos mil doce (1008-2012)]. Cabe agregar que en muchos casos esa práctica ni siquiera alcanza a ser un mecanismo eficaz de mera divulgación, debido a la limitada circulación de algunos de los diarios utilizados para ese efecto y a la diversidad lingüística del país. De lo anteriormente razonado se desprende que no se comparte el criterio sostenido en la sentencia de primera instancia en cuanto a este punto...³⁹.

Y, tomando como referencia los impactos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa Hidro Ixil, agrega:

...en el caso concreto existen elementos de convicción, objetivos y verificables, para prever que la autorización de la aludida central generadora de electricidad, constituye medida administrativa que probablemente produciría, produce o producirá afectación directa (favorable, desfavorable o inocua) de las condiciones de vida de las comunidades representativas de los pueblos indígenas que se encuentran asentadas en el municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché. Por ende, en el caso bajo estudio concurren las condiciones de procedencia de la consulta a pueblos indígenas, por lo que ésta debe ser realizada⁴⁰.

39. Ibidem, páginas 25-26, resaltados nuestros.

40. Ibidem, página 34, resaltados nuestros.

Los términos a los que recurre la CC con respecto a la Consulta a Pueblos Indígenas, sobre la cual indica que “*debe ser realizada*”, contrasta con la forma en que los Magistrados y Magistradas de la propia CC abordan la demanda del Pueblo Maya-Ixil, de suspender la autorización de este proyecto hidroeléctrico.

...no es dable acceder a la petición de los postulantes de conferir al otorgamiento de protección constitucional el efecto de dejar sin eficacia jurídica la autorización proferida por la autoridad cuestionada o, lo que es prácticamente lo mismo, impedir la continuidad de las operaciones de la tercera interesada avaladas por esa decisión...⁴¹.

Lo anterior a pesar que todos los medios de prueba en los que se basó la CC para elaborar la argumentación de su sentencia, le permitían tomar esa decisión; sin embargo, no consideró pertinente llegar a tal “extremo” y dio un plazo de seis meses al MEM y a partir que la resolución quedara en firme, para que se concretara el proceso de Consulta al Pueblo Ixil.

Sin embargo, a la fecha la Consulta de Buena Fe al Pueblo Ixil ordenada por la CC en su momento, no ha sido realizada.

V. Sobre la “*Metodología de los Siete Pasos*” y “*la Guía Operativa para la Implementación de la Consulta*”

Alrededor de esta sentencia de la CC, y tras la orden que la CC diera al MEM, Luis Alfonso Chang Navarro, quien entre 2016-2020 fungió como titular del MEM en el gobierno de Jimmy Morales Cabrera y el Frente de Convergencia Nacional (FCN)-Nación, procedió -con el apoyo técnico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-, a elaborar la llamada “*Metodología de Siete Pasos*” que orientaría y permitiría dar cumplimiento a la Consulta de Buena Fe -aunque ya no con carácter previo- relacionada con los proyectos hidroeléctricos La Vega I y II.

Poco tiempo después, respaldando la idea dominante de las familias oligarcas y del capital transnacional relacionada con que estas consultas no se realizaban porque, a la fecha, no existe una Ley Específica ni un Reglamento que las regule, Leticia Teleguario, quien se desempeñó como titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) durante el gobierno del FCN-Nación, con el apoyo técnico y financiero de la cooperación de Alemania a través de la GIZ; de Estados Unidos a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID, por sus siglas en inglés); y del PNUD, entre otros, elaboró y presentó la “*Guía Operativa para la Implementación de la Consulta*” “que, sin más ni más fue una copia y calco de la “*Metodología de los Siete Pasos*” presentada por Chang Navarro pues, si se observa, entre ambos “*procedimientos metodológicos*” no existió ninguna diferencia significativa.

Sin embargo, sí tenían una coincidencia fundamental que fue que los dos instrumentos se elaboraron para beneficiar las inversiones privadas en minería e hidroeléctricas para legitimar así las ilegalidades que han prevalecido en su autorización. Estos “procedimientos” no fueron elaborados para respetar el derecho internacional y constitucional de los Pueblos Indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada. Esto se reflejó en que el contenido de la Guía del MINTRAB, en ninguna parte explicitó que la consulta debe realizarse en el preciso momento en el que el Estado recibe una solicitud para autorizar proyectos de inversión privada relacionados con la exploración y explotación de riquezas naturales que se encuentren en territorios donde habitan y se asientan comunidades y Pueblos Indígenas.

Aparte de ello, tanto “*La Metodología de los Siete Pasos*” como la “*Guía Operativa para la Implementación de la Consulta*” fueron elaboradas sin tomar en cuenta las opiniones de los Pueblos y comunidades indígenas. A pesar de ello, el gobierno de turno decidió que se pondrían en práctica para “*resolver los conflictos*” que existen alrededor de los proyectos hidroeléctricos Las Brisas, y La Vega I y II, localizados en Santa María Nebaj, departamento de El Quiché; la transmisión eléctrica y subestaciones Uspantán, en San Juan Cotzal, Quiché; los proyectos hidroeléctricos Rocjá Pontilá, y Oxec I y II, localizados en los municipios de Cobán y Santa María Cahabón, departamento de

41. Ibidem, página 41.

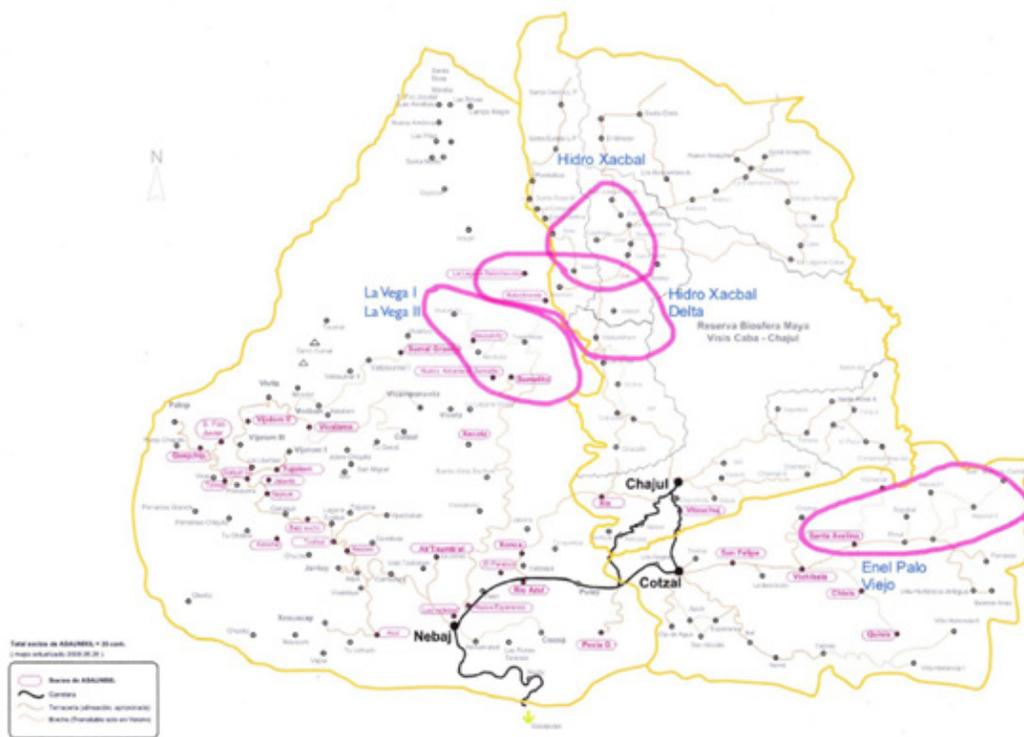
Alta Verapaz; y el proyecto minero Progreso VII Derivada o el “*El Tambor*”, municipio de San Pedro Ayampuc, Guatemala.

En concordancia, Chang Navarro se apresuró a poner en marcha su “*Metodología de los Siete Pasos*” en Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz, en donde, cayendo en nuevas ilegalidades y en coordinación con los propietarios de los proyectos hidroeléctricos Oxec I y II, realizó una consulta excluyendo a aquellas comunidades que, en la búsqueda de justicia, presentaron el

amparo que por poco tiempo logró suspenderlos.

Chang Navarro intentó realizar la consulta en la Región Ixil para el caso de centrales hidroeléctricas La Vega I y II, utilizando el mismo procedimiento; sin embargo, en ese territorio no pudo actuar con la impunidad con la que actuó con la población Q’eqchi de Santa María Cahabón, debido a que el entramado organizativo, político y comunitario que ha tejido el Pueblo Maya-Ixil ha logrado hasta ahora atracar esa impunidad.

Mapa 4
Ubicación de cinco proyectos hidroeléctricos en la Región Ixil, norte de El Quiché



Fuente: Tally, Engel. “Recursos naturales e hidroeléctricas en territorio ixil”⁴². Asaunixil – Parlamento Ixil. Informe final de consultoría, marzo de 2013, página 12.

42. Este estudio abarcó las siguientes comunidades de los tres municipios de la Región Ixil: Santa Avelina, Xeputul I, y Xeputul II en San Juan Cotzaj; Ilóm, Nueva Estrella Polar y Visiquichum en San Gaspar Chajul; y Xeucalviltz y Batzchocolá en Santa María Nebaj.

Proyectos hidroeléctricos en fase de autorización

A la fecha, debido al sigilo con el que el MEM maneja la información sobre las autorizaciones para la instalación de proyectos hidroeléctricos, se infiere que Cuatro Chorros, Las Brisas, La Campana, y Bella Vista I y II, aún estarían en fase de autorización.

Sobre los otros proyectos hidroeléctricos que supuestamente se encuentran en fase de “construcción”, no se tiene información precisa que permita determinar en qué estado se encuentran. En el Plan Nacional de Energía 2017-2032, se daba cuenta que para el 2016, un total de 13 proyectos hidroeléctricos se encontraban en construcción y, en este listado, para el caso de El Quiché, sólo se hizo mención a la HidroXacbal Delta que, a estas alturas, ya se encuentra operando.

Por otra parte, en el “Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación y Transporte de Energía 2018-2032”, se indica que existen 13 los proyectos hidroeléctricos que estarían en la fase de construcción⁴³.

Cuadro 8
Hidroeléctricas en fase de construcción localizadas en varios departamentos

No.	Hidroeléctrica	Empresa
1	Tres Ríos	Hidroeléctrica Tres Ríos, S.A.
2	El Sisimite	Generadora Nacional, S.A.
3	Hidroeléctrica Sulín	Central Hidroeléctrica Sulín, S.A.
4	El Volcán	Inversiones Agrícolas Diversificadas, S.A.
5	Ampliación Hidroeléctrica El Manantial	Alternativa de Energía Renovable, S.A.
6	Hidroeléctrica Santa Rita	Hidroeléctrica Santa Rita, S.A.
7	Hidro Salá	Hidro Salá, S.A.
8	Hidroeléctrica Pojóm II	Generadora San Mateo, S.A.
9	Hidro Xacbal Delta	Energía Limpia de Guatemala, S.A.
10	San Andrés	Generadora San Andrés, S.A.
11	Hidroeléctrica El Raudal	Hidroeléctrica El Raudal, S.A.
12	Oxec II	Oxec II, S.A.
13	Proyecto Renace IV	Recursos Naturales y Celulosas (RENACE, S.A.)

Fuente: “Registro de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW vigentes”. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Dirección General de Energía, Departamento de Desarrollo Energético; y “Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación y Transporte de Energía 2018-2032”. MEM.

En este listado no aparecen los proyectos hidroeléctricos Cuatro Chorros, Las Brisas, La Campana, Bella Vista I y II, previstos para el departamento de El Quiché; sin embargo, aparecen proyectos que, a la fecha, no han sido construidos porque las resistencias comunitarias a través de varias acciones, lo han impedido, tal es el caso de la hidroeléctrica Santa Rita (HSR) en la región del Río Dolores, Cobán, Alta Verapaz; la hidroeléctrica Salá en el municipio de San Pablo, San Marcos; y los proyectos hidroeléctricos ubicados en la Microrregión de Ixquisis, municipio de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango.

La información presentada por el MEM también incurre en imprecisiones pues indica que la hidroeléctrica Hidro Xacbal Delta se encuentra en la fase de construcción, cuando la misma entró a operar en 2017. Igual imprecisión existe con los proyectos hidroeléctricos Oxec II y RENACE V.

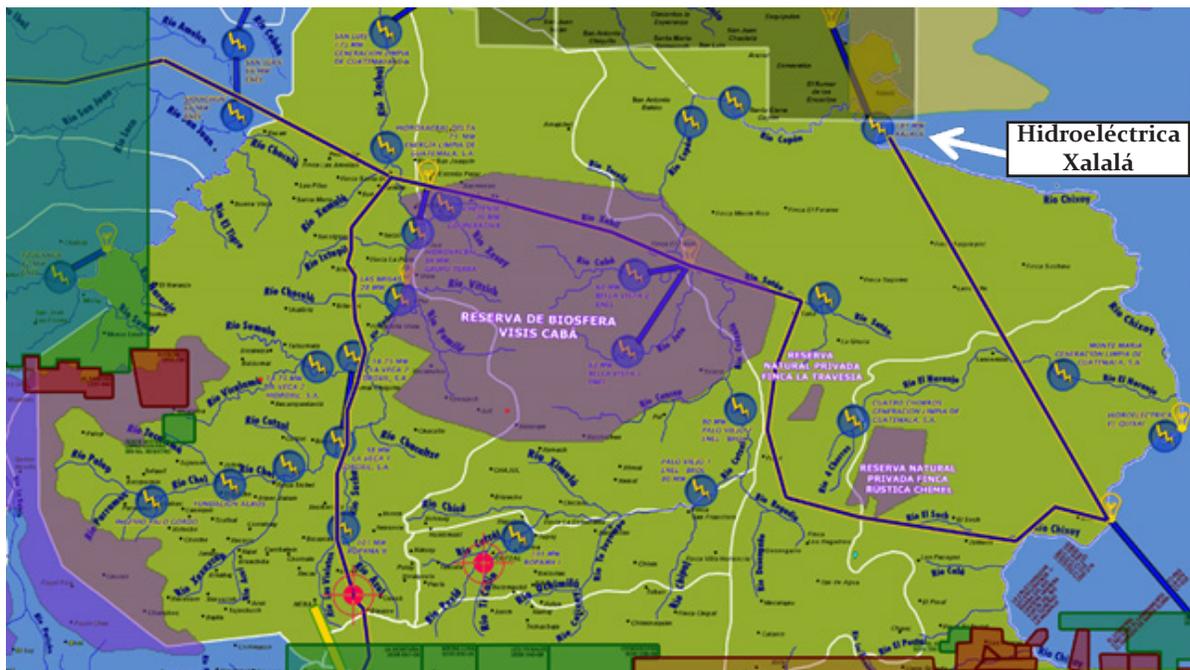
43. Ministerio de Energía y Minas (MEM). “Plan de expansión del sistema de generación y transporte 2018-2032”, página 37.

El proyecto hidroeléctrico Xalalá no ha sido suspendido

La hidroeléctrica Xalalá fue sugerida por una misión de técnicos alemanes vinculados a la empresa alemana Lhmeyer International con sede en Frankfurt, Alemania, quienes entre 1963 y 1974 realizaron los estudios de pre y factibilidad para los proyectos hidroeléctricos Chixoy y Aguacapa. En este estudio, denominado “Plan Maestro de Eectrificacion Nacional”⁴⁴, los técnicos identificaron 240 proyectos hidroeléctricos, entre ellos Xalalá, y recomendaron continuar con los estudios respectivos para la concrecion del mismo que, debido a la presencia y al accionar del movimiento armado guerrillero en estos territorios, fueron aplazados.

El desarrollo de estos proyectos hidroeléctricos como ejes centrales de la Política Energética diseñada durante los gobiernos militares de la década de 1970, desde el de Carlos Manuel Arana Osorio en adelante (1970-1974), quedaron plasmados en el Plan Maestro de Generación y Electrificación formulado por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) en 1974, siendo priorizadas las hidroeléctricas: Chixoy, Chulac, Serchil, y Xalalá, entre otras. De esas cuatro, solo Chixoy fue construida a partir de 1978 durante el gobierno militar de Fernando Romeo Lucas García (1978-1982) e inaugurada en 1984, en tanto que las otras tres quedaron aplazadas por la guerra interna. Sin embargo, no han dejado de ser prioridad y, aunque no fueron construidos a la fecha, en el caso de Xalalá, por ejemplo, fue incluida y considerada en el “Plan Maestro de Electrificación Nacional” que fue publicado por el INDE en el año 2001, en tanto que, en el caso de Chulac, proyectada a construirse sobre el Río Cahabón en el municipio del mismo nombre, en su lugar está el proyecto hidroeléctrico Oxec II.

Mapa 5
Localización de la hidroeléctrica Xalalá



Fuente: Resistencia de los Pueblos.

44. Botón Simaj, Santiago. “De qué sirve la luz para quienes no quieren ver la luz. Un primer acercamiento para conocer el proyecto hidroeléctrico Xalalá y la identificación de las comunidades que posiblemente quedarán en el área de influencia directa. Pastoral Social de Ixcán, Ixcán, Quiché”, enero de 2007, página 7.

De construirse, Xalalá tendría una potencia de generación de 180 MW y se ubicaría aguas abajo de la hidroeléctrica Chixoy, a unos 50 kilómetros al noroeste del municipio de Cobán, Alta Verapaz, y aproximadamente a 83 kilómetros de Santa Cruz del Quiché, la cabecera del departamento de El Quiché, específicamente entre los municipios de Ixcán y San Miguel Uspantán, en ese mismo departamento. Constituiría el tercero más grande de Guatemala, detrás de la hidroeléctrica RENACE de cinco fases y 306 MW de potencia de generación, y la hidroeléctrica Chixoy de 300 MW de potencia de generación.

Por otra parte, en el marco de la firma de los Acuerdos de Paz, de la aprobación de la Ley General de Electricidad, Decreto Ley 93-96, y los planes de generación, expansión y transporte de energía eléctrica, Xalalá continúa siendo un proyecto estratégico para los intereses de capital nacional y transnacional, así como para los gobiernos de turno ya que, en el marco de la privatización del sector energético y la atracción de capitales extranjeros, puede ser entregado al mejor postor.

En ese marco hay que ubicar el estudio hidrológico realizado en 2005, y la licitación pública de septiembre 2007 para concluir los estudios de factibilidad y el diseño final de este proyecto hidroeléctrico. En el caso de la licitación pública, fue un fracaso pues las empresas que mostraron interés por los términos de referencia, no presentaron propuestas para realizar estos estudios⁴⁵. En septiembre de 2009⁴⁶, ya durante el gobierno de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) publicó la licitación relacionada a la contratación de servicios técnicos para la elaboración del “*Diagnóstico social del proyecto Xalalá*”, que finalmente fue adjudicada en septiembre de 2011 a la empresa Ingeniería Integral de Guatemala (INTEG). Este diagnóstico formó parte del rediseño de estrategia que el INDE formuló para impulsar el proyecto Xalalá, orientado a establecer los aspectos en los que el Estado tenía que respaldar a quienes finalmente asumieran la realización de los estudios de factibilidad técnica y económica, así como el diseño final de este proyecto.

El 18 de diciembre de 2012, ya durante el gobierno de Otto Pérez Molina (2012-septiembre de 2015), y estando al frente del MEM, Erick Archila Dehesa, el INDE lanzó nuevamente la licitación pública para la contratación del “*Estudio de factibilidad técnica, económica y diseño final del proyecto hidroeléctrico Xalalá*”, definiendo como fecha límite para la presentación de ofertas el 13 de febrero de 2013. La justificación mediática del estudio se enmarcó en presentar el proyecto hidroeléctrico como una oportunidad para que Guatemala aumentara la utilización de tecnología limpia para la producción de energía eléctrica, incrementar la producción y, con ello, ampliar el acceso a la misma de aquella población que carece de ella. Sin embargo, al igual que la licitación lanzada en el año 2007, volvió a fracasar pues las empresas que compraron las bases no presentaron oferta alguna⁴⁷.

Lo anterior no fue fortuito; más bien, al parecer, para las empresas que adquirieron los términos de referencia de esta licitación, la organización y resistencia comunitarias que desde el 2007 se pronunciaron contra este proyecto, no pasaba inadvertida.⁴⁸ Fue por ello que, ante el

45. Alberto Cohen, en ese entonces Presidente del INDE, atribuyó este fracaso a la falta de liquidez a nivel internacional y a los problemas que afectaban a los mercados financieros mundiales.

46. Instituto Nacional de Electrificación (INDE). “Invitación a cotizar No. EGEE/C02-2009-1011. Consultoría para la realización de diagnóstico social del proyecto hidroeléctrico Xalalá”, 17 de septiembre de 2009.

47. Para detalles de este proceso véase: *Network in Solidarity with the people of Guatemala* (NISGUA). “Estudios de factibilidad geológica Xalalá, ¿una contratación de emergencia?”, 06 de enero de 2014. Recuperado en www.nisgua.org/estudio

48. Para ver en detalle asuntos relacionados a los intereses que se mueven alrededor de este proyecto hidroeléctrico, y al proceso de organización y movilización de las comunidades q'eqchís' y k'iche's en contra, consultar, entre otros: a) Kerstin Reemtsma, Soledad Briones, y Marta Ibero (CIF-CA 2008). “Xalalá ¿Desarrollo para todos?”; b) Solís, Fernando. “El proyecto hidroeléctrico Xalalá y los planes de expansión energética”. Boletín El Observador. Análisis alternativo sobre Política y Economía: “Planes Energéticos y competitividad”. Año 9, Nos. 44-45, páginas 80-103; y, c) Lieselotte Viaene (2015): “La hidroeléctrica Xalalá en territorio maya q'eqchi' de Guatemala ¿Qué pasará con nuestra tierra y agua sagradas? Un análisis antropológico-jurídico de los derechos humanos amenazados”.

fracaso de esta nueva convocatoria, el INDE, a través del programa de desarrollo social, se acercó a las empresas que adquirieron las bases de la licitación para conocer las razones por las que decidieron no presentar ofertas, a pesar del pago por los términos de referencia.⁴⁹ De ahí que, coincidencia o no, ante el fracaso de esta nueva licitación, en marzo de 2013 las autoridades del INDE aprobaron el nuevo “Reglamento de compras y contrataciones y enajenación del INDE” que respaldó a sus directivos para recurrir al mecanismo de compra de emergencia y, al amparo de la misma, otorgar la licitación a la empresa brasileña *Intertechne Consultores, Sociedad Anónima*⁵⁰.

Lo anterior no fue fortuito; más bien, al parecer, para las empresas que adquirieron los términos de referencia de esta licitación, la organización y resistencia comunitarias que desde el 2007 se pronunciaron contra este proyecto, no pasaba inadvertida.

En 2014, luego que saliera a luz pública que en noviembre de 2013, el Consejo Directivo del INDE y la empresa brasileña *Intertechne Consultores* suscribieron en forma secreta un contrato por US\$46.6 millones para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica, así como el diseño final del proyecto hidroeléctrico Xalalá, Amílcar Pop, en ese entonces diputado al Congreso de la República por el Movimiento Político WINAQ y a la vez Presidente de la Comisión Legislativa de Probidad, denunció

anomalías en la suscripción de este contrato, solicitó dictar lesividad, y la anulación de todo lo actuado.

El 12 de junio de 2014, Tomás Choc Pacay y Enrique Cajbón Poou, actuando en representación de las comunidades indígenas ancestrales q'eqchi's Las Margaritas Copón y Xalalá, ambas de la Microrregión VI del municipio de Ixcán, El Quiché, asesorados jurídicamente por Cristian Oswaldo Oztín Poyón, presentaron en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, una Acción de Amparo contra el INDE que fue remitida a la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la que se constituyó en Tribunal de Amparo. El motivo por el que los comunitarios presentaron esta Acción de Amparo fue para obtener la suspensión del contrato administrativo 357-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, por el que el INDE contrató los servicios de *Interchne Consultores S.A.* para la realización de estudios de factibilidad geológica, geotécnica, sísmica y geofísica, de factibilidad técnica y económica, así como el diseño final del proyecto hidroeléctrico Xalalá⁵¹.

El contenido de la Acción de Amparo de las comunidades indígenas y la sentencia del Tribunal de Amparo

El amparo explica, entre otros, los siguientes argumentos:

...los procedimientos administrativos de secretividad que mediaron en la firma de este contrato, violan los derechos fundamentales de aproximadamente 13,398 personas, las cuales están asentadas en 49 comunidades pertenecientes a los municipios de Cobán, Alta Verapaz; Uspantán e Ixcán, Quiché, comunidades que en virtud de las inundaciones que provocará este proyecto en un área estimada de 40 kilómetros cuadrados, afectando las tierras de cultivo de muchas de estas comunidades; a estas comunidades se les ha violado su derecho a la defensa, pues no han sido notificadas, informadas ni consultadas sobre el proyecto hidroeléctrico...⁵².

49. NISGUA, op. cit.

50. Para más detalle de ese proceso secreto de firma del contrato con *Intertechne Consultores*, y el rol de Archila Dehesa en este proceso, ver los ensayos contenidos en el boletín *El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía “Planes energéticos y competitividad”*. Año 9, Nos. 44-45, abril-noviembre 2014, 104 páginas. Puede consultarse y descargarse en: <https://elobservadorgt.org/2020/07/04/el-observador-no-44-45-plan-energeticos-y-competitividad/>

51. Corte de Constitucionalidad República de Guatemala. “Apelación sentencia amparo. Expedientes acumulados 2695-2014 y 3738-2014”. Guatemala, 08 de junio de 2016, página 1.

52. *Ibidem*.

El 01 de agosto de 2014, el Tribunal de Amparo, luego de revisar los diferentes medios de prueba y de escuchar a los amparistas, a la parte acusada y a terceros interesados, emitió una sentencia que denegó este amparo.

...la declaratoria de lesividad de un contrato administrativo debe sujetarse a un procedimiento tanto en el ámbito administrativo como en sede jurisdiccional, por lo que deviene inviable e inidónea una acción constitucional de amparo para declarar tal lesividad, razón por la cual, en el presente caso este tribunal debe declarar improcedente la acción constitucional de amparo en relación a la lesividad del contrato administrativo número trescientos cincuenta y siete dos mil trece (357-2013)...⁵³.

Evidenciando el respaldo a las autoridades del INDE y a la versión oficial que construyeron sobre cómo se originó y firmó el contrato, el tribunal en cuestión agregó:

...no obstante (...) este órgano constitucional, constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, tomando en cuenta los agravios señalados por los amparistas y el informe rendido por el Instituto Nacional de Electrificación, estima procedente exhortar a las comunidades indígenas amparistas para que se acerquen y comuniquen con las comunidades indígenas con las que el INDE informa que está trabajando, a efecto de que en forma integral e incluyente en su conjunto, todas estas comunidades (incluidas las amparistas) puedan proponer a los profesionales, peritos, técnicos y expertos que estimen convenientes para participar técnicamente en la fase en que actualmente se encuentra la ejecución de los estudios factibilidad geológica, geotécnica, sísmica y geofísica del proyecto hidroeléctrico Xalalá; o bien, que aporten estudios realizados con anterioridad en relación con el contrato administrativo, motivo del presente amparo (...) también, este Tribunal estima procedente resolver en forma exhortativa para que el Instituto Nacional de Electrificación (...) convoque a las comunidades indígenas representadas en el presente amparo, adoptando las medidas que garanticen la observancia (...) de los artículos 66,44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los relacionados al Convenio 169 de la OIT...⁵⁴.

En síntesis, el Tribunal Constitucional de Amparo decidió, no por desconocimiento sino como respaldo político a los funcionarios del INDE, equiparar la Consulta de Buena Fe, Previa, Libre e Informada con las reuniones que el equipo social del INDE indicó haber realizado, o estar realizando con comunidades. Así, en un claro intento de mostrar su “imparcialidad”, el tribunal continúa...

...I) Parcialmente procedente la acción constitucional de amparo solicitada por Tomás Choc Pacay y Enrique Cajbón Pooou en calidad de Representante Legal de la Autoridad Indígena Ancestral Q'eqchi' de la comunidad Las Margaritas Copón, de la Microrregión VI, del Municipio de Ixcán del Departamento de El Quiché y Representante Legal de la Autoridad Indígena Ancestral Q'eqchi' de la comunidad Xalalá, de la Microrregión VI, del Municipio de Ixcán del Departamento de El Quiché, respectivamente; II) improcedente la declaratoria de lesividad del contrato administrativo número trescientos cincuenta y siete dos mil trece (357-2013) de fecha siete de noviembre de dos mil trece celebrado entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE– y la entidad Interchne Consultores S.A. (...) III) improcedente dejar sin efecto y suspender definitivamente el contrato administrativo número trescientos cincuenta y siete dos mil trece (357-2013) de fecha siete de noviembre de dos mil trece celebrado entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE– y la entidad Interchne Consultores Sociedad Anónima; IV) procedente el amparo en relación con las amenazas de que las autoridades no les garanticen el pleno goce de sus derechos reconocidos por la Constitución Política de la República esgrimidas por los amparistas...⁵⁵.

53. Ibidem, página 9.

54. Ibidem, páginas 9-11, resaltado nuestro.

55. Ibidem, páginas 11-12.

Frente a la controversial sentencia, los comunitarios presentaron una apelación ante la Corte de Constitucionalidad (CC) que, en terminos generales, destaca:

*...la decisión de dicho tribunal no analizó los agravios del acto reclamado: no confrontó los alegatos expuestos con los medios de prueba; no aplicó normas nacionales e internacionales que regulan los derechos específicos de los pueblos indígenas, todo lo cual debe ser revisado en alzada; (...) **no concedió valor probatorio a los hallazgos realizados por la Cotraloría General de Cuentas, los cuales determinan la ilegalidad del procedimiento administrativo (el contrato entre el INDE y la Interchne Consultores Sociedad Anónima, y el fraude de ley en que incurrieron los funcionarios del INDE para favorecer a una entidad extranjera; asumió que se pretendía la declaratoria de lesividad del contrato reclamado, cuando en realidad lo que se persigue con la acción de amparo es su suspensión definitiva; se les negó la participación a la que tienen derecho por vía de una consulta previa, libre e informada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; y, se les exhorta a que coordinen y propomgan expertos en la elaboración de estudios de factibilidad objeto del contrato, pero ello equivale a aceptar la consumación de un estudio que desde sus inicios, es ilegal...***⁵⁶.

La CC resolvió:

*... consta de oficio a esta Corte por haber conocido en alzada el amparo planteado por Interchne Consultores, Sociedad Anónima –tercera interesada en el presente asunto contra el Instituto Nacional de Electrificación (Expediente 1106-2015) **que el contrato administrativo número trescientos cincuenta y siete dos mil trece (357-2013) de fecha siete de noviembre de dos mil trece –acto reclamado en el presente asunto– ya no se encuentra vigente. Según lo reseñado en el segmento de resultados del fallo de treinta de septiembre de dos mil quince emitido en ese caso, la indicada sociedad mercantil lo dio por terminado, por considerar que la autoridad cuestionada incurrió en la causal en el numeral nueve dos punto uno del referido contrato... debido a lo expuesto... no procede que este Tribunal se pronuncie sobre el planteamiento de amparo sometido a su conocimiento en segundo grado...***⁵⁷.

*...en el presente caso es necesario resaltar que no obran en autos elementos que conduzcan a concluir que la construcción y funcionamiento del proyecto Hidroeléctrico Xalalá, han sido autorizados. Lo que consta es que el INDE, autoridad cuestionada, **contrató a Intertechne Consultores Sociedad Anónima –tercera interesada– para elaborar estudios de factibilidad geológica, geotécnica, sísmica y geofísica y, de factibilidad técnica, económica y de diseño final del referido proyect, y que, como se acotó en el segmento considerativo anterior, actualmente el objeto de ese negocio jurídico, no se está cumpliendo. Al no tenerse noticia oficial dentro del presente proceso de que se haya producido, o que sea cierto e inminente que se producirá medida administrativa consistente en decisión gubernamental de autorizar la implementación de la relacionada central hidroeléctrica, no resulta verificable para este tribunal que concurren las condiciones que tornan procedente la consulta, por lo que no puede estimarse violatoria de derechos fundamentales, la omisión de su realización...***⁵⁸.

La CC decidió que la suscripción, a puerta cerrada, del contrato entre el INDE y la consultora *Intertechne Consultores, Sociedad Anónima*, no constituía un indicio que evidenciara las intenciones del INDE, de abrir el proceso para la construcción del proyecto hidroeléctrico Xalalá. Para los Magistrados y Magistradas que en ese momento integraban la CC, la suscripción de este contrato sólo fue un acto administrativo que no debió motivar a los comunitarios a solicitar una Acción de Amparo. De esta manera, eximieron al Consejo Directivo del INDE por haber suscrito un contrato que a todas luces violó el Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada, lo cual se evidencia en los términos de referencia que el INDE hiciera públicos en la licitación; concretamente en el acápite 2 “Alcance” (de la consultoría)...

56. Ibidem, páginas 3-14 Resaltado nuestro.

57. Ibidem, página 20.

58. Ibidem, página 23. Resaltado nuestro.

...El INDE, con la presente negociación, contratará el “Estudio de Factibilidad Técnica y Económica y Diseño Final del Proyecto Hidroeléctrico Xalalá”. Para elaborar el estudio de factibilidad, diseño al detalle para la construcción, planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos de licitación para construir el Proyecto Hidroeléctrico Xalalá. Para el efecto, el Consultor(...) llevará a cabo todas las actividades comprendidas en las siguientes fases (...) 2.1. Fase I: Desarrollo de las actividades complementarias para definir la factibilidad técnica y económica del Proyecto Hidroeléctrico Xalalá; 2.2. Fase II: *Desarrollo de las actividades complementarias para definir el diseño final del Proyecto Hidroeléctrico Xalalá*; 2.3. Fase III: *Desarrollo de bases de la invitación para construir el Proyecto Hidroeléctrico Xalalá...*⁵⁹.

La sentencia de la CC debió ser elevada al sistema internacional para denunciar la reiterada violación que el Estado de Guatemala, en este caso, respaldó y cometió en contra del Pueblo Maya-Q'eqch'i. Asimismo, la advertencia que las y los Magistrados de la CC hicieron en la sentencia, respecto que el proyecto hidroeléctrico Xalalá no puede ser considerado como “definitiva e irreversiblemente descartado”, debe ser un motivo para que la población de las diferentes comunidades que pueden ser afectadas de forma directa e indirecta por este proyecto, mantengan un constante monitoreo a fin de fortalecer sus procesos de organización y movilización respecto a cualquier indicio que indique su reactivación.

En este acápite queda claro que lo que se buscó con este estudio, fue elaborar el diseño de construcción del proyecto hidroeléctrico que, contrario a lo determinado en la sentencia de la CC en cuestión, requería, obligatoria y necesariamente, consultar previa, libre e informadamente, en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a las comunidades q'eqch'i que presentaron la Acción de Amparo. De esta forma, al denegar el amparo, la CC respaldó la violación al Derecho de Consulta Previa, Libre e Informada por parte del INDE, cuyo Presidente es, por ley, el Ministro del MEM, al firmar a espaldas de la población, un contrato que, aunque fue rescindido, definió las fases y actividades que en el corto, mediano y largo plazo, afectaría la cotidianeidad de las comunidades asentadas en las áreas de influencia directa e indirecta al construirse Xalalá.

En la sentencia, la CC no se limitó a desamparar a los comunitarios sino también resolvió acceder a la petición que las autoridades del INDE presentaron, de revocar el amparo que, en

agosto de 2014, parcialmente otorgó la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo a favor de Tomás Choc Pacay y Enrique Cajbón Poou en calidad de Representante Legal de la Autoridad Indígena Ancestral Q'eqch'i de la comunidad Las Margaritas Copón, y la comunidad Xalalá respectivamente, ambas de la Microrregión VI del municipio de Ixcán, El Quiché.

Luego, la CC concluye...

*...por otro lado, tampoco puede deducirse de las constancias procesales, que el proyecto hidroeléctrico Xalalá ha sido definitiva e irreversiblemente descartado; resulta pertinente, a manera de colofón, puntualizar que si en el futuro la autoridad recriminada en esta vía o algún otro sujeto de derecho público o privado, tiene interés en retomar su implementación, deberá atenderse escrupulosamente a lo asentado previamente por esta corte, a la luz, entre otros elementos, de los dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...*⁶⁰.

Finalmente, la CC declara...

I. Sin lugar los recursos de apelación interpuestos por: (i) las comunidades indígenas ancestrales q'eqch'i's Las Margaritas Copón y Xalalá, ambas de la Micro-región VI, del municipio de Ixcán del departamento de El Quiché –postulantes– ; y, (ii) Amilcar de Jesús Pop Ac –tercero

59. Instituto Nacional de Electrificación (INDE). “Términos de referencia estudios de factibilidad técnica y económica y diseño final del proyecto hidroeléctrico Xalalá”, página 2. Subrayado nuestro.

60. Ibidem, página 24. Resaltado nuestro.

61. La apelación de los directivos del INDE se orientó a solicitar que se derogara el amparo parcial que la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, otorgó en agosto de 2014 a favor de Tomás Choc Pacay y Enrique Cajbón Poou, en calidad de Representante Legal de la Autoridad Indígena Ancestral Q'eqch'i de la comunidad Las Margaritas Copón y la comunidad Xalalá, respectivamente.

interesado-. II. Con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de Electrificación-autoridad cuestionada-⁶¹, y consecuentemente: a) revoca la sentencia venida en grado...⁶².

La sentencia de la CC debió ser elevada al sistema internacional para denunciar la reiterada violación que el Estado de Guatemala, en este caso, respaldó y cometió en contra del Pueblo Maya-Q'eqchí. Asimismo, la advertencia que las y los Magistrados de la CC hicieron en la sentencia, respecto que el proyecto hidroeléctrico Xalalá no puede ser considerado como “definitiva e irreversiblemente descartado”, debe ser un motivo para que la población de las diferentes comunidades que pueden ser afectadas de forma directa e indirecta por este proyecto, mantengan un constante monitoreo a fin de fortalecer sus procesos de organización y movilización respecto a cualquier indicio que indique su reactivación.

4. Las autorizaciones ilegales e inconultas de los proyectos de transporte y transmisión de energía eléctrica

En este apartado se abordará la lucha de las comunidades maya-ixiles en contra de las ilegalidades cometidas por el MEM, con la autorización de la construcción de las Subestaciones Uspantán y Chixoy II, así como de la Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II, proyectos de transporte de energía eléctrica vinculados a los dos Planes de Expansión del Sistema de Transporte de Electricidad 2008-2018 existentes: el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Electricidad (PET-01-2009), y el Plan de Expansión de la Transmisión Nacional (PETNAC)-2014⁶³, así como, obviamente, a la construcción de hidroeléctricas que afectan la vida y los territorios de las poblaciones asentadas en los municipios de San Juan Cotzal, San Miguel Uspantán y Chichamán, localizados en la Región Ixil y en la Zona Reina, al norte del departamento de El Quiché; así como en el de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.

VI. Resumen del PET-1-2009 y del PETNAC-2014

En el año 2009, durante el gobierno de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) se formuló, aprobó, y posteriormente licitó, el Plan de Expansión de Transporte conocido como PET-1-2009. En ese mismo año fue lanzada por la CNEE la licitación para la construcción de las líneas de transmisión y transporte de energía eléctrica que integran el PET-1-2009, la cual fue ganada por la empresa colombiana Transportadora de Energía Eléctrica de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA).

El 1 de marzo de 2010, TRECESA inició las gestiones correspondientes a los Programas de Ejecución de Obras del Contrato.

El PET-1-2009 consiste en:

- Diseño, constitución de servidumbres.
- Construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las obras de Trasmisión, consideradas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 que hacen parte de la Licitación PET-1-2009 de la CNEE.

La construcción comprende:

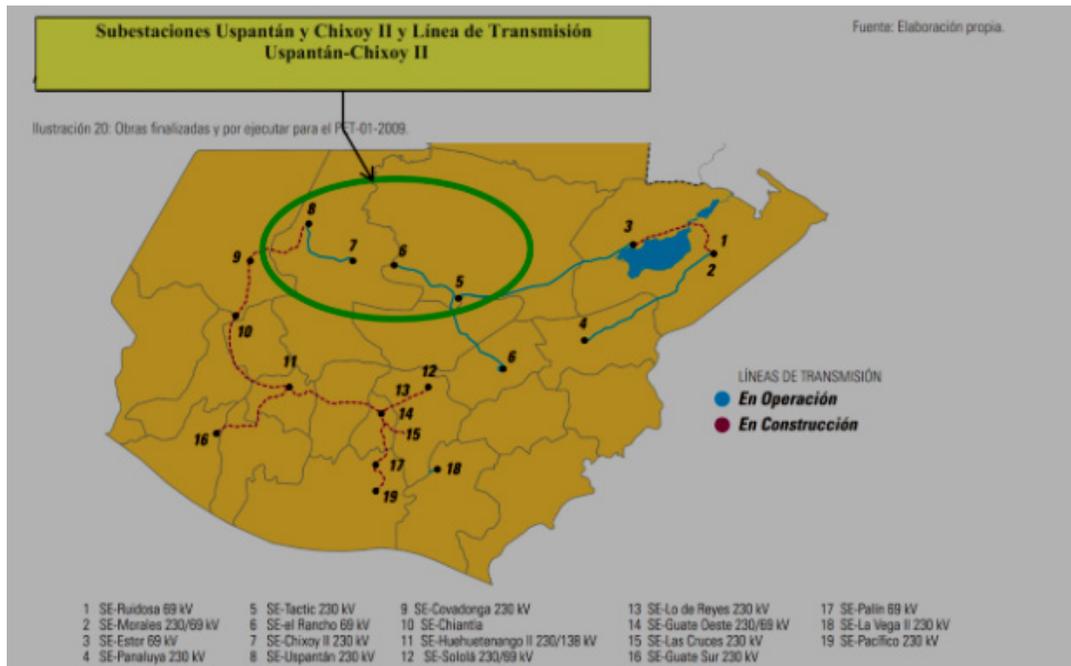
- Aproximadamente 853 kilómetros

62. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. “Apelación sentencia amparo. Expedientes acumulados 2695-2014 y 3738-2014”. Guatemala, 08 de junio de 2016, página 28.

63. Lo relacionado al avance de los Planes de Expansión de Transporte de Energía Eléctrica, los grupos de poder e intereses vinculados, así como las ilegalidades e irregularidades que han prevalecido en su adjudicación y puesta en marcha, son abordados de forma amplia y detallada en los ensayos contenidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “TRECESA y los planes de expansión del transporte de energía eléctrica: Ilegalidades e intereses”. Año 15, No. 69, enero-marzo 2020.

- de líneas de transmisión; y, 11 subestaciones nuevas (inicialmente se tenían 12 subestaciones, pero debido a eventos que no se habían contemplado, en el Lote B, se construirá una Subestación que tendrá

- la capacidad y la ingeniería de dos subestaciones contempladas en este lote). La ampliación de 12 subestaciones existentes, ubicadas en 15 departamentos y 74 municipios.



Fuente: Ministerio de Energía y Minas. “Plan de expansión indicativo del sistema de generación 2018-2032”, s.f., página 29.

La línea de transmisión en referencia...

...iniciará en la Hidroeléctrica Palo Viejo, propiedad de Enel Guatemala, S. A. (Enel), en el municipio de San Juan Cotzal, atravesando por los municipios de Uspantán y Chicamán del departamento de Quiché, hasta llegar a la subestación Quixal en San Cristóbal Alta Verapaz...

... (El proyecto) constituirá una ruta de interconexión entre la Hidroeléctrica Palo Viejo y otros proyectos hidroeléctricos a desarrollar en el futuro...

...Tendrá como propósito específico transportar la energía eléctrica generada en la Hidroeléctrica Palo Viejo hacia el SIN (Sistema Nacional Interconectado) a través de la Subestación Quixal (y) tendrá como punto de partida la Subestación Uspantán en el municipio de San Juan Cotzal en el departamento de Quiché.

...En el segmento Ubicación política administrativa se indicó que la línea de transmisión eléctrica abarca los municipios de San Juan Cotzal, Uspantán, Chicamán del departamento de Quiché y San Cristóbal del departamento de Alta Verapaz

...el proyecto se encuentra al noreste de la cabecera de San Juan Cotzal y al norte de las

cabeceras municipales de Uspantán y Chicamán. La línea atraviesa los poblados y/o jurisdicción de Finca San Francisco, Pamaxán (San Juan Cotzal), San Vicente, Lajchimed, Finca El Rosario (Uspantán), El Soch, Cumbre La May, Sacá, Cipresales (Chicamán) y Finca Quixal (San Cristóbal).

El amparo contra la construcción de las dos subestaciones

El 20 de enero de 2012, Concepción Santay Gómez, Primer Alcalde Indígena en representación del Consejo de Autoridades Ancestrales del municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, y de las comunidades maya-ixiles del mismo municipio, asesorados por los abogados Moisés Efraín Rosales Barrientos y Marly Catalina Vásquez Ventura, presentaron ante la CSJ, constituida en Tribunal de Amparo, una Acción de Amparo en contra del entonces Ministro de Energía y Minas (MEM), Erick Archila Dehesa, en el que reclamaban que:

...el ministerio de energía y minas omitió notificar a las comunidades mayas Ixiles del área afectada, dentro del procedimiento administrativo de autorización a la Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, para la prestación de servicio de transporte de electricidad del proyecto denominado “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y línea de transmisión Uspantán-Chixoy II”, ubicado en los municipios de San Juan Cotzal, San Miguel Uspantán y Chicamán, del departamento de Quiché, y en el municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz; notificar a las comunidades mayas ixiles del área afectada (...) esa misma cartera omitió de llevar a cabo consulta previa y obligatoria de los pueblos indígenas asentados en el municipio de San Juan Cotzal, del departamento de Quiché, mediante procedimientos y mecanismos adecuados, con la debida información y diálogo; la emisión del Acuerdo Ministerial doscientos cincuenta y ocho-dos mil once (258-2011) del catorce de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario de Centro América el veintidós de diciembre del mismo año, por el que el referido despacho ministerial confirió autorización definitiva por cincuenta años a Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima (se realizó) un procedimiento administrativo en el que no se puso en conocimiento ni se brindó oportunidad de intervenir a las comunidades indígenas de ascendencia maya Ixil que residen en el área afectada por el aludido proyecto de transporte de energía eléctrica...⁶⁴.

...el proceder de la autoridad recriminada redundó en conculcación de sus derechos y de los principios jurídicos enunciados, por las siguientes razones: a) en el Acuerdo ministerial en cuestión se señaló el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley General de Electricidad y otras vinculadas, pero no las previstas en la propia Constitución Política de la República—artículos 58 y 66—, convenios internacionales y leyes ordinarias relativas a los derechos de los pueblos indígenas; consecuentemente, es un acto administrativo nulo de pleno derecho, pues conculcó el principio de legalidad, al no estar fundamentado en todas las normas jurídicas aplicables (...) como pueblos y comunidades indígenas asentados en el municipio de San Juan Cotzal debieron ser consultados previamente acerca de la referida autorización de instalación y construcción de transporte de electricidad, mediante mecanismos adecuados y con la debida información y diálogo, en su idioma materno⁶⁵.

En base a lo expuesto, solicitaron:

...que se les otorgue amparo y, como consecuencia, que se ordene a la autoridad cuestionada que revoque el acuerdo ministerial doscientos cincuenta y ocho-dos mil once y deje sin efecto el procedimiento administrativo de autorización de prestación de servicio de transporte de electricidad a favor de Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima⁶⁶.

64. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. “Apelación de Sentencia de Amparo, Expedientes acumulados 156-2013 Y 159-2013”. Guatemala, 25 de marzo de 2015, página 1. Resaltado nuestro.

65. Ibidem, página 3. Resaltado nuestro.

66. Ibidem, página 4. Resaltado nuestro.

Coincidencia o no, tal como ocurrió con el amparo interpuesto para denunciar las ilegalidades cometidas por el MEM al autorizar la hidroeléctrica La Vega II, el Tribunal de Amparo denegó en los mismos términos el amparo presentado por las Autoridades Ancestrales mencionadas, argumentando que:

...la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, consideró: (...) Con respecto a la violación al contenido del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, denunciada por los amparistas, luego de examinados los autos se establece que no existe violación al derecho de consulta, en cuanto a que no se les consultó ni notificó, directa y personalmente, mediante sus procedimientos y en su idioma materno, ello porque se publicó la solicitud de autorización presentada por la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima (...) con el objeto que cualquier persona que tuviere objeción o interés lo hiciera saber, publicación que fue hecha previo a la emisión del acuerdo ministerial de autorización...⁶⁷.

Y, para resguardar y respaldar las decisiones administrativas del MEM, en este caso con respecto a la autorización de los proyectos de TRECSA, enfatizó:

...no existe ninguna violación a los derechos de defensa y debido proceso señalados por los postulantes en virtud de que el procedimiento relacionado con la solicitud de transporte de electricidad, se realizó en irrestricto respeto de lo regulado por la Ley General de Electricidad y su Reglamento (...) al haber cumplido la autoridad impugnada con la publicación en el Diario de Centroamérica del Acuerdo Ministerial mediante el cual se concedió la autorización definitiva, cualquier interesado, incluyendo los postulantes, podían acudir ante la autoridad administrativa a impugnar el acuerdo y con ello manifestar su inconformidad con lo decidido, con el objeto de dilucidar su desacuerdo en la vía administrativa...⁶⁸.

Sobre la base de esta interpretación aberrante del derecho nacional e internacional, el 28 de noviembre de 2012 la Corte Suprema de Justicia (CSJ), constituida en Tribunal de Amparo, concluyó que:

Deniega por improcedente el amparo planteado por el Consejo de Autoridades Ancestrales del Municipio de Cotzal, departamento de “El Quiché” (sic) contra el Ministro de Energía y Minas. II) No se condena en costas a los postulantes; III) No se impone multa a los abogados patrocinantes...⁶⁹.

Este tribunal, al igual que el que conoció y resolvió de forma negativa en sentencia de primer grado el amparo relacionado con la Vega II, reincidió en la aberración jurídica de equiparar el Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada, reconocido en la legislación nacional e internacional, con la mera publicación, tanto en el Diario Oficial como en uno no oficial, de los acuerdos ministeriales que emite el MEM respecto de las autorizaciones que permiten el uso de bienes de dominio público y la instalación de proyectos hidroeléctricos en territorios habitados por Pueblos Indígenas. Estos tribunales pasan por alto que estas publicaciones tienen limitaciones como, por ejemplo, estar redactadas únicamente en idioma español, con una circulación restringida remitida muchas veces a los centros urbanos, en tanto que no toda la población maya tiene acceso a éstos, y en territorios donde la población solamente habla su idioma maya materno.

67. Ibidem página 7, resaltado nuestro.

68. Ibidem, página 8, resaltado nuestro.

69. Ibidem, página 9, resaltado nuestro.

70. Ibidem.

La apelación de las Autoridades Ancestrales Ixiles de San Juan Cotzal ante la CC

Por su parte, el Consejo de Autoridades Ancestrales de San Juan Cotzal y las comunidades mayas-ixiles nuevamente, con la asesoría de los abogados ya mencionados anteriormente, presentaron una apelación ante la CC, y a la que se adhirió el Ministerio Público (MP).

Los argumentos expuestos fueron⁷⁰:

- *Que los magistrados que dictaron la sentencia no fueron los mismos que presenciaron los alegatos, argumentos y pruebas de las partes durante la audiencia pública.*
- *En el fallo del a quo⁷¹ se le dio valor probatorio a elementos que no son pertinentes ni relevantes en lo que concierne a las comunidades indígenas asentadas en el municipio de San Juan Cotzal, puesto que la tercera interesada, Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, únicamente acompañó documentación referente a actos realizados en los municipios de Uspantán, departamento de Quiché, y San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.*
- *(Los documentos presentados) no se refieren al municipio de San Juan Cotzal, los planos aportados al presente proceso por la tercera interesada, adolecen de algunas inconsistencias:*
 - i. *Fueron elaborados en febrero de dos mil doce, pese a que el proyecto data de dos mil diez y que la solicitud de autorización definitiva y su otorgamiento tuvieron lugar en dos mil once;*
 - ii. *Fueron preparados para el proyecto denominado “Palo Viejo” y no “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II”; y,*
 - iii. *No se indica la ubicación geográfica exacta del proyecto ni se deslindan los municipios.*
- *No se observó lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, debido a que se omitió pronunciamiento acerca del derecho que les asistía, de ser notificados previamente; que se les confiriera audiencia debida en el procedimiento administrativo de autorización definitiva de mérito.*
- *La publicación de la solicitud de autorización y del Acuerdo ministerial señalado como uno de los actos reclamados, en el Diario La Hora y en el Diario de Centro América, ha sido equiparada erróneamente al cumplimiento de la obligación de respetar el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sin tomar en cuenta la normativa atinente de este instrumento internacional.*
- *La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, sostiene que las comunidades afectadas pudieron haberse opuesto dentro del procedimiento administrativo de autorización, pues se libraron edictos destinados a enterar a cualquier interesado; sin embargo, estos últimos fueron publicados en dos medios de información escrita que no son distribuidos en su territorio, y sin que su texto estuviera traducido al idioma Ixil, en contravención de lo dispuesto en los artículos 66 constitucional y 3, 7, 9 y 14 de la Ley de Idiomas Nacionales.*
- *Ni en la Ley General de Electricidad ni en la Ley de lo Contencioso Administrativo está preceptuado que las publicaciones realizadas en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación sustituyan a las citaciones y las notificaciones exigidas.*
- *Ni el Ministro de Energía y Minas ni la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, demostraron haberles citado, notificado o haber concedido audiencia previa, en forma directa, personal o por correo certificado, en idioma Ixil, acerca del inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo por el que la referida sociedad mercantil obtuvo autorización para transportar energía eléctrica en esa localidad.*

70. Ibidem

71. Voz latina que significa “del cual”.

- Se mezclan y limitan los motivos de su solicitud de amparo, confundiendo el derecho de notificación con el derecho de consulta, cuya vulneración ha sido asociada a dos actos reclamados distintos.
- Al no atenderse la denuncia de violación a su derecho de consulta se omitió la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, interpretando de manera tergiversada la doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad sobre la materia.

La sentencia de la CC

En la sentencia de fecha 25 de marzo de 2015, la CC indicó que:

...la circunstancia de que algunos de los magistrados que integraron el a quo no hubiesen participado en la vista pública de primer grado no derivó en que se perjudicaran insubsanablemente las finalidades a las que está orientada la intermediación procesal ni que, en definitiva, los mencionados funcionarios judiciales estuvieran materialmente vedados de medios objetivos de conocimiento que les permitieran emitir un juicio fundado, con conocimiento de causa, sobre el conflicto constitucional sometido a su competencia. De ahí que no devenga procedente el reclamo articulado al respecto por los postulantes⁷².

Lo anterior dejó claro que, tanto los Magistrados y Magistradas que conformaron el llamado *a quo* como los que participaron en la vista pública en la que se denegó el amparo a las comunidades y Autoridades Ancestrales maya-ixiles interponentes, comparten la aberración jurídica respecto de que la sola publicación del anuncio en el que se comunica públicamente las intenciones de autorizar los proyectos relacionados con el negocio de la energía eléctrica, sustituye el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados.

De esa cuenta, la CC, respaldándose en el marco jurídico nacional e internacional, concluye que:

...no se comparte la tesis esgrimida por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, de que la autoridad cuestionada, al haber observado lo dispuesto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, cumplió con todas las disposiciones aplicables al asunto, y que la indicada ley ordinaria no contempla regulación alguna con respecto de una consulta. Tal postura menoscaba la eficacia normativa del Derecho Convencional y de la porción de este que integra el bloque de constitucionalidad (...) redundando en inobservancia de una obligación internacional previamente adquirida y de un derecho resguardado en el eje primario del sistema jurídico, lo cual es insostenible⁷³.

Seguidamente, tomando como referencia el EIA de este proyecto, la CC indica:

...vale resaltar que en el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) Uspantán-Chixoy II presentado en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por Enel Guatemala, Sociedad Anónima (...) concretamente en el capítulo diez, intitulado Descripción del ambiente socio-económico y cultural (...) se puntualizó que “... las líneas de transmisión eléctrica son instalaciones lineales que afectan los recursos naturales y socioculturales (...) Los impactos ambientales negativos de las líneas de transmisión son causados por la construcción, operación y mantenimiento de las mismas...”⁷⁴.

72. Ibidem, página 24, resaltado nuestro.

73. Ibidem, páginas 30-31, resaltado nuestro.

74. Ibidem, páginas 37-38, resaltado nuestro.

Con base en el análisis de los impactos estipulados en el EIA, señala:

Derivado del nivel de afectación que pueden irrogar ese tipo de proyectos, operaciones o actividades, y a tenor de la normativa atinente del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, no puede sino concluirse que la expedición de autorización para el transporte de electricidad constituye una medida administrativa cuyas implicaciones justifican la realización de consulta a comunidades representativas de pueblos indígenas que radiquen en la zona de incidencia-hábitat, según el artículo 13, numeral 2 del mencionado instrumento internacional- de las acciones requeridas para implementar; operar y dar mantenimiento a aquel servicio, por cuanto conllevan afectación directa de sus condiciones de vida...⁷⁵.

Luego, para relacionar este proyecto con el territorio del municipio de Cotzal, evidenciando que sí afectaría a las comunidades maya-ixiles de San Juan Cotzal, resaltó:

De la documentación obrante en los antecedentes remitidos a este Tribunal se extraen, entre otros, los siguientes extremos relacionados al servicio de transporte de energía eléctrica del proyecto “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y línea de transmisión Uspantán-Chixoy II”:

- i) Abarca cuatro municipios, entre los cuales se encuentra el de San Juan Cotzal, departamento de Quiché;*
- ii) Se enmarca en el desarrollo general de la Hidroeléctrica Palo Viejo, instalada en el mismo municipio; y*
- iii) Tiene por propósito posibilitar la transmisión de electricidad desde la planta generadora mencionada en el inciso anterior hacia el Sistema Nacional Interconectado, a través de la Subestación Eléctrica Quixal, en San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz⁷⁶.*

De tal suerte que resulta lógico aseverar que San Juan Cotzal, Quiché, está comprendido dentro de la zona de incidencia del aludido proyecto, habida cuenta que es en ese municipio en el que se encuentra situada la hidroeléctrica en la cual se produce la energía objeto de transporte, y es allí también donde inicia la línea de transmisión.

La CC concluye que:

...el estudio integral de la normativa nacional aplicable y la información reseñada sobre el expediente administrativo subyacente al amparo (...) conduce a determinar que en el caso concreto existen elementos de convicción, objetivos y verificables, para prever que la autorización del servicio de transmisión de energía eléctrica del proyecto “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y línea de transmisión Uspantán-Chixoy II” constituye medida administrativa que probablemente produciría, produce o producirá afectación directa (favorable, desfavorable o inocua) de las condiciones de vida de las comunidades representativas de los pueblos indígenas que se encuentran asentadas en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de Quiché. Por ende, en el caso bajo estudio concurren las condiciones de procedencia de la consulta a pueblos indígenas, por lo que esta debe ser realizada...⁷⁷.

...no sólo asiste a las comunidades indígenas arraigadas en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de Quiché, el derecho de expresar su parecer con relación al transporte de electricidad del proyecto “Subestaciones Uspantán y Chixoy II y línea de transmisión Uspantán-Chixoy II”; sino que, además, se ha establecido que durante la sustanciación del procedimiento administrativo de su autorización no se produjo actuación gubernamental que pueda considerarse adecuado cumplimiento de la obligación estatal de respetar el referido

75. Ibidem, página 39, resaltado nuestro.

76. Ibidem, página 40, resaltado nuestro.

77. Ibidem, página 41, resaltado nuestro.

derecho. Consecuentemente, es procedente otorgarles amparo a efecto de que ello tenga lugar en el estado en que se encuentran las cosas, pues el hecho de que no se les haya consultado con la antelación debida, no es óbice para que se haga, a la brevedad posible...⁷⁸.

Por tanto, la CC delegó en el Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, creado durante el gobierno de Otto Pérez Molina y el desaparecido Partido Patriota (PP) mediante el Acuerdo Gubernativo 117-2014, la responsabilidad de implementar, coordinar y supervisar las diferentes etapas del proceso de consulta.

Es pertinente hacer notar que la CC también, en este caso, a pesar que contó con todos los elementos para suspender, aunque fuese temporalmente estos proyectos, no lo hizo. Es decir, mandata de forma extemporánea la realización de la consulta, y permite que el capital nacional siga operando.

Pese a ello, el otorgamiento del amparo y la decisión de ordenar el cumplimiento de la consulta fue adversada por los Magistrados: Roberto Molina Barreto, en ese entonces Presidente de la CC; Héctor Hugo Pérez Aguilera, y Héctor Efraín Trujillo Aldana. Fue respaldada por la Magistrada, Gloria Patricia Escobar Porras, y por los Magistrados: Alejandro Maldonado Aguirre, Mauro Roderico Chacón Corado, y Juan Carlos Medina Salas.

A la fecha, la Consulta de Buena Fe ordenada por la CC no fue realizada.

Los proyectos mineros en El Quiché

El catastro minero del MEM para 2014 daba cuenta que para el departamento de El Quiché se habían extendido un total de 20 licencias mineras, de las que 14 correspondían a minería no metálica. De éstas, dos (2) estaban en fase de exploración, y 12 en la de explotación. Con respecto a la minería metálica, el MEM indicó que existían seis licencias que, al parecer, estaban en fase de exploración.

Para 2020, el mismo catastro minero del MEM indicaba en el departamento de El Quiché la existencia de 13 proyectos mineros, todos relacionados a la minería no metálica de los que solo uno (1) se encontraba en la fase de exploración.

78. Ibidem, página 44, resaltado nuestro.

Tabla 2
Proyectos mineros metálicos y no metálicos vigentes en El Quiché

Localización/ municipio	Recurso a explotar	Tipo de minería		Empresa beneficiaria	Año
		Metálica	No metálica		
Parraxtut, Patzam, Xilamatom, zona norte de Sacapulas	Yeso		X	Yexub (José Nanne Villagrán)	1997
Uspantán	Oro, Plata, Cobalto	X		LIZANGELI I	1998
Cunén	Yeso		X	ADD Mineral (Jorge Arriola)	1999
Chicamán	Yeso		X	Los Encuentros	1999
Nebaj	Hierro, cobre, galena, barita	X		Explotación El Quetzal	2000
Bilojom -Nebaj	Barita, cobre, plomo, zinc, plata, oro	X		Geominia, S.A.	2001
Canillá	Plata, Plomo y Zinc	X		Geominia, S.A.	2001
Cunén y Sacapulas (Río Blanco, Paquix Parraxtut y Patzam)	Tierras areniscas		X	Productos Mineros de Guatemala, S.A.	2003
Aldeas zona norte Nebaj	Zinc, Plomo, molibdeno, cadmio, platino.	X		Guatemala Cooper, S.A.	2005
Cunén, Uspantán, Chicamán, San Andrés Sajcabajá	Níquel, plata, cobre, zinc, cadmio, molibdeno	X		Nichcromet Guatemala, S.A.	2006
Uspantán	Oro, plata, cromo, cobalto	X		Río Nickel, S.A.	2007
Sacapulas (Río Blanco)	Oro, Plata, Zinc	X		Firestone Ventures (adquirió 2000 hectáreas= 2,862.04 manzanas)	2008

Sacapulas, Aguacatán-Nebaj	Caliza, yeso, arcilla, arenisca		X	Cazadores de Sueños, S.A.	2008
Joyabaj-Pachalum	Caliza, yeso, arcilla, arenisca		X	Cazadores de Sueños, S.A.	2008
Chicamán	Yeso, arcilla, tobas, anhidrita		X	Guatel II (Edgar Rolando Vicente Jaramillo)	2008
Chicamán	Caliza, dolomítica, yeso, arcilla, arenisca		X	El Pinal (Jorge Luis Avalos)	2008
Sacapulas – Cunén	Caliza, halita y yeso		X	Aventuras Mineras	2009
Chicamán	Yeso		X	Yeso Tiritibol	2009
Chicamán	Yeso		X	Cantera Chixoy, S.A.	S/I
Totales		8	11		

Fuente: elaboración propia con base en información del MEM, 2014; El Observador, 2013; y Plan de Desarrollo del Departamento de El Quiché, 2011-2025.

Las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera, al igual que las autorizaciones de los proyectos de generación, transmisión y transporte de energía, se han otorgado sin consultar a los Pueblos Indígenas mayas y no mayas que habitan en los territorios, siendo la norma y no la excepción que prevalece en la toma de decisiones del Estado de Guatemala con respecto a las inversiones de capital nacional y transnacional en estas actividades extractivas.

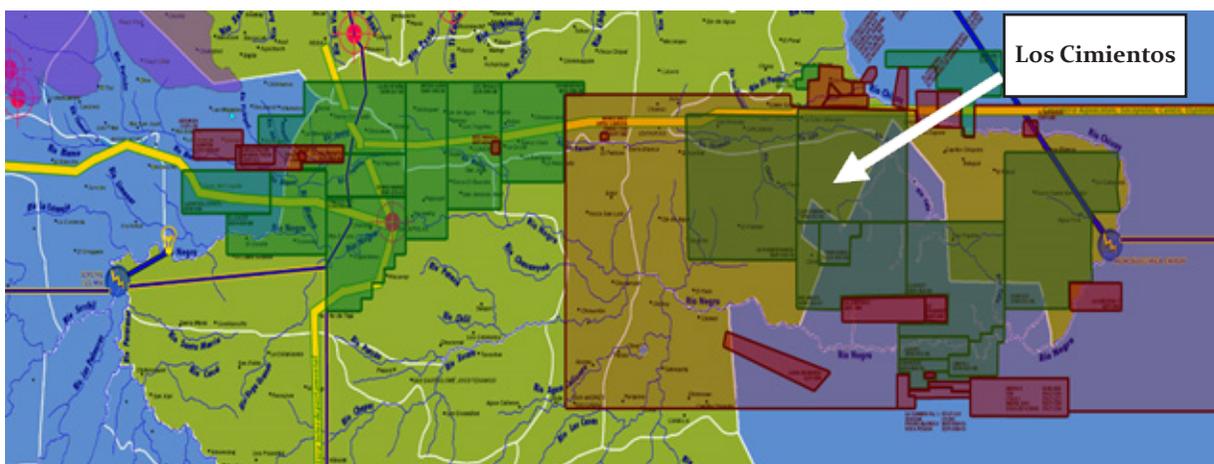
Ante estas autorizaciones inconsultas, el 11 de octubre de 2012, Francisco Osmundo Oxlej Ordóñez y Leonardo Suc Jom, en representación del Consejo de Pueblos K'iche's y la aldea Belejú, perteneciente al municipio de Chicamán, departamento de El Quiché, asesorados por los abogados Lucía Inés Xiloj Cuin y Benito Morales Laynez, presentaron en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, una Acción de Amparo que posteriormente fue remitido a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.

El amparo fue encauzado contra la Dirección General de Minería del MEM por la resolución No. 14 del 30 de enero de 2008, dictada dentro del expediente LEXR -047-2006 que otorgó a la empresa Nichromet de Guatemala, Sociedad Anónima, la licencia de exploración minera identificada como “Los Cimientos” para explorar los territorios de los municipios de Chicamán y Uspantán, departamento de El Quiché; y el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, con...

...el propósito de localizar, estudiar analizar y evaluar si en los mismos hay presencia de cadmio, plomo, zinc, cobalto, cobre, minerales del grupo de platino, molibdeno, níquel, oro, plata y tierras raras argentífero⁷⁹.

79. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. “Apelación sentencia de amparo, expediente 411-2014, 12 de enero de 2016”, páginas 1-2.

Mapa 5
Localización de la licencia Los Cimientos, al nororiente de El Quiché



Los términos de la Acción de Amparo

El amparo denuncia y reclama por un lado que, el 30 de enero de 2008 la Dirección General de Minería del MEM decidió otorgar la referida licencia por un plazo de tres años contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado. Por otro que, el 10 de febrero de 2012 Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, solicitó prórroga de la licencia en cuestión.

Desde el punto de vista de los solicitantes del amparo, la Dirección General de Minería...

...redundó en conculcación de sus derechos enunciados, por las siguientes razones⁸⁰:

- *El ochenta por ciento (80%) de la población total del municipio de Chicamán, departamento de Quiché, es indígena, y únicamente el siete punto cuarenta por ciento (7.40%) radica en el área urbana; el setenta y seis por ciento (76%) de la población total del municipio de Uspantán, departamento del Quiché, es indígena, concretamente de los grupos étnicos uspanteka, k'iche', q'eqchi' e ixil, y sólo el nueve por ciento (9%) reside en el área urbana; y en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, el sesenta y ocho por ciento (68%) de la población es indígena, perteneciente a los grupos étnicos k'iche' y achí;*
- *El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue aprobado por el Congreso de la República el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis e inició su vigencia en Guatemala el cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete;*
- *Uno de los derechos más importantes que se reconocen en el mencionado instrumento internacional es el de consulta de los pueblos indígenas, porque así se les dota a éstos de mecanismos de participación e incidencia en la toma de decisiones que pueden afectarles y se contribuye a eliminar su situación de exclusión;*
- *Los órganos de control normativo de la Organización Internacional del Trabajo han subrayado en múltiples ocasiones que la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como verdadero instrumento de participación, que contribuya a prevenir y resolver conflictos mediante el diálogo...*

80. Ibidem, páginas 1-6.

- *En el artículo 15 del mencionado Convenio está preceptuado que los gobiernos deben establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serán perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras;*
- *Cuando en el relacionado Convenio se habla de tierras o territorios no se hace referencia exclusivamente a los lugares de habitación y cultivo, sino también a aquellos lugares en que se realizan actividades religiosas, culturales o de subsistencia, como está normado en el artículo;*
- *La afectación positiva o negativa que conlleven para los pueblos indígenas el reconocimiento, exploración y explotación de recursos mineros debe ser evaluada en cada caso particular, para lo cual es obligatorio hacer efectivo el derecho de consulta...*

Con base en éstos y otros argumentos, el Consejo de Pueblos K'iche's, señaló:

...antes de haber otorgado a la entidad Nichromet de Guatemala, Sociedad Anónima, la licencia minera de exploración denominada "Los Cimientos", la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas debió efectuar la consulta de los pueblos indígenas reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a cuyo cumplimiento debe atenerse cualquier acto administrativo, pues forma parte del ordenamiento jurídico vigente; al no haber procedido de ese modo, la referida dependencia ministerial violó ese derecho y también atentó contra las formas de organización y de vida de los pueblos originarios, tuteladas en el artículo 66 constitucional...⁸¹.

Ante la violación al derecho humano de la Consulta Previa, Libre e Informada, el Consejo de Pueblos K'iche's solicitó que:

...se les otorgue amparo y, como consecuencia, que se dejen sin efecto las actuaciones reclamadas y se les restituya en la situación jurídica afectada...⁸².

El amparo fue denegado por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo, en la parte correspondiente a la autorización inconsulta de la licencia de exploración otorgada a Nichromet Guatemala, S.A., bajo el argumento que:

Al hacer el estudio del informe circunstanciado se determina que a través de la resolución aludida se otorgó licencia de exploración minera a la entidad Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, por el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente en que se notificara el otorgamiento de la licencia, por lo que venció el quince de febrero de dos mil once (...) la entidad Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, presentó una solicitud de prórroga del plazo de la licencia de exploración, renunciando al cincuenta por ciento del área que le fuera otorgada (...)La solicitud de prórroga de la licencia del derecho minero "Los cimientos" aún se encuentra en trámite (...) sin que se haya emitido resolución administrativa alguna que acceda o deniegue la prórroga solicitada (...) Como puede colegirse con evidente claridad, la resolución dictada por la autoridad impugnada que otorgó la licencia de exploración a la entidad Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, y que constituye el primer acto reclamado dejó de surtir efectos puesto que venció el quince de febrero de dos mil once...⁸³

81. Ibidem, página 6.

82. Ibidem, resaltado nuestro.

83. Ibidem, página 9, resaltado nuestro.

Agrega:

...Los postulantes promovieron la presente acción hasta el once de octubre de dos mil doce, por lo que lo que en todo caso lo que le (sic) puede causar agravio al postulante (sic) es el segundo acto reclamado que se refiere al procedimiento de prórroga de la licencia y no la resolución aludida.

La decisión emitida por los Magistrados y Magistradas respecto a qué tipo de decisiones administrativas tomadas por el Estado a través del MEM, pueden ser o no consideradas por los Pueblos Indígenas como agravios en su contra, es una clara evidencia que analizaron de manera ligera el amparo y los medios de prueba contenidos en éste, lo que dio como resultado la denegación del mismo. Por ello, en la argumentación que antecede a la denegación del amparo, los Magistrados incurren en una especie de lo que coloquialmente se conoce como “abogado del diablo”, debido a que realizan una defensa *per se*, tanto de la Ley de Minería como del MEM, a la vez que señalan que, en efecto, el Derecho de Consulta no fue respetado, pero que eso no fue del todo responsabilidad del MEM pues en el cuerpo legal particular en el que esta cartera basa su actuar, no está contemplado realizar la consulta; y, añade que eso no lo exime de cumplir con ese derecho. De ahí que señalen que:

La decisión emitida por los magistrados respecto a qué tipo de decisiones administrativas tomadas por el Estado a través del MEM, pueden ser o no consideradas por los Pueblos Indígenas como agravios en su contra, es una clara evidencia que analizaron de manera ligera el amparo y los medios de prueba contenidos en éste, lo que dio como resultado la denegación del mismo.

...La Ley de Minería es el cuerpo legal que norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general las operaciones mineras. No obstante, el derecho a la consulta a los pueblos indígenas no se encuentra contemplado en ella ni en el Reglamento (...) En el caso concreto, este derecho no fue respetado en el procedimiento a través del cual se otorgó la licencia de exploración (...) la ley no establece los mecanismos para hacer efectivos los derechos relacionados, pero esto no exime a las autoridades de darles cumplimiento (...) Corresponde a las autoridades integrar los procedimientos a efecto de garantizar los derechos colectivos que se encuentran protegidos en cuerpos normativos, tanto de orden nacional así como internacional...⁸⁴.

De forma cuidadosa, los Magistrados y Magistradas reiteran que:

...Este derecho no fue respetado al emitir la licencia de exploración minera, y como ya se expuso anteriormente, no es procedente hacer un pronunciamiento sobre dicho acto administrativo toda vez que la licencia ya venció, pero sí es procedente garantizar este derecho en el procedimiento de prórroga de la licencia, dado que no se hizo anteriormente⁸⁵.

Contradictoriamente, en el intento de resguardar el actuar del MEM los Magistrados y Magistradas avalaron la violación del Derecho a la Consulta en la autorización de la primera licencia de exploración, aunque ya se encontrara para ese entonces vencida, y descartaron resolver a favor del Consejo de los Pueblos k'iche's sobre el otorgamiento de la primera licencia de exploración, circunscribiéndose a la solicitud de prórroga que para dicha licencia presentara Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima. Así:

...Otorga el amparo solicitado por Francisco Osmundo Oxlaj Ordóñez, como representante del Consejo de Pueblos K'iche's y Leonardo Suc Jom, como representante de la Aldea Belejú del municipio de Chicamán contra el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. II) En consecuencia se deja en suspenso el acto reclamado y le ordena a la autoridad impugnada hacer efectivo el derecho de consulta establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de acuerdo a lo considerado, previo a otorgar la prórroga de la licencia de exploración denominada “Los Cimientos” y asegurar la participación de los pueblos interesados en el proceso.

84. Ibidem, página 10, resaltado nuestro.

85. Ibidem, páginas 10-11, resaltado nuestro.

El fallo fue apelado ante la CC por el MEM a través de la Dirección General de Minería, así como por la Procuraduría General de la Nación (PGN), ya que...

...a su juicio, es evidente que los postulantes no cumplieron con indicar el agravio personal, objetivo y directo que les provocaron los actos que señalan como reclamados en amparo, como se lo demanda la doctrina legal asentada por la Corte de Constitucionalidad; considera que ese es un elemento esencial sin cuya concurrencia no es posible el otorgamiento del amparo...⁸⁶.

Por su parte, el Consejo de los Pueblos K'iche's y de la Aldea Belejú reiteraron que:

...los conceptos vertidos en el escrito inicial y, además, puntualizaron que el apelante pretende que se revise la decisión del Tribunal de Amparo de primer grado sin argumentar debidamente el sustento de su recurso. Solicitaron que este último sea declarado improcedente...⁸⁷.

No obstante, luego de un proceso en el que se revisaron los argumentos de las partes en conflicto, además de realizar la respectiva revisión y análisis de los medios de prueba, así como de hacer acopio de todo lo que en materia de la Consulta a los Pueblos Indígenas se había realizado, la CC resolvió que:

...los postulantes han acudido a denunciar motivos de agravio que a su juicio afectan personal y directamente su esfera de derechos constitucionalmente protegidos como colectivos, (22) la pretensión de amparo esgrimida por los postulantes consiste fundamentalmente en la demanda de que sea respetado el derecho de los habitantes maya k'iche's de los municipios de Chicamán y Uspantán del departamento de Quiché y del municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz, de ser consultados sobre la licencia de exploración minera otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas a favor de Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, inicialmente por el plazo de tres años, cuya solicitud de prórroga está siendo tramitada actualmente, según informó el mencionado despacho ministerial.

...no es posible estimar extemporáneo el planteamiento bajo estudio, porque la propia naturaleza de la conducta reprochada –actos negativos, de abstención u omisión– hace que deban considerarse los motivos de agravio denunciados como de carácter continuado⁸⁸.

Y mandata a las autoridades públicas vinculadas con decisiones relacionadas con actividades vinculadas a la explotación de los recursos naturales del país, a que:

...ante las solicitudes de que sean autorizadas o prorrogadas licencias para la implementación de proyectos, operaciones o actividades vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales, cada funcionario público competente para tramitarlas, resolverlas, o emitir dictamen al respecto, está obligado a atender, no sólo los preceptos atinentes contenidos en las leyes ordinarias y las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia, sino en los estándares internacionales de derechos humanos aplicables...⁸⁹.

Sin embargo, la CC no se limitó a mandar a los funcionarios públicos a atender y cumplir lo relativo al cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos, sino que resalta que, al otorgar la licencia de exploración minera a Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, mostraron...

...omisión de toda acción encaminada a respetar la prerrogativa (de los preceptos en derechos humanos) lo cual resulta injustificable desde la perspectiva de la justicia constitucional, por cuanto denotó negligencia gubernamental con relación a la debida observancia y aplicación de lo

86. Ibidem, página 12, resaltado nuestro.

87. Ibidem, página 13.

88. Ibidem, página 23.

89. Ibidem, página 30, resaltado nuestro.

establecido en normas que integran el bloque de constitucionalidad y supuso consentir el incumplimiento de una obligación internacional adquirida y vigente para el Estado de Guatemala...⁹⁰.

La CC concluye⁹¹ en:

...confirmar el otorgamiento del amparo a los postulantes dispuesto en primera instancia (...) para el efecto de ordenar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que eleve el expediente administrativo de la solicitud de prórroga de la licencia de exploración minera denominada “Los Cimientos” al despacho superior, a fin de que este...a la brevedad posible, asuma las medidas y gire las instrucciones pertinentes para que las comunidades indígenas asentadas en los municipios de Chicamán y Uspantán del departamento de Quiché y en el municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz, sean consultadas al respecto...⁹².

Se desconoce si la prórroga de la licencia de exploración a Nichromet Guatemala, Sociedad Anónima, fue concedida y si, previo a ello, el MEM cumplió con lo que la CC le ordenó respecto a organizar la consulta a las comunidades indígenas de Chicamán y Uspantán, de El Quiché; y en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

90. Ibidem, página 41, resaltado nuestro.

91. La CC estaba integrada en ese momento por: Gloria Patricia Porras Escobar, Magistrada Presidenta; y los Magistrados y Magistrada: Mauro Roderico Chacón Corado; Héctor Hugo Pérez Aguilera; Roberto Molina Barreto; María de los Ángeles Araujo Bohr de Méndez; y, Martín Ramón Guzmán Hernández, Secretario General.

92. Ibidem, página 42, resaltado nuestro.

Visis Cabá: su conversión en área protegida

y amenazas que se ciernen sobre este macizo montañoso

Por Alejandro Del Águila

Antropólogo por la Universidad de San Carlos de San Carlos de Guatemala (USAC), e integrante del Equipo de El Observador

Introducción

Visis Cabá es un macizo montañoso que se localiza en la cuenca del Río Xaclbal, la cual se extiende desde México -1% de la cuenca-, y mayoritariamente -el 99% restante de la cuenca- a lo largo de cuatro municipios del norte de El Quiché, siendo éstos: Ixcán, San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj, y San Juan Cotzal; estos tres últimos integran la Región o Área Ixil. El Río Xaclbal es tributario del Río Lacantun, al cual se une en el Estado de Chiapas-México a cinco kilómetros de la frontera Guatemala-México; a su vez, es tributario del Río Usumacinta¹.

El macizo montañoso fue declarado área protegida por el Congreso de la República en 1997 bajo la categoría de **Reserva de la Biósfera Ixil Visis Cabá**. Forma parte de la Sierra de Chamá y se localiza al norte del departamento de El Quiché en el municipio de San Gaspar Chajul, en donde se encuentra la mayor parte de la Reserva de Biósfera, seguido por Santa María Nebaj y San Juan Cotzal, respectivamente.

Tiene una superficie de 45 mil hectáreas, equivalentes a 1,000 caballerías que, según el Decreto Legislativo 40-97 de declaratoria y sus reformas, Decreto Legislativo 128-97, abarca las comunidades de Chel, Xesayí, Juá, Vichox, Visiquichum, Juil, Visich, Cabá, Pal, Xaxboq, Chexá y Santa Rosa.

La Reserva de Biosfera Visis-Caba es la única área protegida que se encuentra dentro de los límites de la cuenca (del Río Xaclbal), la cual pertenece al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap), y está compartida por las cuencas del río Xaclbal (alrededor de 11,000 ha de la parte media-alta) y del río Copon, entre los municipios de Nebaj, Chajul y Uspantán².

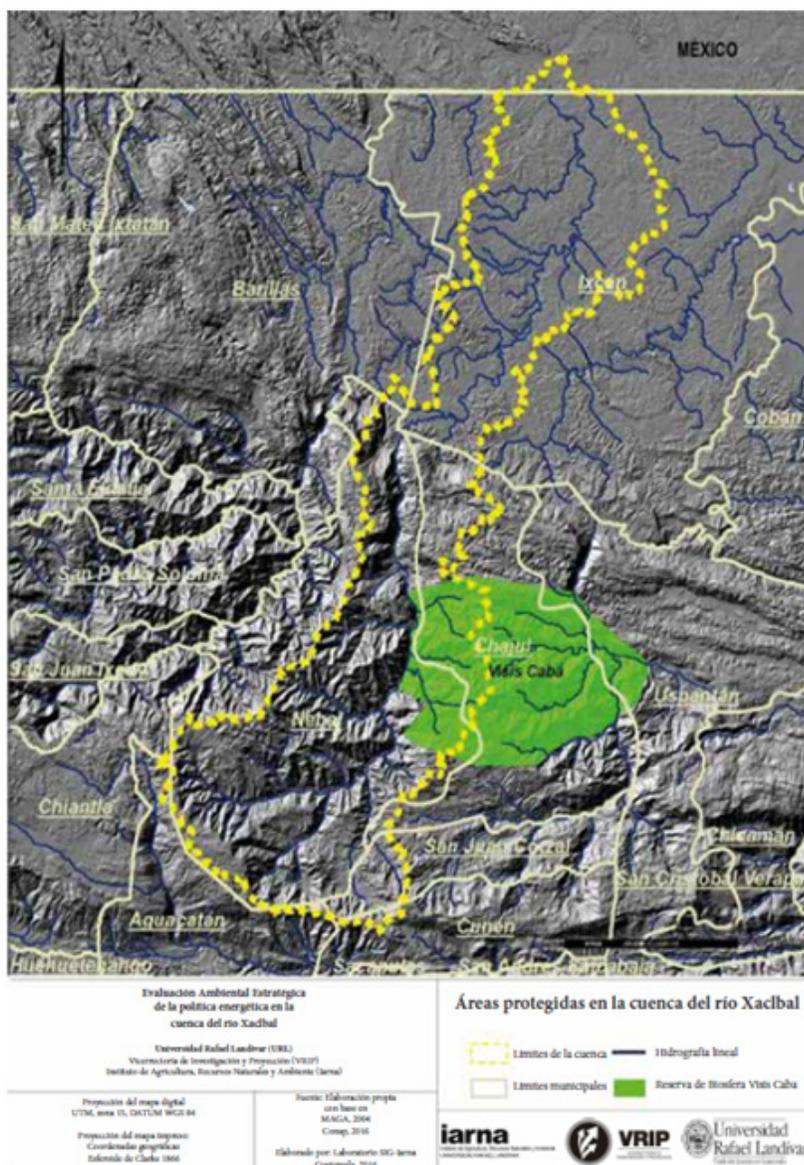
El presente ensayo tiene por objeto evidenciar la problemática en torno a la declaratoria del macizo montañoso Visis Cabá como área protegida, pues ha sido una fuente permanente de conflicto entre las comunidades maya-ixiles que habitan la zona, y el Estado representado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) que administra esta región de reserva ecológica.

1. IARNA. "Evaluación ambiental estratégica (EAE) de la cuenca del río Xaclbal". Universidad Rafael Landívar (URL), en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Guatemala, 2016.
2. Ibidem.

En el momento de declararse área protegida no solo hubo enfrentamientos físicos entre las comunidades maya-ixiles y efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC), sino la interposición de recursos legales que no impidió su conformación como tal. La negativa de la población, en parte también se ha debido al hecho que, pese a la presencia de ciertas instancias civiles en su manejo, el control es estatal.

El ensayo también busca identificar la importancia histórica y cultural que tiene para las comunidades mayas-ixiles el macizo montañoso Visis Cabá que, según el marco de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-1989, constituye desde tiempos ancestrales el corazón de su territorio en tanto sitio sagrado y espacio natural que sustenta sus formas de vida.

Mapa 1
Ubicación geográfica de la Reserva de Biósfera Visis Cabá en la cuenca del Río Xaclbal



Fuente: Conap (2016)

IARNA, op. cit.

De igual forma, se busca rastrear qué ha sucedido en torno a las posturas de las comunidades maya-ixiles que se opusieron a la declaratoria por no haber sido consultadas, en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la existencia de proyectos de inversión privada en actividades extractivas de generación de energía eléctrica y minería, entre otras, otorgadas por el Estado guatemalteco en las zonas aledañas a Visis Cabá. Se trata de explorar si posteriormente, el área protegida fue un impedimento para la profundización de estos proyectos de inversión, y si en la actualidad está amenazada por los mismos.

El ensayo también desarrolla el análisis de actores, sus intereses y posiciones; las amenazas que existen sobre Visis Cabá a partir de la evolución de las circunstancias y los resultados reales de su existencia tras la declaratoria como Reserva de la Biosfera, lo cual está relacionado con su ubicación; es decir, si es que se percibe como tal en el marco de los planes de inversión de los grupos y fracciones de poder en torno a las riquezas naturales o, por el contrario, se vuelve un impedimento para la realización de estos planes de inversión.

Para realizar este estudio se efectuaron revisiones hemerográficas, bibliográficas, así como se entrevistó a algunos actores en el área y a especialistas de organizaciones ambientalistas que tienen opinión sobre una problemática que persiste, y se traduce en inconformidad y malestar de las comunidades.

La declaratoria de Visis Cabá como área protegida, y el significado histórico-cultural y ecológico que tiene este macizo montañoso para las comunidades mayas-ixiles

La Reserva de Biósfera se divide en tres zonas³:

- i) **Zona Núcleo.** Está formada por 10,000 hectáreas, y no incluye ninguna comunidad. Su objetivo es preservar el ambiente natural, la conservación de la diversidad biológica, y la de los lugares arqueológicos. Aquí es prohibido cazar y realizar cualquier acción que destruya la fauna silvestre, y extraer o destruir la flora silvestre.
- ii) **Zona Modificable.** Conformada por 10,000 hectáreas. Aquí se permite la modificación del ambiente natural solo con propósitos científicos y educativos; y no se permite el acceso a visitantes si esto pone en peligro el área. Las únicas actividades permitidas son la reintroducción de especies endémicas y la educación ambiental. Sin embargo, en esta área se encuentran terrenos de uso agrícola y bosques de uso comunal de 12 aldeas en el límite del área, en donde se da la extracción principalmente de madera y leña, mimbre y varas de canasto.
- iii) **Zona de Uso Múltiple.** La forman 25,000 hectáreas. Ahí se encuentran 14 comunidades. El objetivo de esta área es servir de amortiguamiento a las áreas núcleo y a la de uso modificable. Es permitido la

3. Gómez Ibarra, Adda Amarilis. “Comparación de la Diversidad y Abundancia de mamíferos en dos localidades de la Reserva de la Biósfera Visis-Cabá, Guatemala”. Tesis de Licenciatura en Biología. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), marzo de 2011, 97 páginas.

obra de restauración ambiental y las actividades humanas estables sostenibles, las cuales deben estar bajo control científico. El uso que tiene el suelo en esta área es agrícola, con remanentes boscosos en laderas o altas.

El antecedente para la declaratoria del área protegida fue el Acuerdo 88-96 del Concejo Municipal de San Juan Chajul, que designó a la zona como un parque municipal. No obstante, para ello no se realizaron consultas comunitarias, y tampoco se consultó a las autoridades indígenas representativas del pueblo maya-ixil.

Entre los objetivos que se plantearon para la creación de esta Reserva de la Biosfera están:

- El mantenimiento de la biodiversidad.
- La restauración del ecosistema.
- El manejo de los mantos acuíferos donde esta zona es productora.

También se determinó que el área protegida serviría para la gestión cultural ixil, y trabajar con base en proyectos comunitarios de desarrollo local para lo cual, la Asociación Chajulense Val Vaq Quyol debía gestionar emprendimientos que contribuyeran a la sostenibilidad de la región.

Por otra parte, debía crearse un Consejo Técnico Local como una instancia de coordinación para el manejo del área protegida, conformado formalmente por:

- a) El Alcalde del municipio de San Gaspar Chajul, para presidirlo.
- b) El Gobernador departamental de El Quiché.
- c) Un representante del CONAP.
- d) Tres representantes electos por las comunidades que se ubican dentro del área protegida.
- e) Tres representantes de los vecinos de la cabecera municipal del municipio de San Gaspar Chajul, electos por los propios vecinos en cabildo abierto.
- f) Un representante de la Asociación Chajulense Val Vaq Quyol.
- g) Un representante de la Defensoría Maya.
- h) Un representante del Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG).

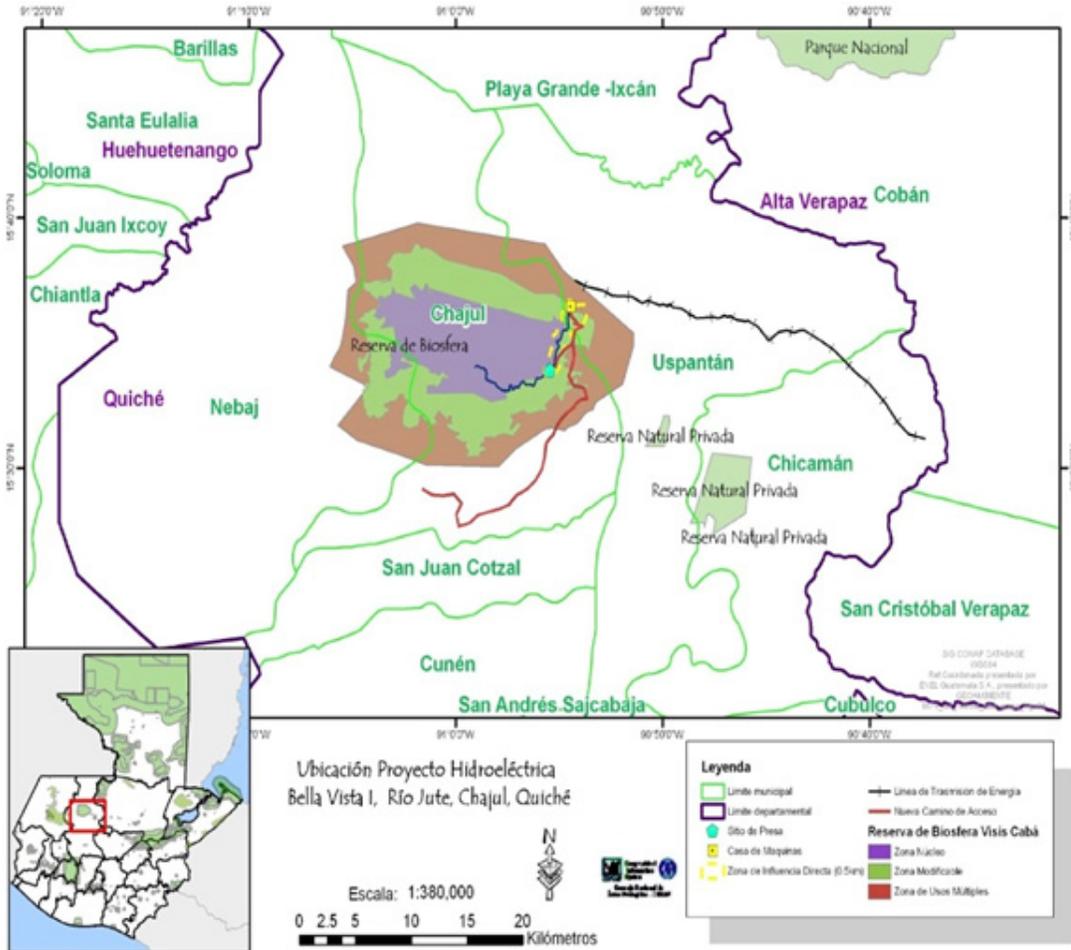
I. Características del macizo montañoso Visis Cabá

El macizo montañoso Visis Cabá se ubica entre valles profundos y cumbres empinadas, orientadas en dirección este-oeste; su altura oscila entre 700 y 3,300 metros sobre el nivel del mar (msnm)⁴. El área forma parte de la Sierra de los Cuchumatanes, la cual se extiende 16,350 kilómetros cuadrados en el noroccidente de Guatemala. El Pueblo Maya-Ixil se asienta en la parte nororiental de la reserva.

Cuenta con especies silvestres endémicas y bosques húmedos subtropicales, cálidos y pluviales subtropicales, que justifican la necesidad de su conservación. De ahí su condición de Reserva de Biósfera, por lo menos en la tipología oficial. Está inscrita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) que está a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

4. Recuperado en: https://en.wikipedia.org/wiki/Sierra_de_los_Cuchumatanes.

Mapa 2
Ubicación del Área Protegida Visis Cabá en el departamento de El Quiché



Fuente: CONAP

Fuente: CONAP citado en la Tesis de Grado de Nicolás Alfredo Pelicó Caballeros, “Historia ambiental de Guatemala: conflicto socio-ambiental provocado por la declaración de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, Chajul, Quiché: 1996-2,000”. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, Centroamérica, noviembre de 2011.

En diciembre de 1996, el CONAP publicó el “Estudio Técnico de la Reserva de la Biosfera Visis Cabá” en el que se exponen las características ecológicas, geográficas, hidrológicas y topográficas del área, y en el cual –un año antes de la declaración oficial– ya quedaba de manifiesto el interés nacional por declararla como área protegida. Según la información consultada, no se conoce un Plan Maestro para el manejo, planificación y zonificación, así como las actividades permitidas tal como lo obliga la Ley del CONAP para todas las áreas protegidas de Guatemala.

En lo que respecta al clima, el estudio describe que se registran patrones de lluvia de entre 1,057 y 6,577 milímetros; la biotemperatura oscila entre 15 a 25 grados centígrados. Es parte del sistema de drenaje de aguas para la cuenca del Río Xacbal que, a su vez, forma parte de la vertiente del Golfo de México. Dentro de esa cuenca se encuentran varias provincias hidrográficas equiparables a los Ríos Cabá, Chel, Jute, Pumilá, San Vicente, Bichich, Putul y Cancab⁵.

Sobre la topografía del área, el estudio la sitúa entre

5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). “Estudio Técnico de la Reserva de la Biosfera Visis Cabá”, diciembre de 1999, Guatemala Centroamérica.

cerros en relieve y pendientes fuertes de onduladas a inclinadas, donde predomina la topografía karts, que está formada a partir de la disolución de rocas solubles como piedra caliza, dolomita y yeso, caracterizada por sistemas de drenaje subterráneo consumidores y cuevas; dichos cerros son de caliza sujetos a erosión activa.

Entre los tipos de suelo están los siguientes:

- Tipo Amay, de piedra caliza con las características de relieve inclinado, y drenaje moderado con un espesor de aproximado 25 centímetros.
- Tipo Carcha, de ceniza volcánica fina, relieve ondulado, drenaje rápido y espesor de aproximado 30 centímetros.
- Tipo Calenté, también de ceniza volcánica fina combinado con piedra caliza, relieve inclinado, drenaje bueno y espesor aproximado de 30 centímetros.
- Tipo Cunén, de esquisto arcilloso, relieve inclinado, drenaje bueno y espesor de 15 a 20 centímetros.
- Tipo Chixoy, de piedra caliza fracturada, relieve muy inclinado, drenaje bueno y espesor de 30 centímetros.
- Tipo Toquia, de ceniza volcánica pomácea, relieve muy ondulado, drenaje rápido y espesor de 50 centímetros.

En lo que se refiere al tipo de vegetación, el estudio determina una convergencia de zonas de vida

con bosques húmedos subtropicales, calidad bosque pluvial subtropical y bosque húmedo montaño bajo subtropical. La clasificación de biomasa es de selva de montaña y selva tropical lluviosa⁶.

El macizo montañoso está bañado en sus laderas oeste por el Río Xacbal o Chajul, el cual se origina en la Sierra de los Cuchumatanes. El recurso hídrico tiene una longitud de 120 kilómetros y entre sus afluentes están los Ríos Xamalá, Tzicoach, Bisich y Chel.

En el año 2015, un informe no publicado de la Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base (FUNDEBASE)⁷, mencionó que, de acuerdo con el “*Estudio de situación de los recursos naturales, industria extractiva, monocultivos y megaproyectos en el departamento de Quiché*”, elaborado por el Instituto Nacional de Bosques (INAB), el CONAP, la Universidad Rafael Landívar (URL), y la Universidad del Valle de Guatemala (UVG), para el 2010 Guatemala contaba con una cobertura de bosque equivalente a 3,722,595 hectáreas, estimándose que entre 2006 y 2010 a nivel nacional, se produjo una pérdida en la cobertura forestal de 500,219 hectáreas.

De ese total, los departamentos que conforman el altiplano occidental reportaron un total de 778,792 hectáreas y, en el caso particular del departamento de El Quiché, su principal fuente de cobertura forestal provenía de la reserva forestal Visis Cabá, con una extensión de 450 kilómetros cuadrados, es decir, 45 mil hectáreas que representan el 31 % de las 1,935,734 hectáreas de cobertura forestal que concentra el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)⁸.

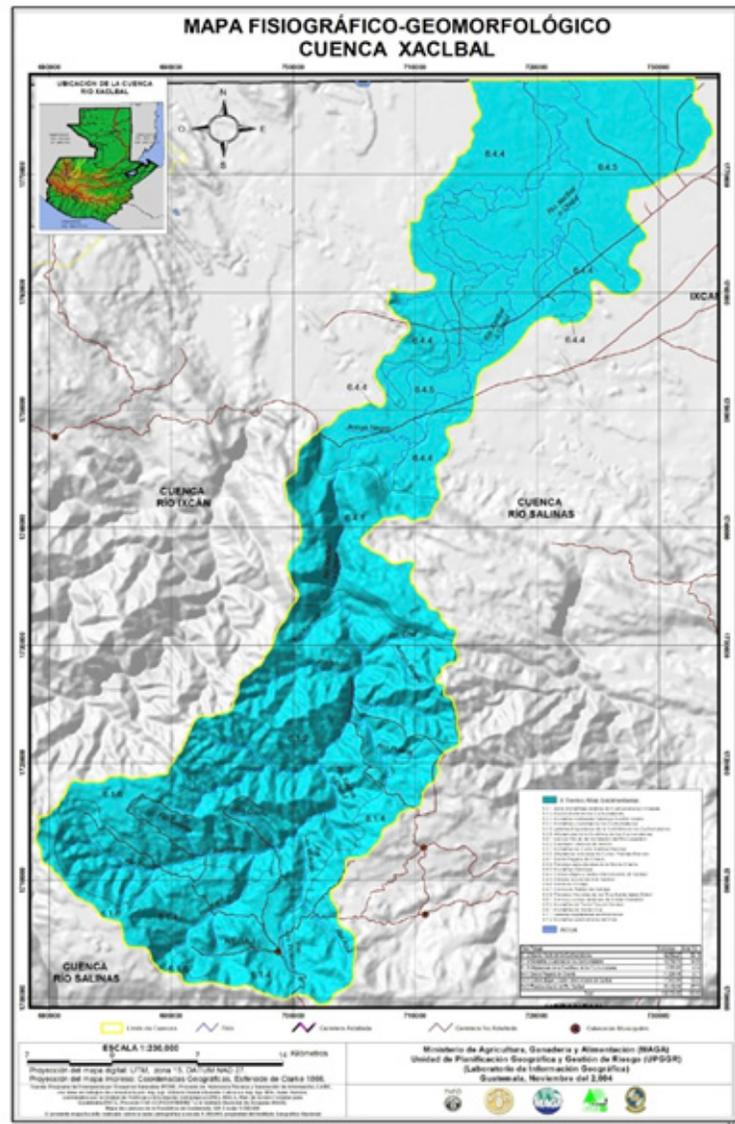
6. Ibidem.

7. Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base (FUNDEBASE). “Estudio de situación de los recursos naturales, industria extractiva, monocultivos y megaproyectos en el departamento de Quiché, Guatemala”. Inédito, octubre de 2015.

8. Ibidem.

9. Recuperado en: <https://ejatlas.org/conflict/dams-in-guatemala-in-chajul-and-other-locations-guatemala>.

Mapa 3 Cuenca del Río Xacbal



Fuente: Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo. “Historia ambiental de Guatemala: conflicto socio-ambiental provocado por la declaración de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, Chajul, Quiché: 1996-2000”. Tesis de Grado. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, Centroamérica, noviembre de 2011.

Sin embargo, pese a este diseño formalmente participativo planteado en el decreto de declaratoria del área protegida, el funcionamiento de Visis Cabá como Reserva de Biósfera entró en conflicto con las comunidades maya-ixiles pues no existió ningún un proceso de Consulta Comunitaria, resultando que el área se impuso sin su consentimiento.

La oposición de las comunidades se centró en que muchas de las actividades de aprovechamiento del bosque que realizaban como fruto de un manejo milenario de sustento y utilización,

fueron prohibidas al declarar Visis Cabá como zona de Reserva de la Biósfera, además del temor que, con la declaratoria, se beneficiaría a empresas que se aprovechan de la explotación de riquezas naturales⁹.

En el establecimiento de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, la oposición de las comunidades maya-ixiles estuvo relacionada con la importancia que tienen las actividades de caza de animales silvestres y de recolección de productos del bosque tales como mimbre, barita de canasto, madera, plantas y otros, ya que, con la declaratoria, perderían oportunidades de subsistencia que ofrecen los recursos de la naturaleza.

Entre los temores de las comunidades surgió la amenaza de ser reubicadas a otros lugares. Hay que recordar que esa población venía saliendo de la guerra interna; incluso, muchos habían bajado al claro -expresión de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) para referirse al proceso que hicieron, de trasladarse de las partes altas de la montaña a las partes bajas-; en tanto que otros grupos también retornaban del exilio en territorio mexicano; todos desplazados como resultado de la represión que desplegó el ejército en los inicios de la década de 1980 en la zona. En esta situación confluyeron retornados y ex Patrulleros de Autodefensa Civil (PAC), cuyos mandos recibieron tierra que originalmente era propiedad de familias campesinas desplazadas por el ejército en su confrontación con la guerrilla.

En la tesis de grado del antropólogo Nicolas Pelicó¹⁰, se apunta que, como parte de los usos culturales y el significado que el pueblo maya-ixil le otorga a Visis Cabá, se establecieron normas particulares para la conservación y protección de la vida silvestre como, por ejemplo: solo sacrificar animales en edad adulta, y prohibir la caza de aves en peligro de extinción como el quetzal, el colibrí y otras pequeñas especies.

En cuanto a la flora, Pelicó describió los usos que la comunidad otorga a las materias primas para actividades artesanales y medicinales; también recordó que solo se pueden utilizar plantas de mimbre maduras, y la vara de canasto con el fin de no perturbar el crecimiento de las plantas tiernas.

Para la cosmovisión del Pueblo Maya-Ixil, todo recurso natural es sagrado porque es parte del entramado que le da sentido y sustento a su ser, tanto a partir de sus necesidades materiales como las espirituales. Por tanto, la utilización que se hace de los recursos está en una lógica de aprovechamiento, aunque limitan su capacidad de regeneración. Esta visión consiste en que tanto los seres humanos y la naturaleza constituyen parte de un todo en la que lo natural es considerado un ser con algún tipo de sustancia que trasciende, borrando con ello la distinción entre el sujeto y el objeto.

Para la cosmovisión del Pueblo Maya-Ixil, todo recurso natural es sagrado porque es parte del entramado que le da sentido y sustento a su ser, tanto a partir de sus necesidades materiales como las espirituales.

En ese sentido, el manejo que se ha hecho de la zona desde el momento que el Estado la declaró área protegida, tuvo un sentido excluyente porque minimizó el aprovechamiento natural para la subsistencia de las comunidades circundantes. La forma y concepción de área protegida ha sido una política contraria a las prácticas históricas de las comunidades indígenas porque contraviene su cosmovisión.

En un estudio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Centro de Acción Legal y Ambiental (CALAS) sobre la biodiversidad en la fauna y flora de la zona denominado *“Identificación Mastozoológica en la Reserva de la Biosfera Ixil Visis Cabá y su importancia*

9. Recuperado en: <https://ejatlas.org/conflict/dams-in-guatemala-in-chajul-and-other-locations-guatemala>.

10. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo. “Historia ambiental de Guatemala: conflicto socio-ambiental provocado por la declaración de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, Chajul, Quiché: 1996-2000”. Tesis de Grado. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos, Guatemala, Centroamérica, noviembre de 2011.

dentro de las Cosmovisión de Ocho Comunidades del Pueblo Maya-Ixil”, se analizó y se concluyó que las comunidades maya-ixiles consideran la riqueza de Visis Cabá como parte de su patrimonio, y de cómo la vida silvestre existente en este macizo montañoso son parte de su identidad¹¹.

Los maya-ixiles, según el estudio citado, cuentan con normas para el aprovechamiento de los recursos naturales. Conciben a las especies que habitan en la zona como parte de sus símbolos y creencias. Las especies representan para los ixiles un elemento conceptual-espiritual, además de económico-material, que forma parte de su cosmovisión, de tal forma que se crea un doble sistema de protección hacia la biodiversidad y hacia el uso de las riquezas en la región. El estudio subrayó que es de vital importancia reconocer la función del uso y conservación que dicho Pueblo ha ejercido sobre la flora y fauna de Cabá¹².

Dentro de la fauna de la zona existen mamíferos mayores, muchos de ellos en peligro de extinción, producto de la destrucción de su hábitat y de la fragmentación de los suelos. Por lo tanto, el estudio sugiere el establecimiento de mecanismos de protección en la periferia del área protegida con el fin de garantizar la supervivencia y protección del sistema en su conjunto¹³.

La caza indiscriminada genera presión sobre las especies salvajes que habitan en las partes altas del macizo. Sin embargo, la casería que realizan las comunidades es para proteger sus cultivos –porque algunos animales se los comen– y, en menor número, para aprovecharlos como alimento. No obstante, según se mencionó en el estudio del CONACYT y CALAS ya citado, en su práctica religiosa la población campesina maya pide a los animales y al cosmos que no afecten sus siembras¹⁴. Ello refleja el valor que se le otorga a las especies. La práctica de pedir al cosmos se repite cada vez que deben talar algún árbol, pero procuran que el impacto sea mínimo, además que cumplen con medidas para garantizar la renovación del bosque mediante la siembra de nuevos árboles, pues consideran que la flora es vital para el mantenimiento del hábitat en favor de las especies animales.

La caza indiscriminada genera presión sobre las especies salvajes que habitan en las partes altas del macizo. Sin embargo, la casería que realizan las comunidades es para proteger sus cultivos –porque algunos animales se los comen– y, en menor número, para aprovecharlos como alimento.

En su tesis, Pelicó sostiene que, pese a las consideraciones que hace el CONAP en el “*Estudio Técnico de la Reserva de la Biosfera Visis Cabá*” publicado en diciembre de 1996, respecto de que Visis Cabá pertenece al Pueblo maya-ixil y que por decisión propia este pueblo decidió conservarla, el argumento oficial es ligero porque estos “sujetos colectivos” no decidieron conservarla desde la figura del derecho oficial, sino lo han venido ejerciendo como un legado transgeneracional donde la Corporación Municipal

no ha decidido por ellos, ni los especialistas, y tampoco los expertos en temas ambientales.

Con la creación de la figura legal de Reserva de Biósfera Ixil Visis Cabá y la falta de un proceso de consulta comunitaria, se violentó la dinámica de las comunidades de conservación de las riquezas naturales, y se pasó por alto la cosmovisión maya-ixil, el conocimiento y la práctica que le da sustento¹⁵, lo cual es de vital importancia para el pueblo de San Gaspar Chajul. Asimismo, no se consideró la memoria colectiva e histórica de los sujetos de Chajul que, aunque se menciona a las comunidades aledañas en el estudio técnico del CONAP, la declaración del área protegida quedó sin sustento porque nunca se concretó el Consejo Técnico que la ley ordena, y el cual debía estar integrado por instituciones y organizaciones con presencia en el territorio.

11. Girón Arana, Luis Eduardo. “Identificación Mastzoológica en la Reserva de la Biosfera Ixil Visis Cabá y su importancia dentro de las Cosmovisión de Ocho Comunidades del Pueblo Maya-Ixil”. Proyecto FODECYT No. 22-2008. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y Centro de Acción Legal y Ambiental (CALAS), Guatemala, Centroamérica, marzo 2010.

12. Ibidem.

13. Ibidem.

14. Ibidem.

15. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

Por lo tanto, al no considerar aspectos como la memoria colectiva y las formas de organización comunitarias de los Pueblos para el manejo territorial, el Estado republicano reafirma, como ha sido la práctica desde su fundación, el racismo contra la población indígena y, en general, el menosprecio hacia toda la población ajena a las grandes decisiones de grupos de poder económico y político.

De acuerdo con la memoria histórica del Pueblo de Chajul, la declaratoria de área protegida y la imposición de la figura de administración de la Reserva de la Biósfera, evocó todas las formas de despojo contra los hombres y mujeres maya-ixiles, que son prácticas vigentes desde la colonización, según cita el antropólogo Pelicó.

En la tesis, Pelicó arroja luces para este ensayo al describir las argucias utilizadas para ampliar linderos de las fincas La Perla y San Luis Ixcán, entre ellas, engañar a base de emborrachar a los principales líderes ixiles y utilizar huellas digitales de recién fallecidos “usurpando la memoria de los muertos”, para darle legitimidad a supuestos documentos de compra-venta de propiedades. De este hecho estuvo señalado el finquero José Luis Arenas Barrera, más conocido como “*El Tigre del Ixcán*”¹⁶, antes que fuera ajusticiado por el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) en junio de 1975.

A partir de prácticas impunes para despojar de las tierras a sus legítimos propietarios, la decisión del CONAP de declarar el área protegida también fue vista como una figura legal para continuar con la apropiación de la tierra ajena. Basado en relatos de lugareños, Pelicó señala que la gente reaccionó y veía que la declaratoria significaba que “*nos vienen a decir que nos van a impedir entrar a nuestra montaña*”, y con ello impedir el acceso a los medios de subsistencia alimentaria y la recolección de materias primas que son transformados en sombreros y canastos, entre otros objetos útiles para el comercio.

También se ha utilizado, en circunstancias más traumáticas, la evocación de la guerra y la represión lanzada por el Estado guatemalteco con testimonios como el siguiente:

*...no se debe olvidar que la montaña fue la casa de refugio para algunos cuando el Ejército Nacional estaba persiguiendo a los individuos y la colectividad para cumplir con su plan Victoria 82*¹⁷.

Es de suma importancia afirmar que la declaratoria de Reserva de Biósfera fue una imposición porque no existió consulta alguna, y no se obtuvo el consentimiento de las comunidades de Visis Cabá, así como de las zonas aledañas. En este proceso se pasaron por alto los lineamientos de la Consulta a los Pueblos Indígenas contemplados en el Código Municipal, y la Consulta Previa, Libre, e Informada bajo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es de suma importancia afirmar que la declaratoria de Reserva de Biósfera fue una imposición porque no existió consulta alguna, y no se obtuvo el consentimiento de las comunidades de Visis Cabá, así como de las zonas aledañas.

Hay que anotar que al momento de registrarse la declaratoria de Reserva de Biosfera Visis Cabá, no se habían desarrollado todos los procesos de Consulta de Buena Fe, producto de la movilización generada por las comunidades en la primera década del siglo XXI en defensa de sus territorios, y ante la imposición de lesivos proyectos de inversión privada. La lucha comunitaria fue una reacción popular como ejercicio de su autodeterminación, ante la falta de consulta por medio de los mecanismos amparados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

16. Ibidem.

17. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

En 1997, cuando surge la declaratoria de Biósfera de Reserva Visis Cabá, en Guatemala se iniciaba un periodo de postguerra tras la firma de los Acuerdos de Paz de 1996. Estaba fresca la cruel represión militar contra civiles, así como el repoblamiento de comunidades que habían retornado del exilio en México o, que se refugiaron en la montaña ante la persecución del ejército. Uno de los conflictos existentes en la zona era un proceso de impugnación contra las autoridades municipales por el manejo irregular en la asignación de recursos monetarios que el IVA-Paz concedía a los Concejos Municipales. En el caso de Chajul, según José Cruz del Colectivo Madre Selva, el conflicto social giraba en torno a la falta de Consulta Comunitaria para la declaratoria de área protegida.

Efectos de la declaratoria de Visis Cabá como Reserva de la Biósfera

El macizo montañoso de Visis Cabá fue ubicado en un mapa desarrollado por la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN) en colaboración con el CONAP, en la década de 1990, para que esta institución tomara en cuenta zonas que podrían convertirse en áreas protegidas, según las distintas formas de manejo. Ahí se determinó que, por sus características ecológicas, debía ser considerado bajo la categoría de Reserva de la Biósfera.

Por otro lado, en el marco de la firma de la paz y el retorno y asentamiento de comunidades desplazadas durante la guerra interna, la problemática de la propiedad y posesión de la tierra era un tema candente. En ese sentido, el Alcalde de San Gaspar Chajul, Manuel Mendoza Asicona, y la Corporación Municipal de ese entonces, conformaron el denominado Comité Pro Tierra¹⁸ (CPT) con el propósito presumible que fuera responsable de negociar con las CPR¹⁹ -los grupos de población ya mencionados antes que resistieron a la represión militar y que se asentaron tras el fin de conflicto armado, en las zonas aledañas a la montaña de Visis Cabá²⁰ que, posteriormente, pasaron a conformar lo que hoy es la zona de amortiguamiento o la de usos múltiples-. En un primer momento se planteó la posibilidad que la CPR fuera reubicada fuera del macizo, o en lo que se convertiría en la zona de amortiguamiento²¹.

Sin embargo, no se tiene certeza que las comunidades aceptaran moverse fuera del área de influencia de la Reserva de Biósfera, o a alguna parte colindante. Como menciona Felipe Mateo, activista de la organización Iniciativa de Memoria Histórica (IMH), entrevistado para este ensayo, muchas comunidades fueron cercenadas de sus tierras de cultivo en el proceso de creación del área protegida²². Esto indica que se pasó por alto la presencia de las comunidades y la posibilidad de acuerdos en cuanto a la conservación y el desarrollo de un manejo sostenible de cultivos y protección de la biodiversidad, en concordancia con las prácticas históricas de la cosmovisión maya-ixil.

18. El CPT de San Gaspar Chajul fue creado en 1996 para resolver la conflictiva situación de tierras, que data desde el momento en que, con la expropiación de tierras comunales tras la Reforma Liberal de 1871, se usurpó a las comunidades indígenas ixiles de sus tierras, otorgándolas en un primer momento a nuevos propietarios ladinos y mestizos. Posteriormente, el proceso de apropiación continuó en las distintas dictaduras liberales, y tras la contrarrevolución de 1954, la familia Arenas Menes se hizo dueña por medio del fraude, el soborno y la presión de tierras comunitarias en Chajul, y otros municipios de la región ixil.
19. Según informaciones, las comunidades en resistencia en la región organizadas en las CPR-Sierra fueron: Santa Clara, Amajchel, Paal, Los Cimientos, Xepetul, Xaxboj, Santa Rosa, Chaxá y Cabá, asentadas en el llamado claro, posterior a la firma de la paz en 1996. De ellas, Cabá estuvo en el macizo montañoso en cuestión, lo cual coincide con lo afirmado por Felipe Mateo en la entrevista que El Observador le hizo para este ensayo.
20. Conceptos incluidos en la definición de áreas protegidas.
21. Cabrera Hidalgo, Jorge. "Participación de las comunidades y autoridades locales en el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera Visis Cabá". PROACA/CAPAS. Guatemala, Centroamérica, julio de 2010.
22. Entrevista de *El Observador* con Felipe Mateo, integrante de IMH.

Por aparte, en el estudio técnico “*Participación de las comunidades y autoridades locales en el manejo y administración de la Reserva de la Biósfera Visis Cabá*”, publicado por el Programa Ambiental Regional para Centroamérica (PROARCA), el cual fue parte de un proyecto financiado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) a través del Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas, (CAPAS), se reafirma que a los centros imperialistas capitalistas les interesan y priorizan las áreas protegidas.

En cuanto al macizo montañoso Visis Cabá, este estudio recomendó permitir tres tipos de actividades:

- i) Recreación y turismo.
- ii) Investigación.
- iii) Educación.

De tal manera que actividades como la recolección de productos no maderables, la cacería, el desarrollo de actividades religiosas y otras, propias de las comunidades maya-ixiles, fueron consideradas no apropiadas para la preservación del área protegida.

Según el ambientalista Jorge Cabrera Hidalgo²³, autor del estudio de PROARCA/CAPAS, en ese documento ya se planteaban una serie de recomendaciones a la vez que reconoce que fueron muy pocas las personas que participaron en el proceso de conformación del área protegida. Dicho factor generó que en 1997 se registrará la primera manifestación popular en contra de la declaratoria del área protegida, la cual culminó con el incendio del edificio que alberga a la Alcaldía del municipio de San Gaspar Chajul. Ante ello, Mendoza Asicona inició un proceso judicial en contra de los líderes chajulenses de la manifestación, proceso que culminó con el encarcelamiento de nueve personas²⁴.

De tal manera que actividades como la recolección de productos no maderables, la cacería, el desarrollo de actividades religiosas y otras, propias de las comunidades maya-ixiles, fueron consideradas no apropiadas para la preservación del área protegida.

José Cruz, del Colectivo ecologista Madre Selva, señala que las manifestaciones en contra del alcalde fueron parte de una serie de movilizaciones que se realizaron entre 1997 a 1999 en contra de distintas administraciones edilicias –sobre todo en occidente–, por la mala gestión de los Concejos Municipales y los jefes ediles, tras recibir la asignación presupuestaria del 12% de ingresos del Impuesto de Valor de Agregado (IVA-Paz) como parte del contexto de la firma de la paz; proceso que en Chajul adquirió también otro matiz debido a la oposición a la imposición del área protegida²⁵.

Debido a esos acontecimientos, el CONAP solicitó la modificación del Decreto 40-97 en lo que respecta a la conformación de la Reserva de la Biósfera Visis Cabá, lo que se logró mediante la aprobación del Decreto Legislativo 128-97 que reformó al primero, para que los cambios más significativos estuvieran orientados a abrir la posibilidad que otra organización ambientalista y comunitaria, además de la Asociación Chajulense Val Vaq Quyol, fuera parte de la cogestión del área protegida.

Sin embargo, ello también generó temores en algunos actores comunitarios, sobre todo por el hecho que la administración de la reserva se delegara a la Asociación Chajulense Val Vaq Quyol bajo el argumento que no es un ente que represente los intereses comunitarios de los

23. Consultor ambiental que formó parte del equipo que formuló la Ley de Medio Ambiente de 1986; posteriormente fue parte de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), adscrita al Sistema Integración Centroamérica (SICA), y también de la Alianza Centroamericana de Desarrollo Sostenible, un entramado de organizaciones ambientalistas que se coordinan dentro del SICA.

24. Cabrera Hidalgo, Jorge, op. cit.

25. Entrevista de El Observador con José Cruz, del Colectivo Madre Selva.

chajulenses. Así, en el año 2000 Antonio Laynez, postulado por el desaparecido Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), ganó la Alcaldía de San Gaspar Chajul, y desde ahí solicitó formalmente la derogatoria del Decreto 40-97.

Cabrera Hidalgo señala que el cuestionamiento a la asociación chajulense fue interpretada en torno al problema de acceso a la tierra y no al manejo de recursos naturales y, mucho menos, vinculado a procesos de conservación en sí. Lo cierto es que estas situaciones van entrelazadas por el hecho que una visión puramente conservacionista no toma en cuenta el acceso al territorio, a la tierra y demás riquezas naturales para Pueblos y sectores campesinos.

Sin embargo, Cabrera Hidalgo sostiene que existen dos argumentos válidos sobre los cuales se puede argumentar que la protección del área es positiva, siendo éstos:

- i) Primero está el hecho que el Gobierno de la República –que concede permisos de extracción– no podría otorgar concesiones de exploración minera, hídricas o de hidrocarburos, sobre todo si se asume que las comunidades administrarían la zona como área protegida, por medio de un consejo nombrado por la asamblea de comunidades.
- ii) Segundo está que, con respecto a la Municipalidad de Chajul, no podría asentar personas en el área ni concertar acuerdos para la extracción de recursos naturales de ningún tipo en la zona, sin contar con el permiso de la asamblea de comunidades²⁶.

Sobre el primer punto, Cabrera Hidalgo pasa por alto que esa potestad estatal de imponer restricciones a la extracción de riquezas naturales, pareciera que detiene los proyectos de inversión pues el Estado podría pasar por alto tales restricciones para la explotación de riquezas naturales, tal como sucedió en la Laguna del Tigre²⁷, al norte de El Petén, donde el Estado, paralelamente a la declaratoria, autorizó la explotación de petróleo a la Basic Resources primero, y después a la transnacional francesa Perenco, hecho que fue paralelo con la declaratoria de área protegida. Esto se vuelve un buen ejemplo de que cuando los intereses de las empresas extractivas presionan a la administración pública se le otorgan todos los permisos, aunque constituyan una clara violación al ordenamiento jurídico.

En el segundo punto, el ambientalista hace referencia a la existencia de una asamblea comunitaria que entregaría una autorización al Concejo Municipal para permitir el asentamiento de personas en partes del área protegida, y la extracción de recursos para la subsistencia de la población en esa región. Sin embargo, la asamblea comunitaria nunca entró en funcionamiento y tampoco se tienen noticias de eso. El CONAP, pese a que en la declaratoria de área protegida reconoce a Visis Cabá como parte del patrimonio ixil, no garantizó ningún mecanismo de consulta real con las comunidades, y pese a que se menciona en el decreto de constitución de la Asociación Val Vac Qujol, las comunidades ixiles no la reconocieron como representativa.

Por tanto, como los mismos pobladores expresaron en las manifestaciones públicas cuando fue declarada el área protegida de Visis Cabá en 1997, las prácticas campesinas e indígenas están relacionadas con el manejo y conservación del entorno natural, donde las actividades de extracción que pudieran hacer son mínimas, comparadas con las realizadas por los grupos empresariales.

26. Cabrera Hidalgo, Jorge, op. cit.

27. Esta área protegida está conformada por dos categorías de manejo: un parque nacional y un biotopo. Además, está inscrita en la lista de humedales de importancia internacional de la Convención Mundial sobre Humedales Ramsar de 1979, Irán.

Como los mismos pobladores expresaron en las manifestaciones públicas cuando fue declarada el área protegida de Visis Cabá en 1997, las prácticas campesinas e indígenas están relacionadas con el manejo y conservación del entorno natural, donde las actividades de extracción que pudieran hacer son mínimas, comparadas con las realizadas por los grupos empresariales.

Cabrera Hidalgo aduce con razón, que la zonificación interna de la reserva carece de sentido cuando se piensa sobre los usos que el Pueblo Maya-Ixil practica sobre las riquezas naturales del macizo montañoso, convertido en área protegida, pues menciona que la denominada área “núcleo” o área intangible resulta ser una zona a la que diariamente ingresan personas a recolectar materias primas para artesanías y recoger plantas medicinales. Sobre el área “modificable” o de amortiguamiento, Cabrera Hidalgo dice que esa zona presenta traslapes con por lo menos seis comunidades de agricultores, considerándose una zona en la cual no

existe autorización para desarrollar actividades agrícolas. Mientras que la zona de “uso múltiple” es una franja en que todas las actividades agrícolas se llevan a cabo de una manera similar o tradicional que en cualquier otra parte del municipio²⁸.

Sobre este punto es importante mencionar que para lograr una conveniencia entre las actividades de subsistencia extractiva mínima que realizan las comunidades y el manejo y protección de una Reserva de la Biósfera, pudieron haber sido abordadas en consultas comunitarias y acuerdos con las comunidades en busca del logro de prácticas sostenibles, tanto en las zonas de amortiguamiento como en la de usos múltiples.

Cabrera Hidalgo también apunta que el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000) y el Partido de Avanzada Nacional (PAN), no realizó en 1997 ninguna consulta a la población, pese a que el Congreso de la República ya había ratificado el Convenio 169 de la OIT que instruye la realización de un instrumento de Consulta Previa, Libre e Informada a partir de distintas fases: de pre-consulta, consulta y acuerdos, con organizaciones representativas de la población indígena para proyectos que afecten sus territorios²⁹.

Algunos intereses en el momento de declaratoria del área protegida

Al declararse el área protegida primaba en los ojos de inversionistas, un interés por convertir al macizo de Visis Cabá en un reservorio de absorción del recurso hídrico para el servicio de proyectos hidroeléctricos, construidos ya algunos y proyectados otros en la cuenca del Río Xacbal, aledaños a la zona de reserva y que amenazaban con depredar la zona; sin embargo, la declaratoria los detuvo temporalmente.

Se deduce que, debido a la riqueza de la fauna y flora, en la declaratoria de protección del área existen también intereses de los grandes monopolios farmacéuticos por extraer recursos genéticos, lo que fue denunciado en 2008 por la organización Encuentro Campesino en la región maya-quekchí.

Felipe Mateo, activista de la Iniciativa por la Memoria Histórica (IMH), recuerda que atrás de los intereses en torno a Mendoza Asicona existió la avidez por permitir la entrada de las empresas depredadoras de maderas en el lugar. Señala que poderosas firmas registradas adscritas a la Asociación Guatemalteca de Exportadores (AGEXPORT), talan árboles maderables en las áreas periféricas con la anuencia de empleados del CONAP, explotación que justifican bajo un mecanismo comercial de la Fundación Agros, que paga a las comunidades y campesinos por los productos que extraen³⁰.

28. Cabrera Hidalgo, Jorge, op. cit.

29. Muñoz Elías, Juan Pablo. “Fundamentos Jurídicos del Derecho a la Consulta Comunitaria a los Pueblos Indígenas”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 52. Guatemala, Centroamérica, 9 de octubre de 2017.

30. Entrevista de *El Observador* con Felipe Mateo.

Por su parte, Resistencia de los Pueblos (RP), en un boletín publicado en diciembre de 2007 mencionó que la Fundación Agros ha aplicado un modelo de origen israelí que, en palabras del empresario Alfred Kaltschmitt³¹, principal fundador de esta ONG y que en el pasado fue integrante del consorcio de ONG's Asociación de Instituciones de Desarrollo (ASINDES), ya desaparecido...

...combina propiedad privada dentro de un entorno de infraestructura comunal.

En la actualidad, el modelo es aplicado en 23 comunidades denominadas “Agro Aldeas” en todo el país. Según la RP, el modelo fue impuesto en los llamados Polos Desarrollo en tiempos del conflicto armado, y hoy es auspiciado por denominaciones religiosas cristianas neopentecostales³².

En diversos estudios y medios existen muchas denuncias en el sentido que, a las poblaciones campesinas asentadas con anterioridad a la declaratoria, se les prohíbe la extracción y a muchos se les ha expulsado de áreas en reserva...

...mientras que, por otro lado, se permite o se hace de la vista gorda con respecto a actividades producto de intereses de grupos agroindustriales que dañan la biodiversidad, lo cual no solo es un gran contrasentido, sino que muestra la falsedad con la que actúan las instancias estatales³³.

En el marco de la denominada teoría de la economía sostenible capitalista, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), paralelo a la declaratoria de área protegida de Visis Cabá, canalizó recursos financieros y programas de comercialización hacia la Asociación Val Vac Quoyol en la producción de café orgánico; el desarrollo de un proyecto turístico cultural; una pequeña procesadora de lácteos; así como para gestiones para el desarrollo de plantaciones forestales aprovechando los incentivos PINFOR, entre otras iniciativas, que en su momento tampoco prosperaron.

A juicio de los analistas y especialistas citados en este ensayo, los programas y proyectos, si bien pueden generar fuentes de ingresos por la apertura de mercados, su impacto no es permanente y los alcances en sus efectos son muy particularizados, a la vez que no responden a una mejora sustancial en las condiciones de vida de la población. A futuro, coinciden en que es necesario comprobar si estas iniciativas pudieran irradiar hacia la población de las comunidades aledañas al área como fuentes de empleo, y si compaginan con actividades tradicionales como el sistema multiorgánico de milpa, y la recolección de mimbre que han realizado estas comunidades durante cientos de años.

A juicio de los analistas y especialistas citados en este ensayo, los programas y proyectos, si bien pueden generar fuentes de ingresos por la apertura de mercados, su impacto no es permanente y los alcances en sus efectos son muy particularizados, a la vez que no responden a una mejora sustancial en las condiciones de vida de la población.

Habría que identificar si tales actividades económicas consideradas sostenibles por el *mainstream* académico y las instancias de financiamiento internacional, no afectan el objetivo de conservación de una reserva de biósfera como se planteó en la declaratoria del área protegida. Ahora bien, se debería identificar en qué

fragmentos de las zonas de usos múltiples y en la de amortiguamiento se pueden realizar estas actividades.

31. Kaltschmitt es fundador y Presidente de la Fundación Agros, además de Tesorero de la Asociación de Amigos del Patrimonio Natural y Cultura de Guatemala. Ha sido también Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Panamericana (UPANA) y dueño de la radio Infinita FM. Ha sido columnista del diario Prensa Libre y de la plataforma digital “El Vigilante”, abiertamente de derecha.

32. “Boletín de Resistencia de los Pueblos”. Guatemala diciembre de 2007.

33. Entrevista de *El Observador* con Felipe Mateo.

El proyecto de declaratoria de área protegida tuvo el apoyo del entonces Alcalde de San Gaspar Chajul, Manuel Mendoza Asicona, electo en 1996 por el desaparecido partido político Frente Republicano Guatemalteco (FRG), el cual se estructuró años después de la firma de los Acuerdos de Paz en ese municipio y en el resto de El Quiché, sobre la base de un electorado montado en las desaparecidas PAC, asentadas en comunidades alrededor del macizo montañoso Visis Cabá.

José Cruz, investigador ambientalista del Colectivo Madre Selva, afirma que cuando se inició el proceso para la declaratoria de reserva protegida por parte de la Municipalidad de Chajul, existieron comunidades afines al partido FRG que mostraron cierto apoyo al proceso, pero cuando visualizaron las prohibiciones impuestas por el CONAP en cuanto a las actividades económicas en Visis Cabá, también manifestaron molestia por no haber sido consultadas³⁴. De tal forma que la oposición a la conformación de área protegida del macizo fue generalizada.

Según Felipe Mateo, de la organización IMH que ya fue mencionada antes, la imposición del área protegida perturbó la forma colectiva en que cada comunidad venía administrando su propio territorio. A raíz de eso, el rechazo fue unánime pues llevó a afectar económicamente a las comunidades en forma directa. Señala que varias actividades fueron afectadas con la declaración de Reserva de Biosfera de la zona en cuestión, tales como...

...la extracción del mimbre, la extracción de plantas medicinales, la extracción familiar y comunitaria de madera. (...) la industria artesanal del mimbre quedó afectada (cuando) surten a toda Centroamérica y Panamá³⁵.

En conclusión, Mateo menciona que se perdió mucha de la tierra ejidal del municipio; aunque no se tiene un dato exacto porque nunca se midió la tierra ni tampoco la proporción que está directamente en manos municipales. Todo ello generó al final que a las comunidades les usurparan el manejo de ese territorio y las riquezas contenidas en Visis Cabá como la tierra, el agua, la alimentación, industria y comercio³⁶.

Otro problema, según Mateo, fue que el Estado guatemalteco nunca estudió y previó cómo iban a ser afectadas tres comunidades que habitaban en las partes altas del macizo montañoso, siendo éstas: Sacbazá, ubicada cerca del nacimiento del Río Jute; Cabá Centro y Laguna Cabá.

...los mapas (realizados para la determinación de área protegida) son una verdadera calamidad, no ubican bien a las comunidades, ni los límites de éstas...

...la zona era el área de expansión de la siembra y durante la represión en la guerra se convirtió en área de refugio, usando partes de las zonas altas como área de expansión agrícola³⁷.

Sobre este punto habrá que acercarse más al territorio porque estudios y observadores en la región, así como la misma población, indican que la actividad agrícola está centrada en las zonas bajas donde los suelos permiten mejor rendimiento. Sin embargo, las partes altas se han usado tradicionalmente para la caza y tala de árboles bajo formas presumibles de convivencia para no afectar el entorno, dado el valor simbólico dentro de la espiritualidad de la cosmovisión maya-ixil.

34. Entrevista de *El Observador* con José Cruz, investigador del Colectivo Madre Selva.

35. Entrevista de *El Observador* con Felipe Mateo.

36. *Ibidem*.

37. *Ibidem*.

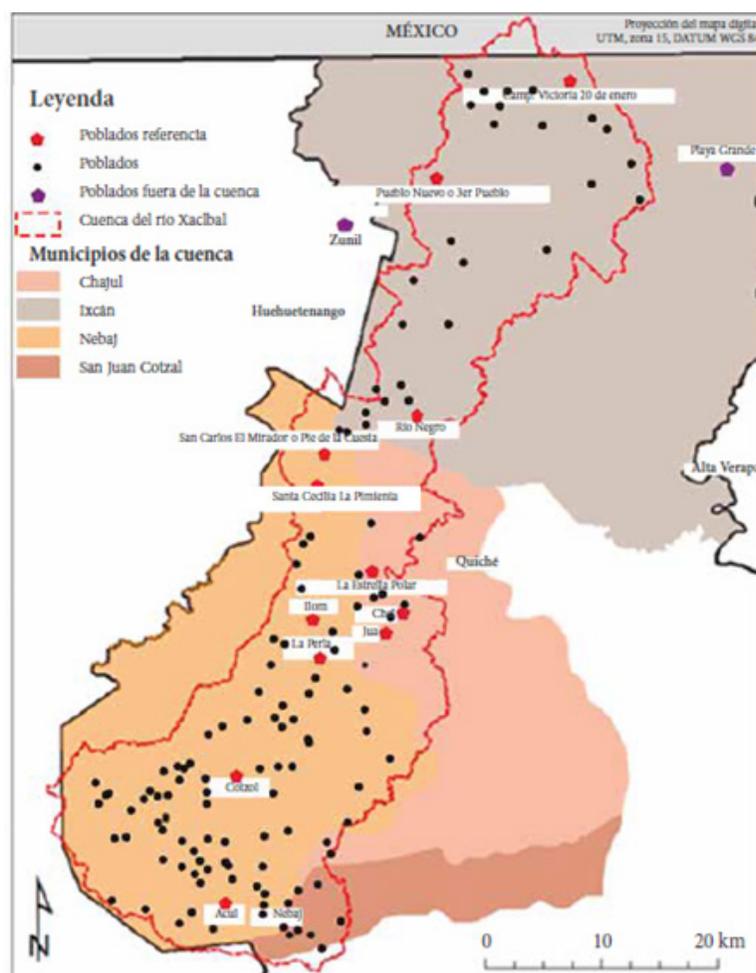
Durante la guerra interna, las comunidades no combatientes fueron obligadas por la presión y persecución militar, a refugiarse en las zonas altas del macizo montañoso, y pese a las condiciones climáticas de humedad y temperaturas muy bajas existentes, siempre mantuvieron las actividades agrícolas de subsistencia.

Mateo comenta que donde más hubo oposición a la forma cómo se declaró Área de Reserva al macizo montañoso Visis Cabá, fue en la Finca Estrella Polar, aledaña al proyecto hidroeléctrico HidroXacabal³⁸, conformada por ex integrantes de las CPR.

Desde la organización comunitaria hubo oposición al área protegida, fundamentalmente por la presencia de comunidades y el manejo comunitario de la tierra dentro de la zona declarada como área protegida, bajo la figura de tierra ejidal a nombre de la municipalidad del municipio de Chajul...

...por ende, ésta no es tierra libre sino ejidal³⁹.

Mapa 4
Centros poblados en la cuenca del Río Xacbal



Fuente: IARNA, op. cit.

38. En el último apartado del presente ensayo se hace referencia a este proyecto hidroeléctrico.

39. Entrevista de *El Observador* con Felipe Mateo.

Al retomar ciertos aspectos de la historia reciente, debe reseñarse que las comunidades maya-ixiles fueron víctimas en la pasada guerra interna, de políticas represivas del Estado y de acciones de genocidio militar, debido a que en la concepción de la política contrainsurgente ejecutada por el Estado y el ejército, los pobladores eran considerados el enemigo interno pues la gran mayoría perseguida asumió la línea de denuncia contra el Estado militarizado, y que los vinculaba como cercanos a las fuerzas insurgentes.

Otra parte de la población maya-ixil asumió partido por las fuerzas armadas, y se convirtió en instrumento del dispositivo militar, debido a las acciones de encuadre a partir de la creación forzosa de las PAC por parte del ejército. 40 años después, el esquema de división y dominación impuesto se sigue reproduciendo y se expresa, por un lado, en posiciones a favor de la concesión de proyectos de inversión privada en las comunidades; por otro, en posiciones en contra o de bloqueo hacia los mismos.

Buena parte de las comunidades maya-ixiles fueron consideradas por el Estado como parte del enemigo interno, en un momento del conflicto armado donde las operaciones contrainsurgentes se centraron en el altiplano occidental a inicios de la década 1980, y estaban orientadas a acabar con la insurgencia y a neutralizar a sectores de la población con algún vínculo con las fuerzas insurgentes. Esta estrategia militar estableció los denominados Polos de Desarrollo que, junto a las PAC, fueron una forma efectiva de control poblacional a la que las CPR se opusieron tenazmente, en condiciones de sobrevivencia penosa en las montañas.

Varias comunidades de la zona se aglutinaron en la CPR-Sierra, proceso organizativo que, sin irse al exilio, les permitió resistir el asedio y el encuadramiento que el ejército impuso con los Polos de Desarrollo, así como construir un mecanismo igualitario en aspectos relacionados a la alimentación y el cultivo, y posteriormente en otros aspectos sociales y de representación, convirtiéndoles en un actor político opuesto al régimen militar.

La resistencia de las comunidades maya-ixiles al orden impuesto se remonta a periodos anteriores, sustentándose en factores generados en el afianzamiento de formas organizativas tradicionales de firmeza contra la opresión desde épocas coloniales.

Sin embargo, la resistencia de las comunidades maya-ixiles al orden impuesto se remonta a periodos anteriores, sustentándose en factores generados en el afianzamiento de formas organizativas tradicionales de firmeza contra la opresión desde épocas coloniales. Lo paradójico es que, aun dentro del sistema colonial, la corona española necesitó y otorgó títulos y reconocimientos a estas formas organizativas, sobre todo las tierras ejidales y los Pueblos de Indios. Sin embargo, esto no indica que las comunidades no

ejercieran bajo el derecho indiano y la protesta social, sus intereses. Por ejemplo, ya en 1798 se registra un primer levantamiento contra ciertas decisiones administrativas de las autoridades coloniales de ese entonces. De ahí que esa tenacidad encontró, en el marco de la guerra interna con la creación de la CPR, otro ejemplo de resistencia y no es casual que, ante la imposición de proyectos destinados a la explotación de riquezas naturales, se mantenga.

Según Pelicó, la historia organizativa en el Área Ixil se puede rastrear en el Pop Wuj como la región de B'alamija, cuya traducción corresponde a "Casa del Jaguar o Casa de los Jaguares".

...cuando menos siete centros principales de poder político (...) en Chajul había tres centros principales: Chajul, Juil e Ilom, y dos menores Onkap y Chel (...) la sumisión de los ixiles fue difícil porque presentaron resistencia y se opusieron a la invasión y sujeción, pero en 1529 fueron finalmente reducidos y encomendados⁴⁰.

40. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

Citado Severo Martínez Peláez en “*Motines de Indios*”, Pelicó parafrasea que:

(...) documentó conflictos en el área Ixil desde el año 1793; otros en 1798; ante el intento de trasladar el cementerio que se encontraba en las afueras de la alcaldía municipal de Nebaj, y otro más reciente en contra de trabajos forzados en 1936⁴¹.

Ese motín de 1936 fue uno de los pocos levantamientos registrados durante las dictaduras liberales; correspondió a la imposición de medidas de reclutamiento forzoso del Estado en favor de los finqueros. Durante los gobiernos oligárquico-liberales de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se creó un modelo social denominado por algunos especialistas como “finca”, cuyo componente principal fue garantizar el trabajo forzado de la región del altiplano hacia fincas de la boca-costa y de la costa sur. En ese sentido, ese sistema coercitivo logró desactivar mucho del reclamo social que se dio en el periodo anterior a las dictaduras liberales.

En el momento de declararse el área protegida en 1997, los pobladores tomaron y quemaron la Municipalidad de San Gaspar Chajul, e impugnaron el mandato del Alcalde, Mendoza Asicona, así como a la Corporación Municipal; primero, por conformar la zona como parque natural, y después realizar las gestiones para que el CONAP la declarara Reserva de la Biósfera. El hecho provocó que se plantearan demandas ante el Ministerio Público (MP) contra 17 comunitarios y comunitarias, entre ellos, Antonio Laynez, identificado como líder de la acción de 1997, y quien fue capturado; esto, a su vez, provocó más enojo y protesta de la población.

Posteriormente, cuando Antonio Laynez asumió la Municipalidad de San Gaspar Chajul en el año 2000 como ya se mencionó antes, derogó el Acuerdo Municipal de declaratoria de parque municipal promulgado por la anterior administración de Mendoza Asicona, lo que a su vez dejó el área protegida Visis Cabá en una especie de *stand by*. Por su parte, el CONAP realizó otra reforma al Decreto 128-97 de creación del área protegida con el objetivo de bajar la resistencia comunitaria. En este acuerdo se estableció la participación de organizaciones comunitarias, no obstante que esta decisión tampoco ha logrado una verdadera cogestión del área protegida.

La Corte de Constitucionalidad (CC) por su parte, tras un amparo interpuesto por la Defensoría Maya⁴², dejó sin efecto las reformas promovidas por el CONAP al Decreto 128-97, y mantuvo el Decreto 44-97 de reformas al 128-97, lo que generó de nuevo una serie de protestas en el año 2000. La resolución de la CC en torno al 44-97 generó un resultado ambivalente pues, por un lado, mantuvo cierta lógica exclusivista del manejo de áreas protegidas, prohibiendo con ello cualquier concesión para explotar riquezas naturales. Por otra parte, impuso un alto a la intención de parcelar el territorio de la reserva para tierras agrícolas. Hay que destacar que los suelos de Visis Cabá no son aptos para la actividad agrícola, lo que contraviene las decisiones tomadas en el contexto de las demandas de acceso de tierra mandatadas en los Acuerdos de Paz.

El CONAP por su parte, conformó una Unidad Técnica de Visis Cabá para trabajar con las distintas organizaciones locales que se conformaron en ese momento para realizar algún tipo de gestión con las comunidades. Según Pelicó, esa Unidad Técnica, sí bien creó una atmósfera de mejor relacionamiento con los comunitarios y un mayor entendimiento de la cosmovisión maya-ixil, y de los usos y prácticas en la Reserva de la Biósfera⁴³, no avanzó en el proceso de comunicación constante con los y las pobladoras para definir los usos dentro de la zona de reserva, así como tampoco logró consensuar acuerdos y convenios para un manejo sostenible, ni mucho menos la coadministración del área protegida.

En ese marco se inició un proceso de sondeo que lamentablemente fue desviado a la creación de esa Unidad Técnica, y no hacia la Consulta Comunitaria ceñida al Convenio 169 de la OIT,

41. Ibidem

42. Esta entidad de la sociedad civil, según Pelicó, estuvo conformada por dos redes de organizaciones mayas: Usaq'íl Tinamit y Recchq'a Timamit, cuyo fin era la promoción de los derechos humanos.

43. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

aunque quedaba en el aire la pregunta de que: ¿Cómo una categoría de Reserva de Biósfera podría coincidir con las practicas históricas de las comunidades?

Los resultados del sondeo consistieron en evidenciar:

- i) Falta de información.
- ii) Campaña de desinformación.
- iii) Intereses por el diálogo.
- iv) Que las campañas electorales contaminan la información, y
- v) Cómo las posiciones religiosas de católicos y evangélicos por querer acumular feligresía enrarecieron el ambiente⁴⁴.

En el año 2000 se realizaron reuniones entre autoridades del CONAP y algunos liderazgos comunitarios, con la presencia de Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPRE-DEH) y la mediación del Alcalde, Antonio Laynez, lo que generó nuevas protestas por la falta de una consulta generalizada, en momentos en que otros sectores de las comunidades se sintieron excluidos de esas reuniones. A esto hay que agregar que la Unidad Técnica no se mantuvo en el tiempo, por tanto, no se tomó en cuenta la participación de organizaciones representativas de Chajul.

Algo que salió a relucir en el marco de los ofrecimientos de la campaña política electoral de 1999, fue la problemática de la tierra. Los distintos partidos políticos ofrecieron repartir tierras que estaban en Visis Cabá sin tomar en cuenta la problemática que se generaba en torno a la declaración del área protegida, su zonificación y el impacto en la demanda de tierras.

No ha existido un proceso de regularización y catastro de la tierra del área protegida y, por lo tanto, el Registro de Información Catastral (RIC) no ha definido su tracto jurídico real. Se conoce que la parte alta de la montaña está inscrita como tierra municipal, mientras que las partes bajas son ejidos y tierra ya parcelizada. La demanda de la tierra, años después de los sucesos continúa y, tal como ya lo mencionó alguno de los entrevistados, con la declaratoria de área protegida los ejidos comunitarios fueron cercenados. Por ende, son situaciones que aún quedan por resolverse en cuanto a la definición de las formas de propiedad y posesión de la tierra en la hoy Reserva de la Biosfera Visis Cabá y zonas aledañas.

Características del modelo de áreas protegidas aplicado para Visis Cabá

En general, en el modelo de áreas protegidas que conforma el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) que es administrado por el CONAP, pesa una lógica conservacionista a partir del uso de la zonificación. Es decir, prima la conservación de zonas prístinas sin intervención humana en la denominada zona núcleo, donde se permite la actividad humana en las zonas de amortiguamiento y en la zona de usos múltiples, aunque limitada.

El problema surgió en 1989 cuando se aplicó el establecimiento del SIGAP, porque chocó con patrones previos de asentamiento humano y de actividades económicas preexistentes. En el caso de las reservas de biósfera, por ejemplo, la Maya en El Petén, o la Sierra de las Minas, entre Alta y Baja Verapaz, existen actividades económicas extractivas pues, en el caso de El Petén, se habían dado concesiones para la explotación petrolera; en tanto que, para el caso de la Sierra de las Minas,

44. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

existen explotaciones de diversos metales y piedras. La situación afectó asimétricamente pues se ha mantenido, permitido y renovado las explotaciones económicas extractivas a gran escala a favor de grandes empresas mineras, petroleras, hidroeléctricas, madereras y otras, por sobre los derechos de grupos campesinos y comunidades de las zonas convertidas en áreas protegidas. En fin, la estructura y el conflicto entre clases sociales volvió a evidenciarse.

En el plano formal, el CONAP cuenta con una Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales que tiene un carácter consultivo, y no pesa en la toma de decisiones al máximo nivel donde no se tomen en cuenta los intereses comunitarios, debido a que las decisiones y la aplicación de políticas con relación a la conservación de la biodiversidad, se toman con base en una consulta débil hacia las comunidades campesinas, indígenas y mestizas, y no de acuerdo con lo que mandata el Convenio 169 de la OIT.

De ahí que el manejo y la cogestión con comunidades y Pueblos Indígenas sean casi nulos, y se excluye en la mayoría de los casos a las instancias legítimas de las comunidades, tanto desde el momento de preseleccionar alguna zona para convertirla en reserva; en la selección final; en el establecimiento de áreas protegidas, así como hasta en su misma gestión. Se pasa por alto que, en muchas de las áreas, sino en la mayoría, tal es el caso de Visis Cabá, existe presencia de comunidades indígenas, así como que las mismas han tenido usos ancestrales en las prácticas de conservación de tales zonas. Lo anterior, a pesar que esta unidad del CONAP tiene entre sus fines examinar, preguntar, analizar y decidir con las comunidades indígenas, lo concerniente a su presencia en los territorios que se declaran como zonas protegidas.

A contrapelo del hecho que la tierra ha estado en manos privadas y su concentración ha sido una constante desde la colonización europea y la Reforma Liberal de finales del siglo XIX, existe una gran cantidad de concesiones privadas convertidas en áreas protegidas que, al momento de vigencia de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89, fue tomado en cuenta para la aplicación de la categoría de manejo de reservas, a fin de salvaguardar la biodiversidad. Otra forma de gestión de áreas protegidas ha sido entregar su administración a algunas organizaciones ambientalistas con visiones puramente conservacionistas, donde nuevamente se pasa por alto la presencia de la organización comunal, indígena y campesina.

En sí, el modelo general del SIGAP y los mecanismos específicos han sido excluyentes de los derechos de los Pueblos y comunidades indígenas. Se considera, además, que en la forma de gestión de áreas protegidas se hace un uso indistinto de los conceptos de manejo y administración, lo que da pie a equívocos. Es decir, no se reconocen los usos ancestrales de comunidades rurales en las zonas que posteriormente son declaradas protegidas.

En el SIGAP se identifican mecanismos de participación en la administración de las áreas protegidas a través de órganos colegiados sin personalidad jurídica, tales como representaciones del sector público y de sociedad civil. Estos mecanismos son de información, consulta, cogestión y hasta la autogestión, que es el nivel más alto de participación donde el grupo determina sus objetivos, escoge sus medios y establece los controles pertinentes, sin referencia a una autoridad externa⁴⁵.

Según el estudio titulado “*Evaluación de Impacto de las Leyes, Políticas y Marcos Institucionales en los TICCA*” elaborado por el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos (CECON), la mayoría de áreas protegidas (70) son parques municipales; 182 son administradas por privados; en 60 no existe ningún mecanismo de participación; 13 incluyen mecanismos de consulta facultativa; cuatro son de consulta obligatoria, y cinco son administradas por cogestión.

45. Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). “Evaluación de Impacto de las Leyes, Políticas y Marcos Institucionales en los TICCA”, 2010.

II. El contexto internacional para la aprobación del Área Protegida Visis Cabá

La introducción del mecanismo de áreas protegidas estuvo marcado por un contexto internacional en el que las preocupaciones avizoraban los graves efectos ambientales debido a las consecuencias de agotamiento del modelo capitalista de desarrollo, debido a que genera repercusiones de carácter global tales como la contaminación en todos los niveles del planeta, la desertificación que en conjunto genera el cambio climático.

Las reacciones de los centros de poder mundial han sido ajustar el modelo buscando evitar shocks externos en la economía; primero, con el desarrollo sustentable y más reciente con la denominada economía verde, pero sin cambiar la lógica de acumulación privada y apropiación del trabajo, siendo la clave multifactorial de causas de esta situación mundial.

En ese sentido, se vislumbró impulsar el sistema de áreas protegidas a nivel mundial, aunque desde mediados del siglo XX ya había países pioneros, en tanto que, en Guatemala, la figura de Parques Nacionales existía desde 1955, desde la designación del Parque Nacional de Tikal. Así, en 1989 se promulga la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Ley 4-89 y se creó el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

El CONAP es un Consejo Administrador conformado por una Secretaría y una Subsecretaría Técnica que regula la política de áreas protegidas. Lo integran varias instituciones gubernamentales como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos (CECON) y la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).

A nivel internacional entonces, los ajustes a la economía capitalista bajo el giro de la globalización neoliberal que llevó a la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), –que en apariencia regula las relaciones económicas mundiales, pero que responde a la competencia inter imperialista– se realizaron desde la década de 1990, una serie de acuerdos multilaterales ambientales, convenios como el de Kyoto sobre Cambio Climático, y otros sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, y los Protocolos de Cartagena sobre Bioseguridad, también el de

Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

A partir de ahí se ha aplicado la lógica neoliberal a la problemática ambiental estableciendo programas bajo tales parámetros que, como dice Nicolás Pelicó...

...se centraron bajo el predominio de las reglas del mercado y los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes naturales⁴⁶.

El antropólogo explica que esa visión de preocupación ambiental de la clase dominante, se encuentra inherente una mercantilización de la naturaleza que tiende a clasificar todo como valores de cambio. Eso se refleja en el discurso de un supuesto capital humano, un capital natural y cultural, encasillando estos como objetos dentro de la racionalidad capitalista y la competencia del mercado, de tal forma que la naturaleza se protege o parte de ésta debido a ese interés, aunque puede ser transable.

La reacción ante esta embestida contraria al movimiento capitalista de mercantilización y reapropiación de las riquezas naturales proviene, según Pelicó que cita Enrique Leff...

... de los pueblos indios, quienes están afirmando su postura frente a la globalización económica, al libre comercio, así como a sus autonomías y derechos de reapropiación de su patrimonio natural y cultural⁴⁷.

Es decir, se estructuran dos lógicas distintas: por un lado, la apropiación privada y mercantilización de las riquezas naturales y, por otra parte, su uso y manejo comunitario.

En los últimos años, ante la crisis ambiental, sobre todo por el cambio climático, posterior a los conceptos de la economía sostenible se introduce el “capitalismo verde”, y versiones con más contenido keynesiano como el *New Deal Green*, pero que tampoco cuestionan el planteamiento central de la economía y la acumulación capitalistas.

Para lograr un bienestar de desarrollo general se necesitaría una economía mundial socialista planificada democráticamente, donde los factores ambientales y los usos de las riquezas naturales estuvieran en función de las reales necesidades de la

46. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

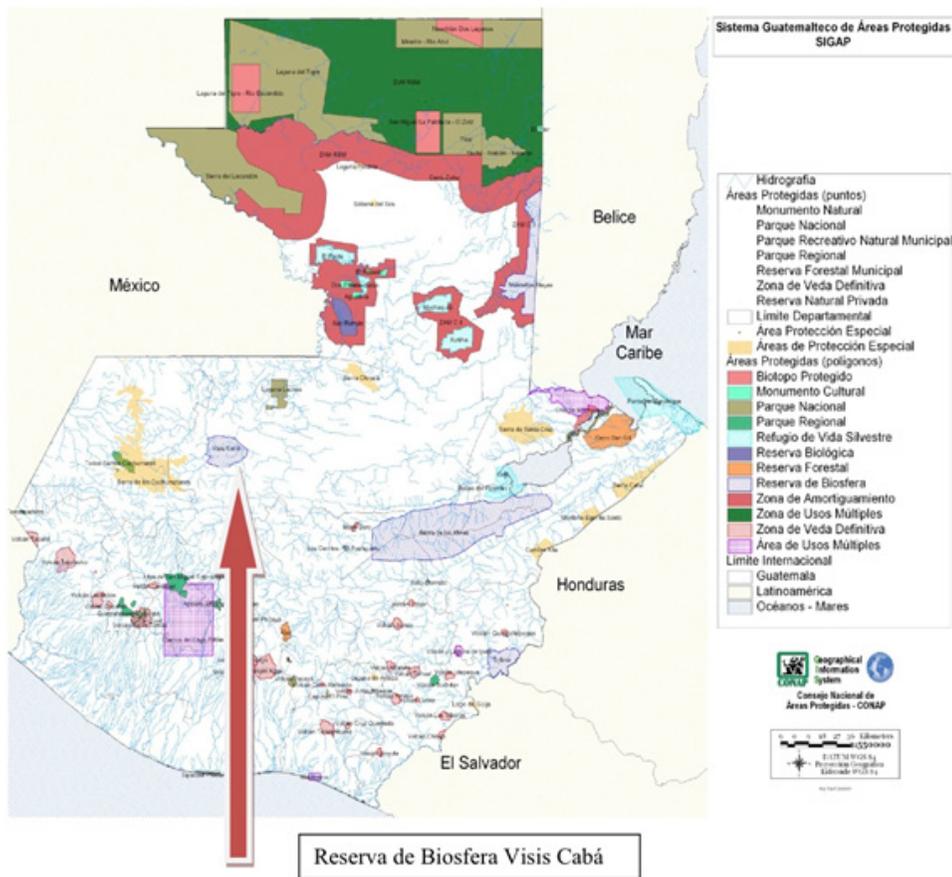
47. Ibidem.

población mundial, tomando en cuenta los costos y los efectos de estas prácticas y la garantía de sobrevivencia de los ecosistemas y la biodiversidad.

En Guatemala se estableció una serie de áreas protegidas bajo distintas áreas de manejo, algunas ya preexistentes al Decreto de creación del SIGAP de 1989, mientras que algunas se crearon en ese momento, en tanto que otras se fueron creando en años posteriores como la de Visis Cabá en 1997, centro de este ensayo.

Con respecto al significado de área manejo, ésta se entiende como “territorios que se delimitan para administración, manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”⁴⁸, establecido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), organismo internacional creado en 1948 adscrito al Sistema de Naciones Unidas (ONU).

Mapa 5
Ubicación del Área Protegida Visis Cabá en el SIGAP



Fuente: CONAP, retomado de Tesis de Grado de Nicolás Alfredo Pelicó Caballeros, "Historia ambiental de Guatemala: conflicto socio-ambiental provocado por la declaración de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, Chajul, Quiché: 1996-2,000". Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centroamérica, noviembre de 2011.

Un ejemplo es el mapa anterior, donde se muestran las distintas áreas protegidas y la de Visis Cabá. Actualmente Guatemala cuenta con 120 Áreas

Protegidas con distintas categorías de manejo que cubren una superficie de 3,192,997 hectáreas, y constituyen el 29.3 % del territorio nacional.

48. Recuperado en: <http://bibliovirtual.minambiente.gov.co/documentos/tesauro/A/%c3%81reas%20de%20manejo%20especial.htm?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

Visis Cabá en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

En el caso de Visis Cabá, se le menciona como la única que incluye un mecanismo de elaboración y recomendación, cuando en los hechos nunca se ha dado tal situación; además se menciona que no existe en Guatemala ninguna área protegida administrada por autogestión. También se indica que el SIGAP no reconoce formas de gestión de áreas protegidas manejadas desde las organizaciones tradicionales, ancestrales y/o representativas de los Pueblos Indígenas, limitándose a manejos formales de información, consulta, cogestión, etc.⁴⁹

El estudio del CECON indica que, en el caso particular de las tierras comunales en áreas protegidas, al no haberse desarrollado el principio constitucional de respeto a las formas tradicionales y comunitarias de administración de esos territorios, ha provocado una situación de conflicto con las comunidades, a tal grado de percibir a la institucionalidad del CONAP como un obstáculo al bienestar de las mismas.

En el estudio, el CECON hace referencia a la propuesta, en 2017, de la formación de un Grupo Promotor de Tierras Comunales integrado por profesionales del CONAP y el Instituto Nacional de Bosques (INAB), que buscaba la creación de otra categoría de manejo de áreas protegidas en tierras comunales, así como la administración con el Estado, o una totalmente autónoma por parte de autoridades representativas indígenas. Sin embargo, tal idea quedó en una recomendación y no existe ningún proyecto de reforma a la legislación respectiva⁵⁰.

El préstamo del BID para áreas protegidas

Un hecho relevante fue que Visis Cabá fue tomada en cuenta dentro de un préstamo que en 2011 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó al Gobierno de Guatemala por un monto de US\$ 22 millones -unos Q. 170 millones-, como parte de un proyecto para levantar un registro físico catastral en diferentes áreas protegidas del SIGAP. Ese préstamo, denominado “Programa de Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas”, tuvo como objetivo establecer un catastro físico de las 92 áreas protegidas de Guatemala, siendo el ente ejecutor de los fondos el Registro de Información Catastral (RIC).

El proyecto se ejecutaría en tres fases:

- a) Actividades previas.
- b) Demarcación física de límites y zonificación de las áreas protegidas; y,
- c) Establecimiento catastral del área⁵¹.

Un componente adicional se refería a la procuración de servicios legales para asegurar la consolidación de la certeza jurídica mediante la inscripción de las 92 áreas protegidas a nombre del Estado. También se buscaba financiar la implementación de anotaciones registrales sobre el uso de tierra y los títulos inscritos, de aproximadamente 15 mil predios privados que se estimó, estaban ubicados dentro de dichas áreas. Todo esto con el objetivo de fortalecer la capacidad del CONAP para la administración del SIGAP, estableciendo una base de datos sobre la tenencia y uso de tierra, y un sistema de información georreferenciado y compartido entre el RIC, el CONAP, el Registro General de la Propiedad (RGP), la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas (MINFIN), y la Oficina de Control de Áreas de Reserva Territorial del Estado (OCRET)⁵².

49. CECON, 2010, op. cit.

50. Ibidem.

51. Recuperado en: https://www.centralamericadata.com/es/article/home/52_millones_del_BID_para_Guatemala.

52. Ibidem.

Según Tobías Roberts⁵³, la licitación era para cubrir ocho áreas protegidas alrededor del país incluidas en el programa. Entre las áreas incluidas estuvieron algunas como Laguna del Tigre en el departamento de El Petén...

...donde existe un fuerte conflicto sobre la explotación del petróleo⁵⁴.

El articulista cuestiona varios aspectos relacionados con las áreas protegidas. Por ejemplo, si esto no era otro intento del entonces gobierno de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) para ganar el control territorial sobre lugares con una gran riqueza de recursos naturales, mediante la imposición un sistema catastral organizado desde afuera de las comunidades locales y, en el caso de Laguna del Tigre –declarada como Sitio RAMSAR en 1990 dentro de la Reserva de la Biosfera Maya–, no era más que una excusa para crear certeza jurídica dedicada a las empresas que han estado extrayendo petróleo⁵⁵ por más 33 años desde 1988, tras el Contrato 1-85 firmado en el gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1991) y la desaparecida Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) con la Basic Resources.

Con ese préstamo del BID, el gobierno adujo que la...

...falta de un catastro y seguridad legal vinculados a la propiedad ha desembocado en disputas por el uso de tierras y una degradación ambiental en varias áreas protegidas (...) el préstamo le permitirá a Guatemala proveer una valoración territorial, así como una valoración en el registro de propiedad privada en áreas protegidas⁵⁶.

Para los analistas, la situación de conflictividad en torno a Visis Cabá se ha mantenido debido, entre otros factores vinculados, a la falta del cumplimiento de los Acuerdos de Paz de 1996, pero, sobre todo, resultado de falta de decisiones del RIC a lo largo de 10 años desde que fue aprobado ese préstamo. No deja de mencionarse que esta inacción también se debe a la latente presión de los grupos del poder agroindustrial que impiden...

...asumir por oficio la medición de la propiedad y posesión de la tierra en Guatemala⁵⁷.

Entonces, una de las funciones pendientes del RIC es definir el tracto sucesivo registral de tierras dentro de áreas protegidas como un factor vital para zonificar la reserva y proteger la biodiversidad, como fin último del propósito de contar con áreas protegidas.

Sin embargo, como lo señala Roberts, lo que se evidenció desde la concesión petrolera de 1985 es que el gobierno no valoraba y tampoco sigue reconociendo los sistemas de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas; por el contrario, ha tomado pasos para imponer la privatización de las áreas protegidas, muchas de las cuales, tal como es el caso de Visis Cabá, están manejadas como tierra comunal de los Pueblos Indígenas⁵⁸.

El señalamiento de Roberts se confirma en la declaratoria y propósitos del decreto de aprobación del préstamo del BID de 2011 según el cual, uno de los factores que provoca el uso indiscriminado de la tierra y la degradación de las áreas protegidas, es la falta de derechos de propiedad sobre la tierra, por lo que el gobierno de turno aprobó el empréstito para la ejecución del “Programa Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas”.

53. Periodista de ALAINET que ha trabajado temas de desarrollo rural, y de defensa de los derechos de la población campesina en Centroamérica.

54. Roberts, Tobías. “Registro catastral de áreas protegidas: ¿qué esconde el gobierno?”. ALAINET, 9 de septiembre de 2013. Recuperado en: <https://www.alainet.org/es/active/67212>.

55. Ibidem.

56. Ibidem.

57. Del Águila, Alejandro. “Hacia el cierre del ciclo abierto con los Acuerdos de Paz, y el endurecimiento del régimen político”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 13, No. 71, 18 de diciembre de 2020.

58. Roberts, Tobías, op. cit.

A 10 años de aprobado el préstamo del BID 36-2011, y el convenio de transferencia de recursos monetarios del MINFIN al RIC, en el Plan Operativo Anual de 2020 de esta última entidad se establece la confección final del catastro -retomada en 2018-, y la infraestructura de datos del sistema registral en 18 municipios y seis departamentos de 12 áreas protegidas, sin especificar cuáles municipios, departamentos y áreas protegidas. Simplemente dice que lo aborda a partir de cuatro enfoques de intervención que son: delimitación, demarcación, investigación registral, mosaico de fincas, y proceso catastral⁵⁹.

Visis Cabá: clave para la recarga hídrica para proyectos hidroeléctricos

En el caso de Visis Cabá, el “*Estudio Técnico de la Reserva de la Biosfera Visis Cabá*” que el CONAP publicó en 1996, señala que es fundamental como zona de recarga hídrica del Río Xaclbal.

...el macizo es primordial porque es la principal cuenca hidrográfica que colecta las aguas drenadas del sistema orográfico de la región que son las del río Xacbal, cuya vertiente pertenece a la cuenca del Golfo de México.

En ese sentido, según Pelicó, la proyección de reserva tiene una intencionalidad negativa: que su utilidad sea para favorecer a las empresas hidroeléctricas⁶⁰.

...en las áreas protegidas en territorios indígenas, el Estado de Guatemala ha hecho caso omiso al sentido colectivo de propiedad; obvia, además, la memoria colectiva en relación del origen de las tierras comunales; así como las normativas, autoridades y organización propia en relación a los bosques comunales, al igual que los mecanismos de demarcación territorial como linderos y mojones. En otras palabras, pasa por alto la existencia de una cosmovisión acerca del universo, la vida y la tierra, de estos pueblos⁶¹.

Como ya se mencionó antes, la declaratoria de Visis Cabá como área protegida tuvo su origen en una decisión del Concejo Municipal en el año 1996, sobre la base que la propiedad de las tierras en este territorio está en manos municipales, aunque originalmente fueron ejidos comunitarios que fueron expropiados tras la Reforma Liberal de finales del siglo XIX; proceso durante el cual, en algunos casos, las tierras fueron apropiadas por privados, en tanto que en otros, quedaron en manos municipales, tal como es el caso que aborda el presente ensayo.

Pelicó señala que, en su totalidad, el área propuesta es propiedad de la Corporación Municipal de Chajul, la cual pasó por alto la existencia de prácticas, conocimientos históricos y el despojo.

...al tomar el dato al pie de la letra de la propiedad registral de la tierra, no excluye hacer una relación de la presencia histórica y el sentido de territorialidad de los Ixiles de Chajul, considerando que el registro de la propiedad fue creado durante la reforma liberal, siendo una forma de legalizar el despojo de la tierra a los pueblos originarios...

aunque el ejido municipal de Chajul se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Chajul, la memoria colectiva del pueblo ixil indica, que es propiedad comunal⁶².

...se debe partir del convencimiento que naturaleza, sujetos colectivos e historia, están vinculados y que el conocimiento estructurado y los saberes de las culturas diversas, deben entretenerse (...) CONAP debe revisar los mecanismos de decisión, los estudios técnicos previos a la

59. Registro de Información Catastral (RIC). “Plan Operativo Anual 2020”.

60. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

61. Ibidem.

62. Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, op. cit.

determinación de las áreas protegidas y los planes de manejo, con el fin de incluir como exigencia para tomar tales decisiones: el componente histórico, los saberes culturales, la memoria histórica y colectiva⁶³.

La cuestión central de la Consulta Comunitaria

A 24 años de la declaratoria de Reserva de la Biósfera, el Pueblo Maya-Ixil continúa reivindicando la Consulta Comunitaria, no solo como el mecanismo de derecho sino como un ejercicio para la defensa del territorio que, de concretarse, legitimaría la existencia real y no solo declarativa del área protegida, por supuesto bajo la tutela y en reconocimiento de las disposiciones y mecanismos del Estado de Derecho vigente.

El ejercicio de la Consulta Comunitaria ha sido plenamente amparado por las sentencias de la CC en diversos litigios, porque se ha fundamentado en la validez de los resultados expresados en la voluntad y la consonancia de este ejercicio en el andamiaje institucional, en el denominado bloque de constitucionalidad, que se refiere a las normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado de la Constitución Política de la República, son utilizados como parámetros de control y de la vigencia del cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cuales han sido integrados a la carta magna por diversas vías y mandatos, según Juan Pablo Muñoz, investigador de *El Observador*.

A 24 años de la declaratoria de Reserva de la Biósfera, el Pueblo Maya-Ixil continúa reivindicando la Consulta Comunitaria, no solo como el mecanismo de derecho sino como un ejercicio para la defensa del territorio que, de concretarse, legitimaría la existencia real y no solo declarativa del área protegida.

Ahora bien, la exigencia de la Consulta Comunitaria amparada en el Convenio 169 de la OIT es otro horizonte que, por el contexto político y el peso de los sectores conservadores en su intento de reglamentarlo, puede traer consecuencias negativas para los Pueblos, pero ese es otro aspecto de la lucha de las comunidades que deberán discutir, y cuyas conclusiones como posiciones que de allí emanen, serán objeto de estudio de otro ensayo.

La Consulta de Buena Fe puede ser, entonces, un ejercicio movilizador para la discusión desde los aportes de los actores comunitarios y de otros actores para determinar si el hecho de contar con un área protegida funcional, tiene utilidad en la defensa del territorio y para hacer frente a la depredación de las riquezas naturales. La discusión debe girar en torno, también, a que la protección del área está en riesgo frente a los proyectos de inversión privados que, como consta en la realidad, buscan beneficiar a grupos de poder económico mediante la explotación del ambiente y las riquezas naturales como, por ejemplo, los proyectos hidroeléctricos que solo buscan satisfacer el interés comercial privatizador de la energía eléctrica.

Toca a las comunidades reconocer la situación en torno al momento en que la zona fue declarada área protegida para saber si solo existía una pura visión conservacionista del gobierno de turno, o de los propios ambientalistas por un lado; por el otro, el interés de grupos empresariales que han buscado asegurarse la recarga hídrica para sus proyectos, especialmente los hidroeléctricos, o si los ha movido el interés por reservar y extraer material genético dedicado a la industria farmacéutica; incluso, la existencia de otros intereses de corporaciones mundiales, lo cual es, en todo caso, contradictorio con la prácticas culturales de las comunidades que retrata la ya citada visión racista del Estado contra los Pueblos y habitantes originarios.

Aceptar la vigencia plena del área protegida y saber sobre su repercusión en la vida comunitaria, es determinante para que los Pueblos involucrados lo vayan dilucidando, para lo cual este

63. Ibidem.

ensayo aporta no solamente en la exposición de la problemática, sino para despertar la necesidad del ejercicio del diálogo intracomunitario que abarque la discusión acerca de cómo preservar la biodiversidad la cual, por cierto, está garantizada en las prácticas ancestrales de los Pueblos, que no necesariamente son imposiciones, dado su devenir y su justeza histórica.

Los proyectos de inversión privada en el Área Ixil y la Zona Reina ¿una amenaza para Visis Cabá?

Después de 1997, año de la declaratoria del macizo montañoso Visis Cabá como área protegida, así como también cuando tiene lugar la aprobación o la reforma de importantes normativas como la Ley de Minería, Decreto 48-97, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 176-2001; Ley General de Electricidad, Decreto 93-96; y la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83, y su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 1034-83, se da paso y se acelera la incursión de inversiones privadas nacionales y transnacionales en actividades extractivas de exploración y explotación de riquezas de la naturaleza tales como minería, petróleo, hidroeléctricas, sumándose a la existencia de nuevos y añejos monocultivos extensivos de palma africana, caña de azúcar, banano y hule.

En el departamento de El Quiché, y particularmente en la cuenca del Río Xaclbal -que particularmente ha despertado un interés como plataforma del desarrollo hidroeléctrico-, así como en el resto de la Región Ixil, el Ministerio de Energía y Minas (MEN) autorizó el uso de bienes de dominio público como los ríos para la construcción e instalación de proyectos hidroeléctricos.

Dentro del área localizada al oriente de Visis Cabá, en la parte alta de la cuenca del Río Xaclbal, se han construido y ya funcionan actualmente dos hidroeléctricas: HidroXaclbal e HidroXaclbal Delta, en tanto que otros tres proyectos hidroeléctricos en esta cuenca ya cuentan con las autorizaciones definitivas para su construcción e instalación por parte del MEM: La Vega I, La Vega II y Las Brisas, pero su implementación no se ha iniciado debido a que las resistencias comunitarias han desarrollado legítimas acciones de oposición y rechazo a los mismos -al igual que lo hicieron contra HidroXacbal e HidroXacbal Delta-, a la vez que interpusieron amparos que logró paralizarlos⁶⁴.

Al respecto, un estudio de 2016 del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (URL)⁶⁵ que, entre otros aspectos, evalúa la viabilidad socioecológica de la instalación de centrales hidroeléctricas en la cuenca del Río Xaclbal como línea de acción de la Política Energética 2013-2027, señala que...

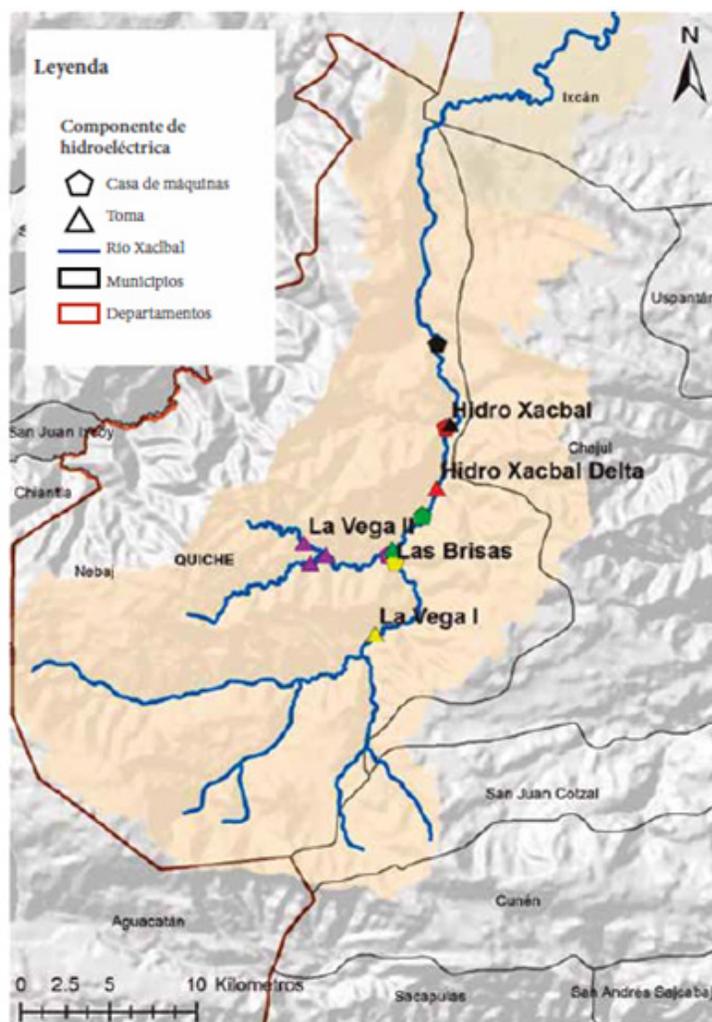
La autorización de estos proyectos hidroeléctricos se ha fundamentado en la aprobación de los estudios de impacto ambiental por parte de los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, los cuales no han contemplado los procesos de consulta necesarios para garantizar la democracia en la toma de decisiones. Además, en este proceso de autorizaciones tampoco se ha incorporado el análisis de carácter territorial, ni se ha considerado la acumulación de impactos ambientales a lo largo del cauce del río y del entorno socioecológico de la cuenca, producidos por los procesos de construcción y operación de la totalidad de proyectos hidroeléctricos existentes y autorizados.

64. Ver en la presente edición de El Observador, el ensayo de Rodrigo Batres Marroquín sobre el estado de estos proyectos hidroeléctricos, y los procesos legales en ciernes.

65. IARNA. "Evaluación ambiental estratégica (EAE) de la cuenca del río Xaclbal". Universidad Rafael Landívar (URL), en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Guatemala, 2016.

De ahí que, el hecho que la declaratoria de Visis Cabá como área protegida se diera previamente a la instalación de ambas hidroeléctricas, generó suspicacias basadas en que la finalidad de la declaratoria fue asegurarse que la recarga del río garantizaría el suministro de agua en la generación de energía hidroeléctrica.

Mapa 6
Localización de los proyectos hidroeléctricos en la cuenca del Río Xacbal



IARNA, op. cit.

La HidroXacbal

La construcción de HidroXacbal inició a principios de 2007, y su conexión al Sistema Nacional Integrado (SNI) tuvo lugar el 24 de mayo de 2010, para ser inaugurada el 10 de agosto de ese mismo año. El proyecto hidroeléctrico se ubica en la comunidad de Jua, la cual ha estado conformada por miembros de la CPR en el municipio de San Gaspar Chajul. Tiene un embalse de regulación diaria; dos turbinas Francis de eje vertical; y una caída bruta de 199 metros, y se la consideró uno de los principales generadores de energía en el mercado nacional y regional centroamericano; en diciembre de 2008, el proyecto fue registrado ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), con una proyección de reducir CO₂ de 311 mil toneladas anuales, asunto que no hay forma de evaluar por el momento.

Según datos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), la capacidad de potencia es de 58.404 MW con una capacidad de generación de 94 megavatios, y unos 486 gigavatios hora/año que, en teoría, servirían para llevar energía a todas las comunidades de la zona aledañas a Visis Cabá, pero que lamentablemente y no obstante estar cercanas al proyecto, no gozan de los beneficios de la generación directa, sino que tienen que someterse al mercado de las compañías distribuidoras.

La HidroXacbal Delta

Posterior a la inauguración en 2011 de HidroXacbal, el MEM autorizó mediante el Acuerdo Ministerial 321-2012, la construcción de HidroXacbal Delta; proyecto hidroeléctrico a cargo de la empresa Energía Limpia de Guatemala, S.A. (ELGSA), asociada y subsidiaria del Grupo Terra de Honduras. Prácticamente es lo mismo que HidroXacbal, S.A.

Esta hidroeléctrica está localizada, con respecto a HidroXacbal, río arriba en la cuenca del Xacbal, entre las comunidades de Bisich y Bitziquichum, municipio de San Gaspar Chajul. El Estado guatemalteco concesionó a ELGSA la utilización por 50 años de las aguas de ese recurso para la generación hidroeléctrica. El MEM autorizó una fianza de cumplimiento por US\$ 562,500 a pagar al Estado, en caso de incumplimiento del contrato⁶⁶.

HidroXacbal Delta funciona por una caída bruta de 125 metros con un tipo de presa por gravedad que tiene una capacidad de generación bruta de 75 megavatios, y una efectiva de 58.505 megavatios, con una regulación diaria del uso de represa cuya altura es de 43 metros. La altitud de la corona de la represa está a 977.5 metros sobre el nivel del mar (msnm), y la longitud de la corona es de 70.34 metros. Cuenta con una turbina Francis para la producción hidroeléctrica⁶⁷.

Como en otros proyectos hidroeléctricas ya operando, o en fase de construcción en otros territorios de Guatemala, la autorización para la instalación de la HidroXacbal Delta tampoco fue consultada previamente con las comunidades que habitan en la zona de influencia y afectación de la hidroeléctrica y, al momento de iniciar la construcción en 2015, la población de las comunidades Bisich y Btziquichum de Santa María Nebaj, al igual que lo hicieron comunidades de San Gaspar Chajul, mostraron su rechazo hacia el Estado por aprobar proyectos hidroeléctricos sin consentimiento, así como por los daños al caudal del río y a la biodiversidad de la cuenca.

Personeros de la hidroeléctrica Hidro Xacbal Delta, del grupo empresarial Energía Limpia de Guatemala, S.A., ofreció el pasado mes de febrero (de 2015) a cada familia de la comunidad Sotzil, Chajul, en el departamento de Quiché, Q. 10 mil, si dejaban de manifestar mediante un bloqueo que permanecían en el camino público que pasa por la aldea. Quienes accedieron firmaron actas comunitarias, junto con autoridades y empresarios.

Esto le permitió a la empresa reiniciar los trabajos de perforación de un túnel. Los trabajos terminaron en el rompimiento de un río subterráneo que reventó por la presión del afluente, obligando a los técnicos a frenar lo que venían haciendo. Según informaciones de los comunitarios, un ingeniero español fue trasladado a un hospital privado de emergencia en helicóptero....

Según el acuerdo firmado, el 26 de abril debían efectuarse los pagos correspondientes. Nada de esto se cumplió.

El martes 28 de abril, en horas de la madrugada, nuevamente comunidades descontentas recurrieron al bloqueo como presión para que Delta cumpliera con el compromiso de pago. Los

66. Recuperado en: <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/energia-limpia-de-guatemala-recibe-autorizacion-para-construccion-de-hidroelectrica>.

67. Recuperado de: <https://www.cnee.gob.gt/wp/hidroelectrica-xacbal-2/>

movilizados expresan estar cansados de recibir láminas cuando la inversión será de US\$ 3 millones por megavatio instalado. Su plan es producir con una potencia de 90 MW.

Desde las 10 de la mañana, alrededor de 25 radio patrullas con aproximadamente 200 elementos, llegaron al corte de carretera para desalojar a las comunidades manifestantes. El enfrentamiento culminó en heridos de ambas partes, y cuatro comunitarios capturados. Eran originarios de la aldea Sotzil, y fueron trasladados en helicóptero a la comisaría de Nebaj...

...Los capturados son Pablo Pacheco Solano, Pablo Pacheco Rivera, Diego Caba, y Baltazar Zúñiga Rivera.

Los problemas no terminaron ahí pues otros grupos comunitarios indignados por el actuar de las fuerzas de seguridad, bloquearon el camino a inmediaciones de Juil, y en el pueblo de Chajul, siendo dispersados por bombas lacrimógenas y por golpes de las fuerzas de seguridad.

... la población reaccionó en contra de la casa del actual alcalde de Cotzal, Baltazar Cruz, del Partido Patriota, responsabilizándolo directamente de este tipo de problemas en el municipio por la falta de transparencia y corrupción en su gestión. Comunitarios confirmaron que muchos de los heridos no van al hospital por temor a ser apresados por la policía⁶⁸.

III. Los inversionistas en la HidroXacbal e HidroXacbal Delta

HidroXacbal

La HidroXacbal es propiedad del hondureño Grupo Terra, S.A. fundado en 1978, que compró tierras en la zona aledaña de Visis Cabá a la familia Arenas Menes. El emprendimiento es el sexto proyecto hidroeléctrico de esa corporación en Centroamérica, junto con las hondureñas Cuyamapa, La Gloria, Río Blanco, San Juan, y Papatote en El Salvador.

El proyecto fue ideado en el año 2000 por la familia Arenas Menes, propietaria de la Finca La Perla y Anexos S.A., en el municipio de San Gaspar Chajul, Quiché⁶⁹.

El Grupo Terra, S.A. es propiedad de la familia Facussé, vinculada al ex Presidente, Óscar Armando Melara Facussé, y es considerada una de las más poderosas en ese país. En Guatemala aparece ligada a la propiedad del banco regional FICOHSA. Entre su historial político aparece como

una de las empresas que respaldaron el golpe militar contra el gobierno del liberal, Manuel Zelaya, el 28 de junio de 2009.

Las inversiones del Grupo Terra, S.A. abarcan los campos de energía, petróleo, químicos, telecomunicaciones, infraestructura, inmobiliaria y servicios. En su directorio aparece Fredy Nasser Selman, otro de los empresarios considerados de los más poderosos de Honduras.

El grupo ha realizado inversiones por más US\$ 315 millones y proyecta invertir más de US\$ 270 millones en energía térmica durante la presente década. Es necesario destacar que Nasser Selman está casado con una hija de Miguel Facussé Barjum, empresario ya fallecido y principal fundador de la hoy Corporación Dinant⁷⁰, con inversiones en la industria textilera, y líder del mercado de mercancías de consumo y derivados de la palma africana que opera en Centroamérica, Panamá y México.

68. Centro de Medios Independientes (CMI-Guate). "Delta incumple acuerdo con familias ixiles de Sotzil". Guatemala, Centroamérica, 28 de abril de 2015. Recuperado en: <https://cmiguatate.org/delta-incumple-acuerdo-con-familias-ixiles-de-sotzil/>

69. Lo que hoy constituye la Finca La Perla, Sociedad Anónima y Anexos, fue adquirida al Banco de Guatemala (BANGUAT) en el año 1944 por José Luis Arenas Barreda, y contaba con una extensión de 62.8 caballerías, incluyendo sus 10 anexos, aunque en la actualidad se asegura que tiene unas 130 caballerías. Ese excedente fue obtenido entre los años 1974 y 1978 cuando Arenas Barreda ocupó varios cargos en el gobierno militar del general Carlos Manuel Arana Osorio, siendo el encargado de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo del Petén (FYDEP) y, según dan cuenta varias fuentes, sus herederos han utilizado todo tipo de argucias para ampliar linderos y certificar actas de compraventa. Arenas Barreda "El Tigre de Ixcán", fue un patrón extremadamente cruel contra los trabajadores, por lo que fue ajusticiado en junio de 1975 por el EGP.

70. La Corporación Dinant produce y distribuye la marca de grasas y aceites *Mazola*, elaboradas a base de aceite de palma. También produce agrodiésel de palma, así como la marca *Issima*, los snacks *Yummies*, y la marca Naturas. Ha protagonizado en Honduras conflictos de tierras contra organizaciones y comunidades como el Movimiento Campesino Unificado del Aguán (MUCA), así como contra el movimiento MARCA en la región norteña conocida como el Bajo Aguán. Por esos problemas, han sido ya asesinados varios campesinos y cooperativistas por parte de grupos armados que se asocian a esa corporación y a la familia propietaria Facussé.

La construcción de la hidroeléctrica estuvo a cargo de la empresa constructora israelí Solel Boneh Ltda., contratista del Estado guatemalteco desde la década de 1970, en tiempos de los gobiernos militares de entonces, y desde el 2010 encargada de construir el proyecto vial de la Franja Transversal del Norte (FTN). Junto a la Compañía Extractora Minera de Occidente (CEMO), construyó las hidroeléctricas Canadá y Montecristo en el departamento de Quetzaltenango, ambas, propiedad de la transnacional italiana ENEL.

La CEMO, integrante del Grupo EMO de Guatemala, ha trabajado con empresas como Montana Exploradora, Sociedad Anónima, que desarrolló el proyecto minero Marlin de extracción de oro en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, y cuyo proceso de cierre técnico, debido a que no existieron mecanismos de verificación, está en cuestionamiento por los daños generados al ambiente y los recursos como el agua.

Detrás de esos proyectos hidroeléctricos sobre el Río Xacbal, confluyen intereses de poderosos actores económicos y políticos entrelazados con la larga historia de violencia y represión ejercidas contra las comunidades maya-ixiles de la región.

En 2004, la familia Arenas Menes vendió parte de la finca a la empresa HidroXacbal, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Guatemala a nombre del hondureño John Stephen Padgett Lara, uno de los Representantes Legales. Padgett Lara ha sido miembro del consejo administrativo de HidroXacbal S.A. y del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), la principal instancia en Honduras donde se aglutina el sector privado corporativo de Honduras. El costo total de la construcción de la hidroeléctrica se estimó en US\$ 227 millones,

financiado con un préstamo de US\$ 182 millones proveniente de bancos locales e internacionales⁷¹.

Las entidades prestamistas fueron Royal Bank Trinidad & Tobago-Merchant Bank, el mayor grupo financiero del Caribe que aportó US\$ 25 millones; Bank de Panamá con un aporte de US\$ 15 millones; el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con US\$ 90 millones, y la Compañía Holandesa para la Financiación del Desarrollo que aportó US\$ 30 millones a 15 años plazo. En HidroXacbal también participaron como financistas, los bancos guatemaltecos G&T Continental y Agromercantil⁷².

HidroXacbal Delta

Energía Limpia de Guatemala, Sociedad Anónima (ELGSA) es una empresa que pertenece al grupo financiero FINCO de Guatemala, cuyo propietario es el arquitecto Roberto Carlos Antonio Roesch López, principal inversionista y Director del grupo financiero, entidad que se dedica a las microfinanzas y brindar asesoría financiera. ELG tiene otros proyectos en la Región Ixil como la hidroeléctrica Las Brisas, localizada en el municipio de Santa María Nebaj, la cual fue autorizada para entrar en operaciones desde 2011. Este grupo también proyectaba construir la hidroeléctrica Santa Rita (HSR) sobre las aguas del Río Icbolay, municipio de Cobán, Alta Verapaz, pero la Resistencia Comunitaria del Río Dolores lo impidió hasta la presente fecha⁷³.

A ELGSA perteneció Inver-Hidro, S.A. que desarrolló los primeros diseños de la HSR, empresa que posteriormente fue adquirida por la transnacional Duke Energy, de capital estadounidense⁷⁴.

71. Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base (FUNDEBASE). “Estudio de situación de los recursos naturales, industria extractiva, monocultivos y megaproyectos en el departamento de Quiché, Guatemala”, Inédito, octubre de 2015.

72. Ibidem.

73. Equipo de El Observador. “La Resistencia del Río Dolores, Cobán, Alta Verapaz, en su Lucha frente a la Hidroeléctrica Santa Rita y otros Proyectos de Inversión”. Informe Especial No. 20. Guatemala, Centroamérica, 2 de diciembre de 2019.

74. Solano, Luis. “Hidroeléctricas en la cuenca del río Icbolay, entretelones de la hidro Santa Rita”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 5, No. 31. Guatemala, Centroamérica 15 de diciembre de 2013; también: Equipo de El Observador. “La Resistencia del Río Dolores, Cobán, Alta Verapaz, en su Lucha frente a la Hidroeléctrica Santa Rita y otros Proyectos de Inversión”. Informe Especial No. 20. Guatemala, Centroamérica, 2 de diciembre de 2019.

Es importante aportar que FUNDEBASE, una ONG integrante de la Asamblea Social y Popular (ASP), detectó en 2015 que, en el contexto de la declaratoria de Visis Cabá bajo la categoría de Reserva de la Biósfera, la transnacional italiana ENEL compró 28 caballerías dentro de la reserva con el fin de construir una represa sobre el Río Jute, que nace en el corazón de la reserva y desemboca en el Río Cutzalá, con lo cual y la trayectoria del proyecto, se violenta el área núcleo de la reserva.

...un privilegio cuando se trata de compañías aun siendo área protegida, y la exclusión de la población en la toma de decisiones con respecto al territorio que han cuidado y en el que han vivido por cientos de años.

Esta aparente contradicción se manifiesta en el hecho que se quiere construir otra hidroeléctrica sobre el río Cabá; sin embargo, no se permite el (re) asentamiento de población, siendo cinco las comunidades afectadas: P'al, Xaxá, Santa Rosa, Tzacatzá y Cimientos⁷⁵.

Para FUNDEBASE, la protección de la reserva sólo aplica para los campesinos y pueblos mayas, no así para el capital nacional y transnacional que se ha instalado en la región con planes de expandirse, lo que los pueblos señalan como saqueo y deforestación del territorio⁷⁶.

Cuadro 1
Proyectos hidroeléctricos en la cuenca del Río Xaclbal

Hidroeléctrica	Capacidad instalada en MW	Generación promedio anual en GW/h	Fase en la que se encuentra
HidroXaclbal	94	392	En operación
HidroXaclbal Delta	75	292	En operación
La Vega I	38	180	Autorizado y sin iniciar la construcción
La Vega II	18.75	91	Autorizado y sin iniciar la construcción
Las Brisas	25	67	Autorizado y sin iniciar la construcción
Total cuenca	250.75	1,022	-

Fuente: IARNA. "Evaluación ambiental estratégica (EAE) de la cuenca del río Xaclbal". Guatemala, 2016,

Los impactos de las hidroeléctricas en la cuenca del Río Xaclbal

El estudio del IARNA ya citado, concluye que la forma de producción de energía eléctrica a través de recursos renovables, principalmente agua, se ha convertido en otra forma de explotación de las riquezas naturales que no contribuye hacia un verdadero desarrollo sostenible de Guatemala, ya que el actual modelo energético pone en la balanza únicamente la productividad y las ganancias financieras de las inversiones privadas del capital nacional y transnacional, mientras que los costos sociales y ambientales son asumidos por las poblaciones cercanas a los proyectos.

En el caso de la cuenca del Río Xaclbal donde se encuentra la Reserva de Biósfera de Visis Cabá, el estudio señala que la actual Política Energética 2013-2027, basada en la generación, transporte y distribución privada a través de recursos naturales renovables, no se ha traducido en

75. FUNDEBASE, op. cit.

76. Ibidem.

desarrollo, ni para los habitantes en la cuenca del Río Xaclbal, ni para cierta población guatemalteca en donde la electrificación rural tiene un crecimiento muy lento y los precios de la electricidad no han logrado disminuir, aunque sí ha logrado exacerbar la lucha de clases en este territorio⁷⁷, revestida ésta como conflictividad socioambiental.

El manejo de la cuenca del río Xaclbal y el recurso hídrico ha sido tratado por la institucionalidad responsable como un aspecto sectorial o un factor más dentro del esquema general de producción de energía eléctrica, provocando así que, para este caso, la territorialización de las leyes y políticas públicas de generación de energía eléctrica en la cuenca del río Xaclbal, sea insostenible...

...el desarrollo hidroeléctrico promovido en la región de la cuenca del río Xaclbal está provocando impactos negativos (directos e indirectos) a causa de los cambios en la hidrología y ecología del río y sus afluentes. Además, ha ocasionado impactos sociales en las comunidades de este territorio, quienes no se han beneficiado o se benefician muy poco de la generación de hidroelectricidad y continúan viviendo con bajos índices de desarrollo.

Este tipo de desarrollo tampoco ha considerado la realidad histórica, social, cultural, natural, económica y política del territorio; no ha respetado a las autoridades tradicionales (reconocidas ancestralmente por la población de los territorios) para la toma de decisiones sobre el futuro del territorio; y no ha informado ni consultado debidamente a la población; dando lugar al establecimiento de una situación que prolonga el continuum de violencia que ha ocurrido durante siglos.

Estas consideraciones se presentan en la tabla a continuación, que integra un resumen de los resultados del análisis de los factores que afectan o pueden afectar la situación socioambiental de la cuenca del Río Xaclbal, de acuerdo con la evaluación que realizó el IARNA en 2016 sobre la viabilidad socioecológica de la instalación de centrales hidroeléctricas en esa cuenca, como línea de acción de la Política Energética 2013-2027.

Se indican, con una flecha roja (hacia abajo) los casos en los cuales el desempeño para alcanzar el objetivo es negativo; verde si es positivo (hacia arriba), y azul en caso sea neutral (hacia un lado).

Tabla 1
Desempeño de los factores críticos de decisión (FCD) que afectan la cuenca del Río Xaclbal

FCD	Evaluación	Desempeño para alcanzar los objetivos
Recursos Hídricos	El ecosistema fluvial de la cuenca ha sido fuertemente fragmentado como resultado de dos hidroeléctricas en operación y, de entrar a funcionar las otras tres autorizadas, el índice de fragmentación del ecosistema llegaría a ser severo.	
	La disponibilidad de agua en la cuenca es alta y suficiente para suplir las necesidades sociales, ambientales y económicas, de hacerse a través de un proceso de gestión del recurso hídrico y monitoreo y evaluación del uso.	

77. IARNA. “Evaluación ambiental estratégica (EAE) de la cuenca del río Xaclbal”. Universidad Rafael Landívar (URL), en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Guatemala, 2016.

Impactos potenciales del cambio climático en el recurso hídrico	La disponibilidad de agua en la parte baja de la cuenca, principalmente en el caudal del río, es la que se verá más impactada por el cambio climático.	
Institucionalidad local y tradicional	Algunas autoridades locales públicas han sido corrompidas.	
	Algunas autoridades tradicionales (reconocidas ancestralmente por la población de los territorios) han sido significativamente vulneradas en su legitimidad y legalidad al haber sido excluidas de los procesos de toma de decisión sobre el futuro de su territorio.	
Institucionalidad estatal y mecanismos de descentralización	El Estado no ha cumplido, e incluso ha contravenido, su obligación de garantizar a los pueblos el derecho y las condiciones necesarias (salud, educación, democracia, consulta, etc.) para definir y gestionar, autónoma y creativamente, el concepto de desarrollo original acorde a su identificación territorial, intelectual y ética.	
Conflictividad socioambiental	Establecimiento de un continuum de violencia como base para la explotación y expoliación histórica y actual de los recursos naturales, con el propósito de producir materias primas.	
	La realidad histórica, social, cultural, natural, económica y política del territorio no es tomada en cuenta, dando lugar al establecimiento de una conflictividad socioambiental que se ha tornado crítica.	
	Las intervenciones desde la planificación, las políticas y los programas de desarrollo en la cuenca continúan teniendo un enfoque económico centralizado y no un enfoque de la totalidad socioambiental del territorio.	
Producción de energía eléctrica	El desarrollo hidroeléctrico no se traduce en desarrollo para los territorios, sino más bien deja una problemática socioambiental en el territorio.	

IARNA. “Evaluación ambiental estratégica (EAE) de la cuenca del río Xaclbal”. Universidad Rafael Landívar (URL), en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Guatemala, 2016.

Palo Viejo

Una situación similar se observa con la operación del proyecto hidroeléctrico Palo Viejo, el cual se localiza entre los municipios de San Juan Cotzal y San Miguel Uspantán, El Quiché, en cuyo permiso de autorización, según una investigación realizada por la Universidad del Valle de Guatemala (UVG), no se realizaron estudios de factibilidad, o planes futuros en operación de los bosques, reforestación y cobertura.

Palo Viejo pertenece a la empresa Agrícola Cafetalera Palo Viejo, S.A., con dos centrales generadoras de energía en esos municipios. El proyecto pertenece a Pedro Brol Cortinas, un reconocido cafetalero en el Área Ixil que es propietario de la empresa, y quien cobró notoriedad por su protagonismo durante los años de la contrainsurgencia⁷⁸. De nuevo, aparece otra empresa ligada al poder político, económico y militar, de data conocida desde los años de la guerra interna.

Así, el 17 de enero de 2009 se dio a conocer que la empresa israelita Solel Boneh International Ltd., sería la encargada de la construcción del este proyecto hidroeléctrico. El contrato firmado fue por un monto de US\$ 200 millones, y el tiempo de construcción se definió en 32 meses. Opera desde el 2012.

Solel Boneh International es subsidiaria de Solel Boneh Building and Infrastructure, la cual también es parte de Housing and Construction Holding Co. Ltd (Shikun u'Binui), la mayor constructora de Israel –conocida también como H&C–, la cual es controlada por el israelí Arison Group, siendo propietaria del 57% de las acciones. Solel Boneh opera en Guatemala desde finales de la década de 1970, y es la empresa constructora internacional que más contratos ha ganado con el Estado. El complejo hidroeléctrico es operado por la transnacional italiana ENEL a través de su subsidiaria Renovables de Guatemala, S.A. La primera hidroeléctrica Palo Viejo I, ya entró en operaciones y está situada hacia el oriente de Visis Cabá, en la cuenca media del Río Cotzal, y fue construida en la Finca San Francisco, propiedad de Brol Cortinas⁷⁹. ENEL es la empresa eléctrica más grande de Italia y la segunda más grande Europa; en Guatemala opera con su principal subsidiaria ENEL Guatemala, S.A.⁸⁰

FUNDEBASE denuncia en su investigación que en el departamento de El Quiché, al igual que la mayoría de los departamentos de Guatemala, concentra en su territorio importantes y diversas riquezas naturales, lo que ha generado que en los últimos años, su población esté frente a un nuevo asedio del capital nacional y foráneo, los cuales, bajo el discurso del desarrollo, han planificado y ejecutado una serie de actividades vinculadas a la extracción de minerales, a la construcción de grandes proyectos y a la instalación de nuevos monocultivos, lo cual ha implicado la reedición de nuevos procesos de despojo de tierras y saqueo de las riquezas naturales⁸¹.

FUNDEBASE señala que un caso especial han sido los permisos de servidumbre, tanto para otorgar derechos para instalar redes de transmisión eléctrica como el uso de ríos para proyectos hidroeléctricos, implicando la reubicación de poblaciones y la ocupación de territorios.

78. Ibidem.

79. No por casualidad explica FUNDEBASE que, tanto HidroXacbal como Palo Viejo, han sido construidas en dos grandes latifundios, respectivamente. En el caso de la primera hidroeléctrica, se localiza en el municipio de San Gaspar Chajul, y fue construida en la Finca La Perla, propiedad de la familia Arenas. La segunda se localiza en el municipio de San Juan Cotzal, y está construida en la Finca San Francisco, propiedad de la Empresa Agrícola San Francisco Cotzal, S.A. cuyos propietarios son las familias terratenientes Brol Cortinas-Brol Blanco -padre e hijos-. En ambos latifundios, durante la guerra interna, fueron instalados destacamentos militares desde los cuales se planificaron y ejecutaron las masacres en contra de la población ixil.

80. Solano, Luis. “La Franja Transversal del Norte: Neo colonización en marcha”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 2, No. 7, julio de 2007; Solís, Fernando. “Modelo de acumulación, conflictividad y diálogo”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Años 8 y 9, Nos. 42-43, octubre 2013-marzo 2014.

81. FUNDEBASE, octubre de 2015, op. cit.



*Hidroeléctrica Palo Viejo
Fuente: internet.*

Según Javier Gurriarán, integrante también de la Iniciativa por la Memoria Histórica (IMH), citado por FUNDEBASE...

...el río Cutzalá es de ENEL, el río Jute también (...) la ENEL no son solo las hidroeléctricas; ENEL ha creado un territorio para sus megaproyectos, ha usado testaferros para comprar tierras que le serán de mucha utilidad para su expansión en el territorio⁸².

En ese sentido, HidroXacbal e HidroXacbal Delta generan energía a partir del área protegida como fuente de recarga hídrica para aprovisionar la cuenca del Río Xacbal en el transcurrir de los años, y no generó las mismas ventajas para otros proyectos de inversión porque el limitar la extracción de recursos naturales, según la lógica de sostenibilidad y mantenimiento de la biodiversidad, impidió que otros proyectos hidroeléctricos tales como La Vega I y La Vega II se instalaran, además que la resistencia comunitaria lo ha impedido también.

El problema de origen es la falta y violación del Derecho a la Consulta Comunitaria a las comunidades maya-ixiles que habitan esos territorios ancestralmente, a lo que se suma la apropiación y el despojo de tierra ejidal contigua a la zona convertida en Reserva de Biósfera, así como la prohibición hacia los comunitarios de aprovechar ciertas riquezas naturales de la reserva para su sobrevivencia y convivencia.

82. Ibidem.

1. El macizo montañoso Visis Cabá se localiza al norte del departamento de El Quiché, específicamente en la Región Ixil, integrada por los municipios San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj, y habitada históricamente por Pueblos, comunidades y población Maya-Ixil. Fue declarado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como Reserva de Biosfera Visis Cabá en 1997, sin que ese proceso de declaratoria como área protegida tuviera como antecedente la participación de las Autoridades Ancestrales y representantes del Pueblo y las comunidades Mayas-Ixil, y tampoco tuvo como base la realización de la Consulta Comunitaria Previa, Libre e Informada, de acuerdo con lo que mandata el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo que ha causado constantes protestas de comunidades no solo en contra de esa declaratoria sino, también, por los efectos de privación que ha tenido en los medios de sobrevivencia que el macizo montañoso les ha proveído históricamente, así como sobre las prácticas históricas de cuidado de las riquezas naturales que han desarrollado, de acuerdo con su Cosmovisión.
2. Históricamente, las comunidades Maya-Ixiles que se han asentado en la Región Ixil en su conjunto, así como las que se encuentran en el área protegida y en las zonas aledañas a la misma, han desarrollado un *ethos* ancestral de convivencia con la madre tierra y, desde las prácticas económico-materiales y simbólico-espirituales, el macizo montañoso Visi Cabá tiene un significado como el centro de su espiritualidad, y en la construcción de su naturaleza como Pueblo. Lo que ha estado en la base del cuestionamiento central de las comunidades Maya-Ixiles y campesinas a la decisión de declarar área protegida a este macizo montañoso, además que no se ha realizado ningún proceso de Consulta Libre, Previa e Informada, es el irrespeto a las actividades de sobrevivencia sostenibles como la extracción de mimbre, la tala de árboles controlada, caza limitada de animales y la siembra de milpa, que han realizado históricamente en su relación espiritual y de respeto con Visis Cabá. De ahí que señalen al CONAP de propiciar, en éste y otros casos, el despojo a través de la aplicación de medidas restrictivas en la utilización de las riquezas naturales contenidas en el macizo montañoso para disfrute de las poblaciones Maya-Ixiles. A ello se sumó, por ejemplo, que los aspectos técnico-administrativos contenidos en el decreto de la declaratoria, tales como la conformación de un Consejo Técnico de Coadministración del área, integrado por instituciones gubernamentales, Autoridades municipales, y Autoridades y expresiones comunitarias, entre otras, no se concretaron a la vez que las comunidades no se sienten representadas.
3. Algunas comunidades como Jua y otras donde habitan ex miembros de las Comunidades Populares en Resistencia (CPR), así como en lugares donde existió presencia de ex Patrulleros de Autodefensa Civil (PAC), han manifestado su oposición permanente a la posición del Concejo Municipal de San Gaspar Chajul, de apoyar la decisión del CONAP de convertir a Visis Cabá en área protegida bajo la categoría de Reserva de la Biósfera, en tanto que la respuesta del Estado guatemalteco y de los gobiernos de turno desde 1997 cuando se dio la declaratoria, a las protestas, movilizaciones y presentación de acciones de amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC) por parte de las comunidades Maya-Ixiles en contra de esa decisión, ha sido criminalizar y perseguir penalmente a los liderazgos comunitarios.
4. Si bien el establecimiento del área protegida Visis Cabá pareciera estar en consonancia con la conservación per se, existen indicios que la declaratoria de Reserva de la Biosfera está dedicada al proyecto de acumulación capitalista mediante la construcción de hidroeléctricas que salen favorecidas de la recarga hídrica del Río Xaclbal que provoca este macizo montañoso, y mediante la explotación de material genético para el uso de la industria farmacéutica mundial. A ello se suma la presión por la titulación de la tierra en la región a partir de los procesos

de despojo históricos como la Reforma Liberal de 1871, y el que tuvo lugar durante la guerra interna y la implementación de la contrainsurgencia por parte del ejército de Guatemala contra la población civil indígena fundamentalmente; la demanda de tierra después de la firma de los Acuerdos de Paz; la sostenibilidad de esta demanda ante la concentración provocada por mecanismos como el despojo del territorio para proyectos de inversión, y la certidumbre en torno a los límites legales, al no haberse realizado aun registro catastral de las tierras municipales y de los ejidos comunitarios en Visis Cabá, como factores histórico-estructurales que afectan la biodiversidad y la riqueza ecológica de la zona, lo cual demanda medidas efectivas para el mantenimiento de los ecosistemas.

5. El modelo de administración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), por su naturaleza excluye el reconocimiento de las formas ancestrales de manejo del territorio de comunidades indígenas y campesinas en Guatemala, así como de las Autoridades que emanan de estas formas tradicionales de organización. Ello, pese a que dentro de las normativas del SIGAP y el CONAP existen instancias de consulta y reconocimiento, al grado que contempla formas de cogestión entre el Estado y las comunidades pero que, en la práctica, solo otorga derechos a propietarios privados y a grupos ambientalistas que lucran con la administración y manejo de las áreas protegidas. Al no otorgarse derechos a las comunidades indígenas, mestizas y campesinas, se les está excluyendo del manejo de la biodiversidad, las riquezas naturales y su territorio, pero, sobre todo, se les veda el derecho a sus propias prácticas históricas de subsistencia y a su Cosmovisión, de recolectar productos para la subsistencia. La pregunta aquí es si estos Pueblos y comunidades que han existido y habitado esos territorios desde antes de la invasión española, requieren ser parte del SIGAP y que se les otorgue, mediante “instancias y mecanismos modernos”, ese reconocimiento para su desarrollo; o, por el contrario, las comunidades ejercen su autodeterminación y el derecho a la posesión y propiedad sin intermediación de un Estado que no les representa, de sus territorios.
6. Un manejo del área protegida de Visis Cabá por parte de las comunidades a partir de sus usos y conocimientos, puede generar que la conservación del bosque, de especies de flora y fauna, así como de los recursos hídricos de la zona mediante alianzas con el Estado, se mantenga como entorno vital para la sostenibilidad del hábitat y todo este ecosistema. Por lo anterior es necesario imponer límites a las actividades extractivas y proyectos de inversión privada que explotan y mercantilizan las riquezas de la naturaleza, la ganadería y agricultura extensiva, así como la generación de mecanismos consensuados entre prácticas agrícolas intensivas y parcelarias que podrían generar métodos de convivencia con el hábitat de especies, muchas de ellas en real peligro de extinción, en una zona tan biodiversa como lo es el macizo montañoso Visis Cabá.
7. En la lógica contradictoria del CONAP, las actividades de sostén de su vida material y espiritual que las comunidades realizan, son consideradas atentatorias contra la lógica conservacionista. Por el contrario, el Estado guatemalteco a través de Ministerios como el de Energía y Minas (MEM) y el de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), han autorizado y permitido, en la cuenca del Río Xaclbal, donde se encuentra el macizo montañoso Visis Cabá, la construcción de por lo menos cinco hidroeléctricas -tres ya operando y dos paralizadas por el momento, en tanto que existen por lo menos otras cinco consideradas a construirse- mediante Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que no toman en cuenta los efectos socioambientales reales de estas inversiones en la vida de las poblaciones y comunidades de la región, así como en todo el ecosistema en su conjunto, además que no se implementan y existen auténticos mecanismos de evaluación para el efecto. Con el pasar del tiempo, será posible saber si la existencia del área protegida pudo detener otros proyectos de inversión, lo cual dependerá directamente de la presión de los actores de poder, tal como ha pasado en otras áreas protegidas y, como, de hecho, se ha señalado que sucedió en Visis Cabá, pues responde a la naturaleza de una institucionalidad estatal orgánicamente estructurada para beneficio de los grupos de poder económico. Vale señalar que, en la Región Ixil, tanto las empresas propietarias que

han construido y administran los tres proyectos hasta ahora en operación: HidroXaclbal, HidroXaclbal Delta, y Palo Viejo; los grupos familiares oligarcas con los cuales han hecho alianzas y que proveyeron las tierras donde fueron instaladas estas hidroeléctricas; así como las autoridades municipales y algunas comunitarias, constituyen actores de poder cuya influencia en pos de mercantilizar las riquezas de la Región Ixil, amenazan no solo al macizo montañoso Visis Caba, ahora Reserva de Biósfera; a todo el ecosistema existente; así como a los derechos humanos del Pueblo y las comunidades Maya-Ixiles que han habitado ancestralmente este territorio.

8. Como lo advierte el IARNA en el estudio que hemos citado en este ensayo, es urgente impulsar una visión que priorice el bienestar social y la protección de las riquezas naturales para alcanzar la sostenibilidad de la Región Ixil en su conjunto, y un verdadero desarrollo sostenible bajo lógicas que no tengan como base las ganancias privadas y los beneficios para los grandes capitales nacionales y transnacionales. Esto implica, como mínimo: asegurar la generación eléctrica para un desarrollo incluyente, atender la conflictividad histórica por acción extra comunitaria -de los poderes fácticos-, la búsqueda de un desarrollo local desde la base social, el respeto a las autoridades locales para la toma de decisiones relativas al territorio en función de su autodeterminación, así como al derecho de las comunidades a la Consulta Previa, Libre e Informada, y una gestión ambiental con enfoque sistémico.
9. El Pueblo y las comunidades Maya-Ixiles de San Gaspar Chajul y las que habitan en las es-tribaciones del macizo montañoso Visis Cabá, deben ejercer su derecho a la Consulta de Buena Fe como parte de la movilización política por su autodeterminación, sus prácticas ancestrales, sobrevivencia y convivencia con la naturaleza, de acuerdo con su Cosmovisión e intereses, a fin de asumir el manejo total del territorio de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, lo que pasa por la titularidad de la propiedad de esas tierras. Este es un espacio rico en biodiversidad por su ubicación geográfica y orográfica que está bañado por la cuenca del Río Xaclbal, vital para el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza como parte del ethos del Pueblo Maya-Ixil, así como para la humanidad entera.

Suscríbase

Al teléfono: 2270-4025

o en el correo electrónico: admon.elobservador@gmail.com



En 2020 y 2021 usted también podrá recibir los boletines de El Observador en versión impresa colaborando con una contribución como sigue:

Contribución por boletín impreso una edición: Q. 70.00 (Incluye envío).
Contribución por boletín impreso dos ediciones: Q. 100.00 (Incluye envío).

Contribución anual por 4 ediciones impresas del boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía:

- **Ciudad Capital: Q. 400.00 (Incluye envío).**
- **Fuera de la Ciudad capital y departamentos: Q. 450.00 (Incluye envío).**
- **Estados Unidos y América del Sur: US\$. 85.00 (Incluye envío).**

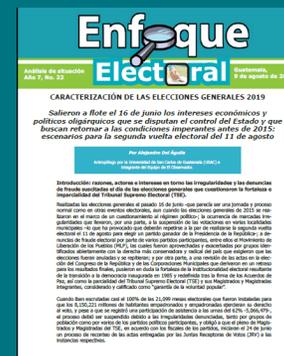
Forma de pago: Efectivo o con cheque.

Lugar de pago: Depósito monetario en cuenta que se le indicará.

Comprobante: Se le entregará recibo contable de la Asociación Civil El Observador.

Si en lo individual o institucional le interesa colaborar para continuar produciendo estos boletines, envíe su nombre y teléfono a los datos publicados en este anuncio para incluirle dentro de la lista de suscriptores y nos pondremos en contacto con usted.

Puede comunicarse con nosotros en horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.



Al suscribirse puede recibir las versiones electrónicas tanto de nuestro boletín **El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía**, así como de nuestro boletín electrónico **ENFOQUE, Análisis de Situación**, y **ENFOQUE ELECTORAL, Análisis de Situación**.